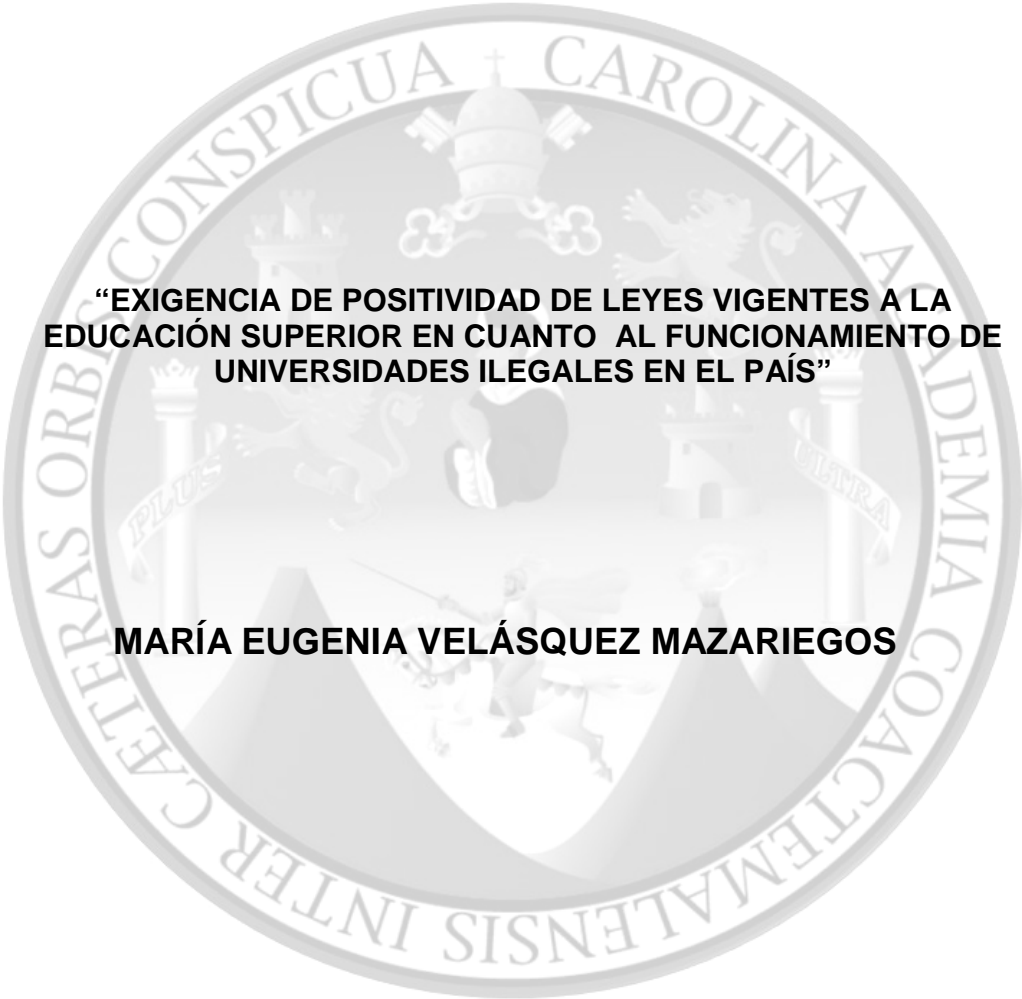


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the Academia Coactemalensis is a circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a crown above, and a banner with the motto "PLUS ULTRA". The shield is flanked by two columns. The outer ring of the seal contains the Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CÆTERAS ORBIS CONSPICUA CAROLINA" in capital letters.

**“EXIGENCIA DE POSITIVIDAD DE LEYES VIGENTES A LA
EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUANTO AL FUNCIONAMIENTO DE
UNIVERSIDADES ILEGALES EN EL PAÍS”**

MARÍA EUGENIA VELÁSQUEZ MAZARIEGOS

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“EXIGENCIA DE POSITIVIDAD DE LEYES VIGENTES A LA EDUCACIÓN
SUPERIOR EN CUANTO AL FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES ILEGALES
EN EL PAÍS”**

Tesis

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA EUGENIA VELÁSQUEZ MAZARIEGOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana.
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López.
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla.
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz.
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Roberto Mena Izeppi.
Vocal: Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo.
Secretaria: Licda. María Soledad Morales Chew

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Homero Nelson López Pérez.
Vocal: Lic. Gustavo Adolfo Cárdenas Díaz.
Secretario: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez.

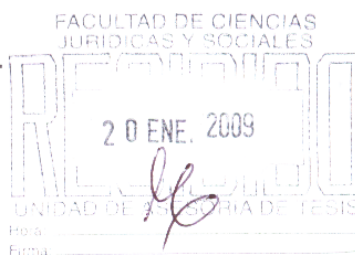
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LICENCIADO FLUVIO ARIEL SALAZAR BARRIOS.
ABOGADO Y NOTARIO.
2da. Ave. 6-06, Quintas Aposentos II, zona 1.
Teléfono: 78391458
Ciudad de Chimaltenango.

Chimaltenango, 11 de diciembre de 2008.

LICENCIADO CARLOS MANUEL CASTRO MONROY.
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
SU DESPACHO.



Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

Por medio de la presente me dirijo a Usted, con el objeto de informarle que conforme a su nombramiento de fecha cuatro de junio del año dos mil siete, he cumplido con el honroso encargo de asesor de la tesis intitulada: "DEBE ELEVARSE A LA CATEGORÍA DE DERECHO POSITIVO EL DERECHO VIGENTE APLICABLE A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES ILEGALES)", presentada a las altas autoridades de nuestra gloriosa casa de estudios por la Bachiller María Eugenia Velásquez Mazariegos, previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, y a los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Lo novedoso de la presente tesis radica en el análisis profundo hecho por la autora sobre el funcionamiento ilegal de diversas universidades de origen extranjero, que sin la autorización del Consejo de Enseñanza Privada Superior ofrecen graduar a estudiantes en profesionales, el mismo también versa sobre el trámite que conlleva la autorización de nuevas universidades, y nos presenta un estudio acerca de estas universidades que funcionan actualmente en Guatemala.

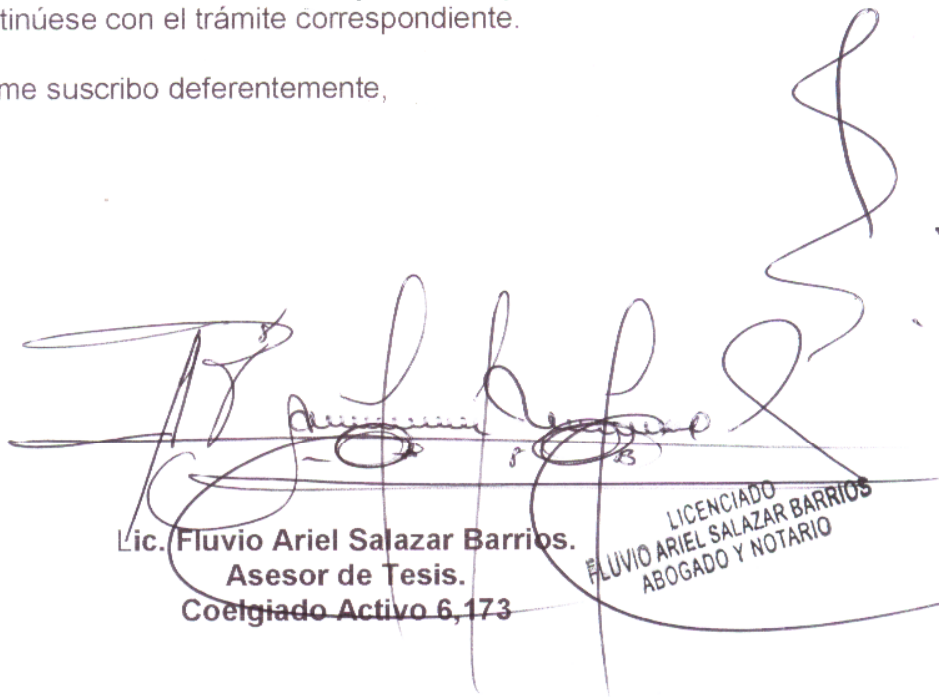
Derivado de lo anterior permítame indicarle que el tema desarrollado por la Bachiller María Eugenia Velásquez Mazariegos, es un tema de interés actual, el cual fue



abordado con propiedad, adecuándose al método científico, mediante la inducción, deducción, abstracción y análisis en general, siendo necesario recurrir al método histórico; que trabajos académicos como el presente requieren. Además, se hizo uso de las técnicas de investigación como lo son: La bibliográfica, jurídica y documental. Las observaciones que se formularon fueron acogidas e incorporadas al trabajo, se hizo uso adecuado de la bibliografía consultada, la cual fue amplia incluyendo autores guatemaltecos y extranjeros; la redacción se ajusta a las reglas de la Real Academia Española, se arribó a conclusiones que tienen relación con el tema tratado y fundamentadas en la investigación, las recomendaciones tienen relación cada una de las conclusiones y realizables en la práctica. El aporte científico más importante se considera que ha sido precisamente establecer que en nuestro país funcionan universidades que no están autorizadas por el Consejo de Enseñanza Privada Superior, y para el cierre de las mismas es imprescindible realizar cambios en nuestra legislación ordinaria refiriéndose específicamente a los Artículos 30 Ley de Universidades Privadas y 1 inciso a) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

Por lo anterior me permito rendir **DICTAMEN FAVORABLE**, recomendando que el trabajo de la Bachiller María Eugenia Velásquez Mazariegos sea aprobado en vista de que cumple con lo preceptuado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y para el efecto continúese con el trámite correspondiente.

Sin otro particular me suscribo deferentemente,



Lic. Fluvio Ariel Salazar Barrios.
Asesor de Tesis.
Colegiado Activo 6,173

LICENCIADO
FLUVIO ARIEL SALAZAR BARRIOS
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

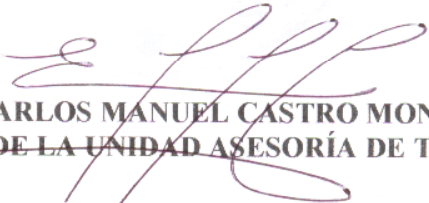
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C. A.

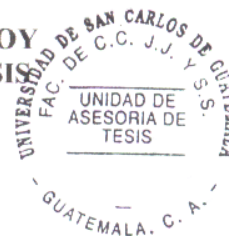


UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiuno de enero de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) CRUZ ARMANDO CHOC SUBUYUC, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MARIA EUGENIA VELASQUEZ MAZARIEGOS, Intitulado: "DEBE ELEVARSE A LA CATEGORÍA DE DERECHO POSITIVO EL DERECHO VIGENTE APLICABLE A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES ILEGALES)".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/ragm



BUFETE JURÍDICO PROFESIONAL

LIC. CRUZ ARMANDO CHOC SUBUYUC
ABOGADO Y NOTARIO.

3ra. Calle 4-17 Zona 1 Chimaltenango.

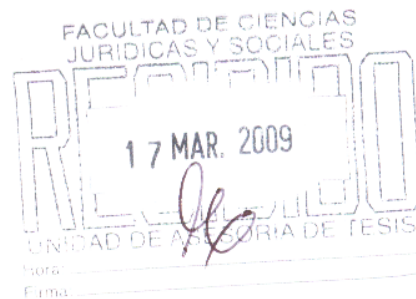
Tel. 78396757

Chimaltenango, 13 de marzo de 2008

Licenciado:

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Licenciado Castro Monroy:



Tengo el honor de dirigirme a usted, con relación a la resolución emanada de ese despacho, en donde se me nombró Revisor de la Tesis de la Bachiller: MARÍA EUGENIA VELÁSQUEZ MAZARIEGOS, quien realizó el trabajo de tesis intitulado: "DEBE ELEVARSE A LA CATEGORÍA DE DERECHO POSITIVO EL DERECHO VIGENTE APLICABLE A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES ILEGALES)".

Con fundamento en las facultades conferidas al nombrármese Revisor de la presente tesis, **SE CAMBIÓ EL TÍTULO ORIGINAL DE LA MISMA, DEBIENDO QUEDAR LA TESIS INTITULADA: "EXIGENCIA DE POSITIVIDAD DE LEYES VIGENTES A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUANTO AL FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES ILEGALES EN EL PAÍS"**; por considerarse una mejor redacción a dicho título, sin menoscabar la investigación realizada por la Bachiller Velásquez Mazariegos.

Es importante hacer un análisis del trabajo desarrollado por la autora de la tesis y al respecto la Bachiller Velásquez Mazariegos, hace un recorrido profundo de instituciones tan importantes en nuestro medio como lo son LAS DIVERSAS UNIVERSIDADES QUE



FUNCIONAN EN GUATEMALA, sin embargo su estudio se enfoca específicamente a lo relacionado a las universidades ilegales y su funcionamiento en Guatemala, que según la autora se da en desmedro de la Educación Superior.

Resulta por demás interesante el trabajo de investigación desarrollado por la autora, especialmente cuando se trata de la Educación Superior en Guatemala, que debe regirse con más drasticidad, en cuando a ser aplicable y positivo las leyes que la rigen, para evitar funcionamiento de universidades ilegales, revalidando con ello, la norma suprema constitucional.

Se sugirieron algunas correcciones mínimas pero elementales por lo que hago constar que el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a una investigación que lleva consigo el uso del método científico, mediante la inducción, deducción, abstracción y análisis general, siendo imprescindible recurrir al método histórico y técnicas de investigación bibliográfica, jurídica y documental: siendo el caso que la redacción se ajusta a las reglas de la Real Academia Española, las conclusiones y recomendaciones son congruentes y basadas en la investigación, siendo de suma importancia para el campo del Derecho, la bibliografía utilizada es amplia, haciendo énfasis en autores guatemaltecos y recopilando en un solo texto una investigación actualizada, siendo el aporte científico más importante el haber establecido que en nuestro país funcionan universidades que no están a la fecha autorizadas por el Consejo de Enseñanza Privada Superior, hecho que hace imperativo reformas a leyes ordinarias –Artículos 30 Ley de Universidades Privadas y 1 inciso a) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, además, se considera que se ha cumplido con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, siendo motivo de satisfacción dictar **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo desarrollado.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con mis muestras de consideración y estima.



Lic. Cruz Armando Choc Subuyuc
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Cruz Armando Choc Subuyuc
Revisor de Tesis
NÚMERO DE COLEGIADO 4,725



DEDICATORIA

- A:** Dios, Jesucristo y la Santísima Virgen.
- A:** Mis padres Jerónimo Emilio Velásquez Ortega y Gloria Celeste Mazariegos de Velásquez.
- A:** Mi esposo Hermán de Jesús González Ramírez
- A:** Mis hijos Hermán Rodolfo y Gloria Elena.
- A:** Mis hermanos, sobrinos y demás familiares.
- A:** Mi amiga Sylvia Judith Ortega Baldizón.
- A:** La familia Sosa Rivera.
- A:** Todas las personas que colaboraron con la realización de este trabajo.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Generalidades sobre el derecho.....	1
1.1. La historia del derecho	1
1.2. El derecho y su relación con el estado.....	3
1.3. Significado etimológico del vocablo de derecho.....	5
1.4. Consideraciones previas a la definición de derecho.....	6
1.5. Definiciones de derecho.....	6
1.6. El objeto del derecho.....	8
1.7. Acepciones del vocablo derecho.....	10
1.7.1. Consideraciones generales.....	10
1.7.2. El derecho vigente.....	11
1.7.3. El derecho positivo.....	18

CAPÍTULO II

2. El proceso educativo a través de la educación y la enseñanza su historia y regulación jurídica en Guatemala.....	23
2.1. La educación.....	23
2.1.1. Consideraciones generales sobre la educación.....	23
2.1.2. Definiciones del vocablo de educación.....	25
2.1.3. Aspectos históricos sobre la educación en Guatemala.....	26
2.2. La enseñanza.....	48
2.2.1. Consideraciones generales sobre la enseñanza.....	48
2.2.2. Definiciones del vocablo de enseñanza.....	52
2.2.3. Los niveles de enseñanza.....	53

	Pág.
2.3. Regulación jurídica de la educación y la enseñanza en Guatemala.....	60
2.3.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	60
2.3.2. Ley de Educación Nacional.....	62
2.3.3. Reglamento de la Ley de Educación Nacional.....	63
2.3.4. Otros fundamentos.....	65

CAPÍTULO III

3. Las universidades que funcionan a la fecha en Guatemala autorizadas por el Consejo de Enseñanza Privada Superior.....	67
3.1. Consideraciones generales.....	67
3.2. La universidad estatal.....	68
3.2.1. La Universidad de San Carlos de Guatemala.....	68
3.3. Las universidades privadas.....	86
3.3.1. Universidad Rafael Landívar.....	86
3.3.2. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.....	90
3.3.3. Universidad del Valle de Guatemala.....	94
3.3.4. Universidad Francisco Marroquín.....	98
3.3.5. Universidad Rural de Guatemala.....	101
3.3.6. Universidad del Istmo.....	104
3.3.7. Universidad Panamericana.....	106
3.3.8. Universidad Mesoamericana.....	108
3.3.9. Universidad Galileo.....	110
3.3.10. Universidad San Pablo de Guatemala.....	115
3.4. Disposiciones comunes a todas las universidades.....	116
3.5. Disposiciones comunes a todas las universidades privadas.....	116

CAPÍTULO IV

4. Funcionamiento de las universidades ilegales en nuestro país y la regulación jurídica del Consejo de Enseñanza Privada Superior.....	121
4.1. Las universidades ilegales.....	121
4.1.1. La Preston University.....	121
4.1.2. Atlantic International University.....	126
4.2. Regulación jurídica del Consejo de Enseñanza Privada Superior.....	132
4.2.1. Antecedentes.....	132
4.2.2. Integración.....	133
4.2.3. Presidencia.....	135
4.2.4. Sede y reuniones.....	135
4.2.5. Órganos.....	136
4.2.6. Presupuesto.....	136
4.2.7. Funciones.....	136
4.2.8. Sanciones a imponer a las universidades privadas.....	142

CAPÍTULO V

5. Legislación vigente aplicable a la educación superior en Guatemala.....	145
5.1. Consideraciones generales.....	145
5.2. Constitución Política de la República de Guatemala.....	145
5.2.1. Aspectos generales.....	145
5.3. Leyes ordinarias.....	146
5.3.1. Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	146
5.3.2. Ley de Universidades Privadas.....	146
5.3.3. Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.....	147
5.4. Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma).....	159
5.5. Reglamentos.....	160

	Pág.
CONCLUSIONES.....	163
RECOMENDACIONES.....	165
BIBLIOGRAFÍA.....	167

(i)

INTRODUCCIÓN

Nació la inquietud de realizar una investigación científica acerca del derecho vigente y positivo aplicable a la educación superior y su relación con el funcionamiento de universidades ilegales existentes en nuestro país; por ser un tema no tradicional de tesis y sobre todo de actualidad.

Al iniciarse la investigación, la definición del problema fue precisamente la existencia de esas universidades ilegales que se encuentran funcionando en nuestro país, sin la debida autorización del Consejo de Enseñanza Privada Superior, analizando la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, siendo la legislación aplicable a la educación superior.

Luego de analizar la legislación guatemalteca, se estableció que existe todo un conjunto de normas jurídicas vigentes aplicables a la educación superior; afirmación que debe ser premisa para exigir su debido cumplimiento; quedando comprobada de ésta manera la hipótesis planteada al inicio de la investigación.

Los objetivos generales y específicos; así como también los supuestos del presente trabajo de tesis, se lograron alcanzar ya que la investigación fue ambiciosa, abarcó todos los niveles de enseñanza -desde la preprimaria hasta la superior- descrito en las diversas etapas de la historia -desde el período maya hasta el gobierno de Oscar Berger Perdomo- complementándose con el análisis de la legislación vigente en cuanto a la educación en general, tomando como punto de partida la Constitución Política de la República de Guatemala, para luego continuar con las leyes ordinarias y concluir con los reglamentos.

El presente trabajo de tesis intitulado: "EXIGENCIA DE POSITIVIDAD DE LEYES VIGENTES A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUANTO AL FUNCIONAMIENTO DE

(ii)

UNIVERSIDADES ILEGALES EN EL PAÍS” se desarrolló a través del siguiente contenido: El capítulo primero, trata sobre la historia del Derecho, su relación con el Estado, significado etimológico, definiciones, las acepciones de derecho vigente y positivo y la relación con el ordenamiento jurídico en general; siendo la razón de ser el partir de lo más general hacia lo específico; en el segundo, se hace alusión a la educación y la enseñanza como parte del proceso educativo que es único, luego su historia en nuestro país, abarcando desde el nivel de preprimaria hasta la educación superior, analizando la legislación correspondiente; ya que para comprender el presente era imprescindible la retrospectiva del pasado; en el tercero, se describen las universidades que a la fecha están autorizadas por el Consejo de Enseñanza Privada Superior, teniendo lugar preferente la Universidad de San Carlos de Guatemala, para continuar con las universidades privadas siguientes: Rafael Landívar, Mariano Gálvez de Guatemala, del Valle de Guatemala, Francisco Marroquín, Rural de Guatemala, del Istmo, Panamericana, Mesoamericana, Galileo y San Pablo de Guatemala; ya que era necesario analizar lo acorde a derecho; en el cuarto, se describen las universidades extranjeras que funcionan ilegalmente en nuestro país y que carecen de la resolución de autorización emitida por el Consejo de Enseñanza Privada Superior, mencionándose: La Preston University y la Atlantic International University, siendo de suma importancia el análisis jurídico del Consejo de Enseñanza Privada Superior, ya que constituye la única instancia facultada para tratar todo lo referente a la creación de nuevas universidades y las sanciones a imponérseles, constituyendo la parte medular del presente trabajo de tesis y una de las razones de la misma; en el quinto, se hace un análisis en general de la legislación vigente aplicable a la educación superior en Guatemala, partiendo de la Constitución Política de la República de Guatemala, luego la legislación ordinaria para concluir con los reglamentos, analizando su vigencia y positividad a través de toda la investigación realizada.

En cuanto a la metodología se hizo uso del método científico, mediante la inducción, deducción, abstracción y análisis de todo el contenido; siendo imprescindible también

(iii)

recurrir al método histórico, ya que era imposible analizar el presente sin la base de la historia.

En cuanto a las técnicas de investigación se eligieron la bibliográfica, jurídica y documental.

Tomando en cuenta que existe el hecho material de no existir resolución emitida por el Consejo de Enseñanza Privada Superior en cuanto autorizar el funcionamiento de universidades extranjeras en nuestro país y por lo tanto carecen de personalidad jurídica de acuerdo a nuestra legislación, quedo evidenciado la relación estrecha entre hipótesis comprobada (verdadera), métodos y técnicas de investigación; fundamentándose la presente investigación en la Teoría Descriptiva Cualitativa.

Espero que al estimado lector le sea de suma utilidad el presente trabajo de tesis.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES SOBRE EL DERECHO.

1.1. La historia del derecho.

El surgimiento del Derecho se puede afirmar que está ligado al desarrollo social, según el sentido que se le otorga así lo impulsa o frena o sea que la sociedad es el producto y el resultado final es el Derecho; por lo tanto no se puede desligar lo social de lo jurídico y viceversa.

En el período primitivo no existe el Derecho, sino únicamente reglas basadas en la costumbre que tratan de ordenar el futuro de la vida social en beneficio de todos.

La aparición del Derecho no se puede desligar de la existencia de un conflicto, ya que la desigualdad económica surgió del enriquecimiento de un sector y el empobrecimiento de otro; ya que el sector más poderoso se apropió del excedente creado entre la producción de bienes de la comunidad y las necesidades de consumo.

Al acrecentarse aquél excedente da lugar a las actividades de intercambio comercial, los productores y consumidores se transforman en intermediarios; debido a las circunstancias anteriormente descritas; principian las desigualdades económico-sociales, creando divisiones y conflictos, los hombres ya no trabajan en el cultivo de la tierra, la caza, la pesca y el pastoreo, sino que se dedican a actividades que representen incremento en sus bienes; este grupo se enriquece originando una

superioridad económica y el dominio de los unos a los otros. Esta situación hace necesario un poder organizado y crear un conjunto de disposiciones obligatorias que regulen la conducta de los hombres en sociedad, pero respetando las condiciones económico-sociales ya imperantes y así nace el Estado y el Derecho.

La esclavitud, constituye la primera forma de explotación, existió en todos los pueblos; el paso de la sociedad primitiva a la esclavitud tuvo lugar en países del Antiguo Oriente; pero al hablar de este régimen es imprescindible mencionar que el lugar donde alcanzó su más alto desarrollo fue en Roma y abarcó del siglo II antes de Cristo al II de nuestra era.

El derecho en esa época garantizaba: la propiedad privada de los medios de producción, la existencia de los esclavos y el disfrute de su trabajo gratuito.

Las clases sociales existentes eran: el señor esclavista y los esclavos.

En el régimen feudal el dueño de la tierra era el señor feudal, el cual tenía derecho al trabajo de los campesinos siervos, llamados también siervos de la gleba.

El derecho feudal garantizaba: la propiedad feudal que pertenecía a los nobles, la obligación de los siervos a trabajar para los señores feudales y la represión contra los campesinos que se oponían al régimen imperante.

Las clases sociales que se mencionan eran: el señor feudal y los campesinos.

Al hablar del régimen capitalista, en este se concentra aún más la propiedad privada, se intensifica la explotación del hombre por el hombre, se desea obtener una máxima ganancia y el derecho garantizaba: proteger la propiedad privada de los medios de producción, la explotación de los trabajadores y ejercer una represión sobre los obreros, campesinos y trabajadores en general, que en determinado momento se oponían a dicho régimen. Las clases sociales para ése entonces eran: la burguesía y el proletariado.

En el régimen socialista, el poder radica en el pueblo, se habla de una propiedad social que conduce a la satisfacción plena de las necesidades físicas y espirituales del hombre en sociedad. Constituye la etapa previa del régimen comunista.

Tanto el Estado como el Derecho garantizaban lo descrito en el párrafo anterior.

El régimen comunista lucha por alcanzar una plena justicia, se basa en brindar a cada persona lo que necesite según su capacidad y sus necesidades; aquí se plantea la desaparición del Estado y del Derecho como instrumento de la clase dominante.

1.2. El derecho y su relación con el estado.

Existen diversas doctrinas de acuerdo al maestro Francisco Porrúa Pérez que pretenden explicar la relación que existe entre el Estado y el Derecho; siendo las más comunes: a) La teoría que considera al Estado como una realidad social o sea una serie de hechos sociológicos ajenos al orden jurídico establecido. b) La que parte de

que el Derecho tiene dos facetas: La primera es lo jurídico y la segunda lo sociológico, habiendo una conexión entre ambas. c) La que opina que entre el Estado y el Derecho hay una íntima identidad, considera al Estado como parte del orden jurídico vigente; que ambos términos se refieren a un sólo objeto y que el Estado lo eleva a una categoría absoluta. d) La que considera que en el Estado existen realidades sociológicas y aspectos jurídicos, por lo que existe a la vez una doble realidad. Concluye que el Derecho y el Estado prescinden uno del otro; no se concibe el Estado sin ordenamiento jurídico que lo regule y fundamente, ni tampoco el Derecho sin un ente que lo aplique.

A la fecha, se concibe el Derecho como parte substancial del Estado, este constituye un todo y el Derecho sólo una parte de ése universo. No se puede olvidar que el Derecho es requisito indispensable del Estado y viceversa.

Partiendo de que el Estado y el Derecho están íntimamente unidos, es importante establecer que el Estado en general significa: “Una sociedad humana asentada de manera permanente en un territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes.”¹

En la definición anterior se mencionan los cuatro elementos del Estado que son: territorio, población, organización política y orden jurídico.

¹ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del estado-teoría política.** Pág. 198.

La definición más difundida de Estado es: “La sociedad políticamente organizada.”²

Las características de la anterior definición son: la organización y la política.

En sentido material el Estado se define así: “Colectividad de personas que constituyen una unidad jurídica, dentro del territorio determinado, organizada al amparo de un orden jurídico.”³

En sentido formal el Estado comprende: “Conjunto coherente de instituciones dentro de un ordenamiento político y administrativo y con un sistema jerárquico de normas jurídicas.”⁴

1.3. Significado etimológico del vocablo de derecho.

La palabra Derecho proviene “del Latín Directum y Dirigere (conducir, enderezar, gobierno, regir, recto). La palabra latina correspondiente a la española “Derecho” es Ius o Jus.”⁵

² Mantilla Pineda, Bernardo. **Filosofía del derecho**. Pág. 288.

³ García Maynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 14

⁴ **Ibid.**

⁵ Du Pasquier, Claude. **Introducción a la teoría general del derecho y a la filosofía**. Pág. 46.

1.4. Consideraciones previas a la definición de derecho.

Lograr una definición precisa del concepto de Derecho no ha sido tarea fácil, en el camino ha habido una serie de obstáculos por vencer, hay juristas que a la fecha aún buscan una definición del mismo y otros que opinan que sí es posible lograrlo como lo afirma el autor Máximo Pacheco. En cambio para Giorgio del Vecchio es del criterio que antes de definir el concepto de Derecho es imprescindible que se le coloque en el verdadero lugar de los conocimientos; se señale su fundamento y conexiones con otras ciencias, que se busque su esencia para lograr la solución de los problemas que no pueden ser resueltos a través del conocimiento vulgar.

Los objetos a los cuales debe referirse las definiciones de Derecho son: a) El derecho formalmente válido. b) El derecho intrínsecamente válido. c) El derecho positivo.

1.5. Definiciones de derecho.

“Sistema coactivo de normas generadoras de autorizaciones y deberes, que tiene por objeto ordenar de cierto modo la conducta de los hombres, dentro de las relaciones sociales que establecen, tendientes a la satisfacción de sus necesidades en una organización estatal determinada, con el fin de mantener dicha organización y lograr la realización de los intereses a ella inherentes.”⁶

⁶ Alvarado Polanco, Romeo. **Introducción al estudio del derecho.** Pág. 27.

“Es un conjunto de reglas de conducta (normas) que: a) Expresan la voluntad de la clase que ostenta el poder, voluntad determinada en última instancia por las condiciones de vida material de esa clase; b) Son promulgadas o sancionadas (aprobadas) por el Estado; c) En caso de necesidad, se cortan las infracciones con medidas de coerción estatal; d) Regulan las relaciones sociales a fin de consolidar y desarrollar el orden social que conviene a la clase que ostenta el poder.”⁷

“Es el conjunto de normas jurídicas imperoatributivas (bilateralidad) impuestas por el Estado (heterotomía), que regulan la conducta del hombre en sociedad (exterioridad), y que de no cumplirse voluntariamente con sus mandatos puede hacerse efectivo su cumplimiento por la fuerza (coercibilidad).”⁸

“Es el instrumento de cumplimiento obligatorio, generado por el Estado para conformar la conducta externa de la sociedad para la cual se emite, con el objeto de conservar el régimen de propiedad privada y la explotación del hombre por el hombre, en beneficio de la clase social dominante, única propietaria de los medios de producción.”⁹

“Conjunto de normas jurídicas que confieren facultades, que imponen deberes y que otorgan derechos, con el fin de regular los intercambios y en general la convivencia social para la prevención de conflictos o su resolución, con base en los criterios de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia.”¹⁰

⁷ Alexandrow, N.G. y otros. **Teoría del estado y del derecho**. Pág. 24.

⁸ López Mayorga, Leonel. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 90.

⁹ López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Tomo I. Pág. 44.

¹⁰ Pereznieto Castro, Leonel. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 12.

“Es la expresión de los principios de justicia que regulan las relaciones de las personas en sociedad y determinan las facultades y obligaciones que les corresponden, considerando las circunstancias histórico-sociales.”¹¹

Definición de Derecho para la autora de la presente tesis: conjunto de normas que se encuentran ubicadas dentro del marco jurídico; las cuales han sido creadas, promulgadas y sancionadas por el órgano estatal previamente establecido en la Constitución y la ley ordinaria específica; que tienen por objeto regular la conducta de los hombres en sociedad, ubicados en un territorio debidamente delimitado por fronteras; teniendo las mismas como fin supremo alcanzar el bien común, la justicia y la paz social.

1.6. El objeto del derecho.

El objeto del Derecho puede establecerse desde varios sentidos: a) “Es lo que cae bajo la potestad del hombre, siendo el objeto inmediato del Derecho.”¹² b) “Aquello a lo que tiende el Derecho o sea lo que se nos hace posible a causa del Derecho, constituye el objeto final del Derecho.”¹³

¹¹ Pacheco, Máximo. **Teoría del derecho**. Pág. 788.

¹² Hübner Gallo, Jorge Iván. **Introducción al derecho**. Pág. 225.

¹³ **Ibid.**

Para lograr una mayor exactitud en el lenguaje y mejor precisión de ideas se concluye que el objeto del Derecho es: “Lo que cae bajo el poder del hombre y su contenido se refiere a lo que podemos obtener a causa del Derecho.”¹⁴

Se distinguen tres acepciones del término objeto del Derecho: a) El objeto del derecho objetivo. b) El objeto de la relación jurídica. c) El objeto de los derechos y obligaciones.

El objeto del derecho objetivo es la conducta humana, pero no toda conducta sino únicamente la que tiene relevancia jurídica o sea la que tiene relación con el orden, la paz, la justicia, la seguridad y el bien común, que constituyen a la vez los fines del Estado.

Ésa conducta puede consistir en acciones u omisiones, según concuerde o se infrinja la norma jurídica.

El objeto de la relación jurídica es: “La materia sobre la cual recae dicha relación, es siempre una prestación, o sea, es una obligación consistente en un hecho o una abstención debidos por el sujeto pasivo a favor al sujeto activo de la relación jurídica, al que compete el derecho correspondiente.”¹⁵

¹⁴ **Ibid.**

¹⁵ **Ibid.** Pág. 226.

El objeto de los derechos y obligaciones que surgen de la relación jurídica es: “El objeto de la prestación, es la materia sobre la cual recaen y está constituido por los bienes.”¹⁶

También se puede decir que el objeto del Derecho es: “Todo aquello que es susceptible de constituir materia de relación o prestación jurídica.”¹⁷

1.7. Acepciones del vocablo de derecho.

1.7.1. Consideraciones generales.

En relación a las acepciones del vocablo Derecho, se puede hablar de un derecho objetivo, subjetivo, interno, internacional, general, individualizado, de vigencia determinada o indeterminada. Para el presente trabajo de tesis nos interesa referirnos al derecho vigente y al derecho positivo.

En el pasado las acepciones de derecho vigente y derecho positivo, habían sido consideradas como sinónimos, pero hoy se tiene claramente establecido que son acepciones jurídicamente diferentes; cada una tiene su razón de ser y definirse dada su importancia en el campo del Derecho; pero a pesar de lo afirmado guardan una estrecha relación no se concibe hablar de derecho vigente sin mencionar el derecho positivo y a este sin aquél.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 227.

¹⁷ Pacheco. **Ob. Cit.** Pág. 795.

1.7.2. El derecho vigente.

< Definiciones.

“Es el formalmente válido, el promulgado por el Estado, en un tiempo y lugar determinado y cuya validez no depende de su efectivo cumplimiento o realización.”¹⁸

“Conjunto de normas impero-atributivas que en una cierta época y en un país determinado la autoridad política declara obligatorias.”¹⁹

“Es el políticamente reconocido, es decir, el que el Estado crea o aplica por medio de sus órganos.”²⁰

Definición de derecho vigente para la autora de la presente tesis: conjunto de normas jurídicas que en un tiempo y territorio determinado, regulan la conducta de los hombres en sociedad, a las cuales el Estado le imprime el carácter de válidas, por el hecho de haber cumplido todo un proceso de creación de acuerdo a su propia legislación.

< El derecho vigente en el ordenamiento jurídico.

Se debe partir de que el derecho vigente según Eduardo García Máynez está integrado:

a) Por un conjunto de reglas de origen consuetudinario que en un momento dado el

¹⁸ Dorantes Tamayo, Luis Alfonso. **Filosofía del derecho**. Pág. 99.

¹⁹ García Máynez. **Ob. Cit.** Pág. 37.

²⁰ **Ibid.** Pág. 40.

poder público reconoce y aplica. b) Por los preceptos que nacen de todo un proceso formal. c) Por la jurisprudencia obligatoria. d) Por las normas individualizadas que aplican las autoridades judiciales o administrativas según el caso.

Al hablar de la vigencia del Derecho es oportuno partir de una serie de supuestos que cambian según la legislación de que se trate; en el derecho legislado hay que cumplir toda una serie de pasos o requisitos que la misma ley enumera y que se detallan posteriormente.

Con respecto a la costumbre hay que tomar en cuenta la práctica social constante y que a la vez sea obligatoria; a pesar de lo mencionado no significa que siempre la costumbre sea reconocida por el Estado. Ése reconocimiento puede ser: a) Expreso: cuando aparece en los textos legales. b) Tácito: cuando es aplicada por los tribunales a los casos concretos sometidos a su competencia.

Debe tenerse claro que no todo el derecho vigente es positivo, ni todo derecho positivo es vigente. La vigencia es un atributo de carácter formal, es prácticamente el sello que el Estado le imprime a todas las normas jurídicas que componen en su conjunto el derecho vigente. La positividad está íntimamente ligada a la observancia de cualquier precepto, esté vigente o no.

La costumbre cuando ha sido aceptada se convierte en derecho positivo, pero no ha sido creada a través de un proceso formal; en cambio las disposiciones que emanan del proceso legislativo, son formales de por sí y aunque gocen de vigencia eso no

significa que sean obedecidas por la población a la cual van dirigidas. El Derecho continúa vigente aunque no se cumpla, una ley pierde su vigencia cuando es abrogada o derogada por otra norma, estando en ése momento frente a dos normas, una que abroga o deroga la ulterior; pero al analizar más remotamente ésta tiene como base otra norma que viene a ser una tercera, por ello en el mundo jurídico se habla de leyes de mayor o menor jerarquía, en un orden descendente; no existen por lo tanto leyes coordinadas o yuxtapuestas solamente en jerarquía.

En nuestro país se considera que la ley es fuente del ordenamiento jurídico, la jurisprudencia sólo será un complemento. La costumbre va a regir sólo en defecto de la ley aplicable o por delegación de la misma; siempre que no sea contraria a la moral, al orden público e importante mencionar que resulte probada. (Artículo dos, Ley del Organismo Judicial).

Partiendo de que el Derecho tiene como particularidad ser dinámico y formal, es preciso hablar del derecho vigente y de que existe todo un proceso para la creación de las normas jurídicas de carácter ordinario. Entre las atribuciones del Organismo Legislativo cabe mencionar la de decretar, reformar y derogar las leyes. (Artículo 171 inciso a) Constitución Política de la República de Guatemala).

En cambio una ley es formal, cuando se han cumplido todos los pasos para su creación como lo son: iniciativa, admisión, presentación, discusión, aprobación, veto, promulgación y publicación. Sin dejar de mencionar el plazo para la entrada de su vigencia

La iniciativa, se refiere a quienes la misma ley les otorga la facultad para presentar proyectos de ley al Organismo Legislativo. En el caso de la Universidad de San Carlos, nuestra legislación especifica que son personas facultadas para ése efecto. (Artículos 174, Constitución Política de la República de Guatemala y 111 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo).

La admisión, tiene lugar cuando el proyecto de ley es presentado al Organismo Legislativo, sea posteriormente aceptado o no su trámite; debiendo cumplir todos los pasos establecidos en la legislación vigente. (Artículos 176, Constitución Política de la República de Guatemala y 112 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo).

La presentación del proyecto de ley, debe redactarse por escrito en forma de Decreto, él que debe divulgarse a todos los Diputados al Congreso de la República. (Artículo 109, Ley Orgánica del Organismo Legislativo).

En el caso particular de la Universidad de San Carlos, el proyecto de decreto, previa lectura en el Pleno del Congreso, pasará a la Comisión que corresponde, emitiéndose posteriormente el dictamen ya sea este favorable o desfavorable. (Artículos 111 y 112, Ley Orgánica del Organismo Legislativo).

Es trascendental la discusión de los proyectos de ley así como también el conocimiento del dictamen emitido según el caso; la discusión tiene lugar en tres sesiones, celebradas en distintos días; previo a la votación el asunto debe estar lo suficientemente discutido en su tercera lectura, excepto en los casos considerados de

urgencia nacional. (Artículos 176, Constitución Política de la República de Guatemala, 120, 121, 122 y 125 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo).

Aprobado el decreto, se realizará su redacción final, para luego ser enviado al Organismo Ejecutivo para su sanción y promulgación. (Artículos 177, 178, Constitución Política de la República de Guatemala y 125 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo).

En el caso de que el decreto no sea aprobado por el Organismo Ejecutivo, se dará inicio al trámite del veto. (Artículos 178, 179, Constitución Política de la República de Guatemala y del 129 al 132 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo).

En cuanto a la vigencia de ley, esta empezará a regir en todo el territorio, ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, habiendo casos en los cuales se restrinja o amplíe dicho plazo o bien el territorio a aplicarse. En el plazo debe tomarse en cuenta todos los días. (Artículos 180, Constitución Política de la República de Guatemala y seis de la Ley del Organismo Judicial).

La ley se extingue debido a varias circunstancias: a) Haber cumplido su finalidad para la cual fue dictada. En nuestra legislación cabe mencionar el caso del decreto emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, en el cual se restringe o se limita el goce de los derechos constitucionales; atendiendo a las circunstancias siguientes: El Estado de Alarma, el Estado de Calamidad Pública y el Estado de Sitio. El decreto no podrá exceder de 30 días de vigencia, cada vez que se emita o bien si

hubieren desaparecido las causas que lo motivaron podrá cesar su vigencia antes del plazo anteriormente indicado. (Artículos 138, Constitución Política de la República de Guatemala, uno, dos, 13, 14, 16 de la Ley de Orden Público). b) Cuando es imposible que ocurra el hecho establecido como presupuesto de esa ley. c) Haber transcurrido el plazo para su vigencia. d) Cuando ha sido derogada.

La derogación puede ser expresa o tácita, parcial o total.

La derogación es expresa, cuando existe una declaración del Poder Legislativo, que priva la eficacia de la ley vigente. La tácita, cuando se dicta una ley que se refiere a la misma materia y cuyo contenido se opone o es contraria a la ulterior.

La derogación es parcial, cuando se deja sin efecto solamente parte de las normas jurídicas contenidas en la ley y total cuando se dejan sin efecto todas ellas. Cuando se deroga una ley deja de producir efectos o sea que pierde su fuerza obligatoria.

Tanto la abrogación como la derogación dan lugar al conflicto de leyes en el tiempo, en caso de duda hay que establecer que ley va aplicarse al caso concreto; tomando como base el tiempo en el cual se realizó la hipótesis planteada en la norma jurídica o bien el tiempo en el cual se producen sus efectos. Tomando en cuenta lo anterior se hace necesario definir los momentos importantes para la aplicación de las leyes en el tiempo: a) La retroactividad: "Consiste en aplicar leyes a hechos o actos que ocurrieron

antes de la iniciación de la vigencia de la ley.”²¹ b) La irretroactividad: “La ley actual no se aplica a hechos o actos ocurridos durante la vigencia de otra ley.”²²c) La ultra actividad de la ley: “Consiste en la aplicación de una ley no vigente, en cuanto a hechos que se hayan producido durante su vigencia.”²³

Hay que hacer la salvedad que nuestra legislación adopta el principio general de la no retroactividad de la ley, salvo cuando se trata de un carácter excepcional en materia penal cuando favorezca al reo. (Artículos 15, Constitución Política de la República de Guatemala dos, tres, Código Penal y siete de la Ley del Organismo Judicial).

En nuestro ordenamiento jurídico las leyes se derogan por leyes posteriores: a) Cuando hay declaración expresa en las nuevas leyes. b) En forma parcial cuando hay incompatibilidad en las disposiciones nuevas en relación a la ley anterior. c) Totalmente, cuando la nueva ley regule por completo la materia contenida en la ley anterior. d) Total o parcialmente, cuando medie declaración de inconstitucionalidad, contenida en sentencia firme emitida por la Corte de Constitucionalidad. (Artículo ocho, Ley del Organismo Judicial).

Toda ley tiene un ámbito temporal de validez, situación que se deriva de la vigencia de la misma, la cual puede ser: a) Determinada: cuando el mismo texto hace mención de cuándo entrará en vigor. b) Indeterminada: no se establece cuando entra en vigor ni cuando termina.

²¹ López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Tomo II. Pág. 131.

²² **Ibid.**

²³ **Ibid.** Pág. 134.

1.7.3. El derecho positivo.

< Definiciones.

“Al Derecho positivo se le denomina también Derecho eficaz o socialmente válido, su positividad es determinada en relación con la observancia o inobservancia del precepto.”²⁴

“Es el que efectivamente se aplica, el eficaz, el observado, el cumplido, el acatado, sin importar la fuente de la que provenga.”²⁵

“Es el conjunto de normas de conducta extensivas, bilaterales, imperativas y coactivas que, inspiradas en el Derecho Natural, regulan efectivamente la conducta de los hombres en una sociedad y momento histórico determinado, con el objeto de establecer un ordenamiento justo de la convivencia humana.”²⁶

Definición de derecho positivo para la autora de la presente tesis: conjunto de normas que han nacido a la vida jurídica y que la colectividad humana cumple dentro de un territorio y por un período de tiempo ya sea determinado o indeterminado, con el objeto de regular la conducta del hombre en sociedad y lograr el bienestar social.

²⁴ Dorantes Tamayo. **Ob. Cit.** Pág. 99.

²⁵ **Ibid.** Pág. 100.

²⁶ Pacheco. **Ob. Cit.** Pág. 27.

< El derecho positivo en el ordenamiento jurídico.

Adolfo Merkel, Hans Kelsen y Alfred Verdross, han llegado a la conclusión que la diversidad de normas jurídicas no están aisladas sino vinculadas entre sí y que constituyen una unidad denominada ordenamiento jurídico.

Hans Kelsen clasifica los sistemas normativos en: a) Materiales o estáticos, los cuales se caracterizan porque la validez resulta de su contenido y b) Formales o dinámicos, estos tienen como particularidad que las normas han sido creadas mediante un determinado proceso establecido en una norma básica; es decir...“que la norma jurídica es válida si para su creación se han observado determinadas reglas de acuerdo a un método específico, se afirma que el único derecho válido es el derecho positivo.”²⁷

Al hablar del ordenamiento jurídico positivo resulta imposible desligarlo del derecho natural; ya que como conjunto de los primeros principios de justicia, considerados eternos e inmutables, sirven de orientación al derecho positivo, ya que este representa estabilidad y orden; en cambio el derecho natural va ligado al progreso de la sociedad.

El derecho natural y la moral se aprecian desde un punto de vista divino, pero las normas fundamentales de un mundo jurídico tienen una naturaleza distinta; su punto de partida debe ser el procedimiento de su creación, que es esencialmente dinámico y formal.

²⁷ **Ibid.** Pág. 200.

La norma deviene de un acto de voluntad ya sea por la costumbre o el procedimiento legislativo.

No se debe olvidar el estudio constante de la Constitución como norma fundamental del ordenamiento jurídico positivo; cuando dicha norma no es creada por un procedimiento jurídico, “se afirma que no es una norma de derecho, es entonces una norma puesta, no supuesta, ya que el derecho debe ser un sistema de normas válidas”.²⁸

La Constitución constituye el grado superior del derecho positivo, cuya función esencial es la de designar los órganos encargados de la creación de las normas generales y determinar el procedimiento que debe seguirse.

Cuando se está frente a un hecho violento que origina un cambio en la forma de gobierno, en este momento se refleja la importancia de la norma constitucional; ya que si ocurre aquél cambio; imperativamente dicha norma cambia o sea que el orden jurídico antiguo deja de ser eficaz y nace una nueva norma, la cual debe ser obedecida por todos los gobernados y los actos jurídicos sometidos a su imperio. Sí por el contrario no ocurre cambio alguno se está frente a una traición hacia el Estado y sus diversos órganos que la componen; habiendo desde luego violación a las normas jurídicas vigentes. Se debe tener presente el principio de legalidad, ya que las normas jurídicas sólo son válidas si han sido creadas conforme a derecho.

²⁸ **Ibid.** Pág. 204.

La Constitución gracias a su eficacia puede en determinado momento prohibir las leyes cuando estas vulneran libertades ya garantizadas, debido a ello los decretos, reglamentos y actos pueden ser atacados de inconstitucionales. En el campo del Derecho no se puede hablar de nulidad sino únicamente de anulabilidad, una norma jurídica jamás es nula, sólo puede ser anulable. La anulación constituye un acto constitutivo.

Tomando en cuenta la legislación guatemalteca, cabe mencionar la inconstitucionalidad de las leyes a aplicarse en casos concretos, así como la que también se refiere a leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general. (Artículos 266, 267, Constitución Política de la República de Guatemala, 116 al 119 y del 133 al 142 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad).

El hecho de que una ley de carácter ordinario exprese que no se pueda modificar o derogar la Constitución, eso no significa que sea inmutable en su contenido; para llevarlo a cabo es necesario cumplir todo un procedimiento diferente al establecido para el Organismo Legislativo. En nuestra legislación se contempla las reformas a la Constitución tanto de parte de los Diputados integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente como de los del Congreso de la República. (Artículos 278 y 280, Constitución Política de la República de Guatemala).

CAPÍTULO II

EI PROCESO EDUCATIVO A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN Y LA ENSEÑANZA, SU HISTORIA Y REGULACIÓN JURÍDICA EN GUATEMALA.

2.1. La educación.

2.1.1. Consideraciones generales sobre la educación.

La educación proviene de las voces: Edúcere y Educare, el primer vocablo se refiere a la educación del alma y el segundo a la educación del cuerpo o sea que se debe tratar al ser humano desde un punto de vista integral, lo que también significa abarcar al hombre en la totalidad de su ser. La educación del alma lleva consigo liberar los vínculos del cuerpo, es decir que el hombre sea capaz de sacar de un adentro; de lo que está guardado en lo más profundo de su interior que sólo se logra a través de la educación impartida en un tiempo y un espacio determinado, que se transformará al final en un resultado; metafóricamente hablando es como sembrar una semilla que luego se convierte en una planta con fruto.

La educación tiene como objetivo esencial la formación de la personalidad del educando, en íntima relación con los valores sociales, éticos, estéticos, religiosos y morales. La educación constituye una transmisión de valores de generación en generación, pero estos deben ser los válidos para determinado grupo social, es decir lo que esté acorde a las estructuras ya establecidas; no es la sociedad la que educa

concretamente, sino los que tienen autoridad, los que ostentan el poder, el maestro en definitiva sólo es un ministro, de acuerdo con la situación económico-social. Cuando el educando o alumno desea ser copia fiel de su maestro, anulando su propia personalidad; se está frente a un serio problema, a éste sistema educativo sólo le interesan los resultados pero sin propiciar cambio social alguno.

Contrario a lo descrito anteriormente, existe un procedimiento de persuasión que se dirige a la afectividad del niño, para lograr así cambios significativos a nivel individual, grupal y social; que en determinado momento y espacio lleva paralelamente una acción liberadora, es por ello que hoy se habla de una concienciación social a través de la educación; desde luego esto no sería posible sin la existencia de un ambiente positivo o favorable; aunque puede existir en determinado momento, un auxiliar o agente negativo, como sucede en la educación magistrocéntrica, siendo esta una educación tradicional y conservadora, por lo que es de suma importancia que el educando o alumno esté rodeado de un ambiente satisfactorio. El maestro debe ser sólo una guía que enseña al alumno a aprender a hacer.

Tomando en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior, a la fecha ha ganado popularidad la educación autogestionada, siendo este un término económico, para evitar el conflicto que ha existido siempre entre la clase patronal y la clase trabajadora; tiene como objetivo propiciar una participación común, que reconoce igual dignidad tanto al educador como al educando, luchando ambos concretamente por la educación.

El individuo como está en una constante evolución, es por eso que la educación debe ir dirigida a las primeras fases de la vida del niño, etapas consideradas las más comprometidas y las de mayor responsabilidad para el desarrollo humano, período en la cual existe una estrecha relación madre e hijo; por ello se puede afirmar que existe una educación progresiva, la que puede auxiliarse de ciencias como: La Pedagogía y la Psicología Educativa.

Cuando la educación va encaminada al niño, se desarrolla en la familia, en la ciudad o en la escuela, quedando evidenciado de esta manera la socialización de la educación a través de la historia de la humanidad. Desde los tiempos más remotos se menciona que educa el más viejo, el más anciano, el que ha adquirido mayor experiencia en la vida, en realidad existen dos polos opuestos: uno dotado de experiencia y el otro que carece de la misma, el que tampoco tiene madurez; en conclusión se está hablando del educador y el alumno, pero es importante que ambos se complementen ya que el proceso educativo es único.

2.1.2. Definiciones del vocablo de educación.

“Proceso mediante el cual se inculcan y acumulan los aspectos culturales, morales y conductuales necesarios para ofrecer las respuestas adecuadas a las situaciones vitales con que se encuentra el individuo, de forma que se asegura la supervivencia individual, grupal y colectiva.”²⁹

²⁹ Flores d' Arcais, Guiseppe. **Diccionario ciencia de la educación.** Pág. 147

“Actividad orientada intencionalmente a promover el desenvolvimiento de la persona humana y de su integración en la sociedad.”³⁰

Definición de educación para la autora de la presente tesis: proceso al cual se someten únicamente los seres humanos, que tiene por objeto cultivar e influir en forma consciente en el espíritu, para contribuir a una mejor calidad de vida y desarrollo social.

2.1.3. Aspectos históricos sobre la educación en Guatemala.

< Período maya.

Entre los mayas no existió un sistema educativo, por lo que la educación tuvo un carácter asistemático sin planificación rígida ni supervisión; pero a pesar de ello hubo un desarrollo científico y artístico; sus actividades giraban alrededor de la agricultura y la religión.

El fin esencial de la vida era estar al servicio de la religión, la familia y el pueblo. Cabe mencionar que existían tres acontecimientos trascendentales: a) Escoger el nombre del niño o niña. b) La llamada horcajada, que consistía en cargar en brazos al bebé y dejarlo recostado sobre la cadera y c) La llegada de la pubertad a partir de los 12 años de edad; habiendo para esa oportunidad un Consejo formado por cuatro ancianos, que debían orientar a los jóvenes hasta su madurez. La mujer al iniciar el período de la

³⁰ Ediciones Euroméxico, S.A **Diccionario de las ciencias de la educación.** Pág. 163.

pubertad se consideraba ya casadera. Con fundamento en tales acontecimientos los mayas reconocían las diversas etapas de la vida: niñez, adolescencia y madurez.

En lo que respecta al desarrollo científico, se distinguieron por su gran adelanto en la Astronomía, Aritmética y Cosmología. También es importante mencionar sus grandes obras de arquitectura, pintura y escultura.

Los sacerdotes se ocupaban de la observación de los astros, el cálculo del tiempo, custodiar los bienes culturales y dedicarse a la investigación científica.

Los grandes sectores mayas, desarrollaron una educación de tipo familiar, que comprendía la preparación para el trabajo, hábitos y adiestramiento tradicional. Las madres hablaban a sus hijos un lenguaje infantil, los hermanos mayores cuidaban a los más pequeños del núcleo familiar, habiendo un gran respeto y una obediencia jerárquica absoluta. Es oportuno mencionar la educación estética y femenina, relacionada con la danza la cual tuvo un carácter público y religioso, luciendo para la ocasión vistosos trajes típicos. La educación de los hombres y mujeres era diferente al iniciarse la pubertad, la mujer debía guardar gran respeto y vergüenza al varón, para ellas era obligatorio el saber tejer, elaborar comida y bebidas, aunado a realizar el aseo de la casa.

< La época colonial

Abarca un período de más de 300 años. Luego de estar establecida la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala y haber transcurrido varios años; los primeros colonizadores despojaron a los indígenas de sus tierras, de sus bienes y luego los someten a la esclavitud; a consecuencia de estos hechos, la educación estaba centrada primero en la castellanización, para lograr una cómoda explotación y luego la evangelización, ya que un ser dotado de alto espíritu religioso era sinónimo de estar cegado de razón.

Las escuelas de primeras letras, las casas de recogimiento para doncellas, los hospicios y hospitales, fueron fundados para satisfacer en primer lugar los intereses de los españoles, luego fueron utilizados para los hijos procreados entre españoles y mujeres indígenas llamados mestizos, que quedaban con el tiempo en el desamparo, situación que los obligaba a asistir a los conventos, lugar donde estudiaban doctrina y temas religiosos. En esta época la educación fue un privilegio para los peninsulares, los criollos -hijos de españoles nacidos en el Nuevo Mundo- y los mestizos.

Al licenciado Francisco Marroquín, quién todavía no había sido nombrado obispo, se le considera el pionero de la cultura en Guatemala, funda la Escuela de Primeras Letras para beneficiar a los criollos entre los años de 1532 y 1534. Se les enseñaba a leer, escribir, contar y doctrina cristiana. Observándose una disciplina muy rigurosa.

Al crecer la población de mestizos, surgió el Colegio de San Lucas, dirigido por la orden religiosa de los Jesuitas. Como hecho relevante dicho colegio cobró cuotas elevadas por la educación, lo que excluyó a la población pobre. Hasta en el año de 1653 se funda la primera escuela para niños pobres, llamada la Escuela de Betlén, bajo la dirección del Hermano Pedro, quién se encargó personalmente de enseñar a los alumnos, catecismo, primeras letras y nociones de cálculo. Dicha escuela se sostiene económicamente gracias a las obras de caridad.

A Cayetano Francos y Monroy, se le considera el precursor de la escuela primaria guatemalteca, funda los colegios de San Casiano y San José de Calazans, -32 años antes de la independencia- también se le atribuye la creación del Colegio Seminario San José de los Infantes y de una casa de recogimiento para niñas desamparadas. Aquél educador menciona tres objetos sobre los cuales debía recaer la educación de la juventud siendo éstos: las ciencias, las costumbres y la religión. Dio énfasis al honor e integridad, ya que sólo la educación evitaba el vicio, el crimen y las malas costumbres. Consideraba la etapa de la niñez como el período de mayor influencia para la formación futura del hombre.

Los colegios mencionados anteriormente, fueron gratuitos para las personas de escasos recursos; pero onerosos para la clase acomodada de la época, quienes pagaban dos reales por aprender a leer y tres reales por saber escribir; con lo recolectado se pagaba el alquiler de los edificios utilizados como escuelas y el remanente era destinado para la compra de mobiliario del año siguiente.

Todos los niños sin discriminación alguna aprendían primero a leer en castellano y luego en latín, a escribir, contar, ayudar en la misa y catecismo. Los alumnos atrasados en su estudio eran reforzados con las llamadas Explicaciones Oportunas. Se exigía un silencio total en la clase, los alumnos eran cuidados por un celador y sólo los niños pobres eran los encargados de realizar la limpieza de la escuela. Los alumnos debían ingresar a la escuela entre los seis y siete años de edad, asistir con un horario de dos jornadas –por la mañana de ocho a 11 horas y por la tarde de dos y media a cinco. Era obligatorio asistir a misa por la mañana y al rezo del rosario por la tarde. La disciplina era a base de estímulos y castigos, sólo el maestro tomaba la lección a los alumnos, debiendo hacer énfasis en el uso correcto del idioma y su comprensión. Eran famosos los certámenes públicos de lectura y recitación. Los alumnos aventajados eran objeto de reconocimiento en público.

Las masas indígenas, los mulatos y los mestizos quedaron al margen de la acción educativa. Para el año de 1792 se hace mención de un Reglamento que contenía instrucciones acerca de la dirección y gobierno de los maestros y la enseñanza de los niños.

En relación a la educación media, surgió la necesidad de dotar a la juventud de centros educativos, hecho que tiene lugar 20 años después de fundada la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala. Los colegios estaban anexos a los conventos siendo los más importantes: El Tridentino, Santo Tomás, -el único en su género para españoles pobres- San Lucas de los Jesuitas, San Buenaventura de la orden de San Francisco y San Juan de Borja de la orden de la Compañía de Jesús.

Las grandes mayorías indígenas, no asistían a centros de educación media, fue hasta el 15 de mayo de 1545, que se creó la cátedra de Gramática Latina, gracias a la intervención del licenciado Francisco Marroquín ante el Rey, considerándose la base de la educación media en Guatemala.

< De la época independiente al régimen conservador de los 30 años.

Este período de la historia, se caracteriza por la inestabilidad de los ideales pedagógicos y las contradicciones políticas que trae consigo el cambio de la vida colonial a la época independiente.

Existen dos fuerzas políticas: a) Los liberales: quienes deseaban la transformación del sistema económico, político y cultural. Lo integraban: profesionales, artesanos, algunos terratenientes y comerciantes. Su finalidad era instituir un gobierno democrático en el país. b) Los conservadores: no eran partidarios de realizar reformas sustanciales en las estructuras existentes en el país; se debía continuar con el gobierno reaccionario y opresor. Éste grupo lo formaban: el clero, los terratenientes feudales y algunos comerciantes.

Tanto el doctor Pedro Molina como el licenciado José Cecilio del Valle, coincidían en manifestar que la educación debía ser preocupación del Estado para lograr así la reestructuración de la Patria. La Constitución de 1823 y la Constitución de la República Federal de Centro América, del 22 de noviembre de 1824, ambos

fundamentos jurídicos establecían que al Poder Legislativo debía asignársele la misión de dirigir la educación.

El doctor Mariano Gálvez establece las Bases de la Instrucción Pública, cuando ocupa el cargo de Presidente de la Asamblea Legislativa. Luchó por la promulgación del decreto, en el cual se autorizara al Organismo Ejecutivo organizar la enseñanza del país. El órgano encargado de la educación sería La Academia de Estudios con su respectiva Dirección, esta debía velar por la primera instrucción o educación primaria, la segunda instrucción o secundaria y la tercera instrucción o educación superior.

En 1835 se creó el Primer Estatuto de la Instrucción Primaria, que regulaba los siguientes aspectos: a) La creación de escuelas públicas y privadas. b) Por primera vez se hace mención a la instrucción dirigida al indígena. c) Se establece como aspecto novedoso en la historia de nuestro país, los principios de la educación; ya que esta debería de ser: obligatoria, gratuita y laica. Se contempla en un plano paralelo tanto la educación moral como la religiosa, perdiendo esta última su jerarquía superior. d) Se funda la primera escuela normal, siendo su antecedente más antiguo.

El siete de julio de 1835 otro Decreto establece: a) La escuela normal de primeras letras. b) Que el alumno debería recibir una atención integral, ya que el fin de la educación pública debía ser la perfección del hombre.

El período de Gálvez es conocido en la historia como el Gobierno de los Siete Años.

La época del gobierno de Rafael Carrera, constituye un retroceso para la educación del país; se vuelve a otorgar prioridad a la religión, considerándola la única base para lograr una buena educación. Como aspecto importante cabe mencionar que en los primeros años de la enseñanza era obligatorio inculcar al educando el respeto a los padres, a las personas mayores, a los funcionarios y autoridades. Se establece un reglamento que reguló la inspección de la educación y el control de los recursos económicos otorgados a las escuelas, estando a cargo de un padre cura, un miembro elegido por la municipalidad y otro elegido por los vecinos de la parroquia. Nuevamente se imponen los programas escolares de la Época Colonial, los alumnos debían aprender de memoria; los días sábados eran dedicados exclusivamente al aspecto religioso. La educación femenina estuvo a cargo de señoras de respeto, residentes dentro de la comunidad.

El gobierno de los 30 años fue un estancamiento para la educación, se limitó la libertad de enseñanza, período que llegó a su fin con el triunfo de la Revolución Liberal de 1871.

< La reforma liberal.

La Reforma Liberal tuvo lugar debido al crecimiento y desarrollo de la burguesía revolucionaria, cuya finalidad primordial era alcanzar el desarrollo integral de la Nación. Para la segunda mitad del siglo XIX, existían pocas escuelas primarias, los planes y programas eran anacrónicos, no estaba definida la educación secundaria, tampoco había presupuesto destinado a la educación pública, ni libertad de enseñanza.

En el año de 1872 se creó la Secretaría de Instrucción anexa a la Oficina de Relaciones Exteriores, sería la encargada de la planificación y desarrollo de la educación del país.

El 14 de agosto de 1872 quedó derogada la famosa Ley Pavón, fundamento legal de que en pasado se estancara la instrucción pública.

En 1874 se fundó el Instituto Nacional de Varones, en el extinto Colegio Tridentino, así como también los institutos en: Chiquimula, Quetzaltenango y Antigua Guatemala. En esa misma época también abrió sus puertas el Instituto de Señoritas en el Convento de Belén.

En el año de 1875 la educación ya estaba organizada, mencionándose por separado la educación primaria, secundaria y superior. Se funda la Escuela Normal en Jalapa.

El dos de enero de aquel mismo año, se promulga el Decreto 30, regulando como aspectos novedosos: a) Se consolidan los principios de la educación promulgados durante el gobierno de Gálvez. (la educación debía ser gratuita, obligatoria y laica). b) Se instituye la educación obligatoria, entre los seis y 14 años de edad para los niños pobres; quienes debían asistir a la escuela cierto número de horas, ya que a eso del mediodía, era obligatorio ayudar a sus padres en las tareas agrícolas o en el hogar, siendo el antecedente más antiguo de la jornada única. c) La educación primaria se dividió en elemental y superior. En la educación primaria elemental se enseñaba: Lectura, Escritura, Aritmética, Sistema de Pesas y Medidas, Composición, Nociones de

Higiene, Geografía e Historia del país. En la educación primaria superior se estudiaban: Elementos de Algebra, Geometría, Dibujo Lineal, Teneduría de Libros de Comercio, Nociones de Física, Mecánica, Historia Natural, Fisiología, Higiene, Cosmología y Geografía en general. Las niñas adicionalmente debían recibir costura y economía doméstica. d) El método de aprendizaje ya no era el de memorizar, sino que se da mayor importancia al desarrollo de la inteligencia. e) El período escolar comprendía de enero a junio y de éste a noviembre, habiendo dos exámenes uno a medio año y el otro al final del ciclo lectivo. f) La administración de la educación estuvo a cargo del Director General de Instrucción Pública cuyas funciones principales eran: realizar estadísticas, editar periódicos, llevar a cabo el censo escolar, instruir a los directores de las escuelas. Aquél director era auxiliado por un Consejo de Instrucción ubicado en cada cabecera municipal.

Para el año de 1877 se funda el Instituto de Secundaria para Varones, en el departamento de San Marcos, siendo el primero en su género.

Tanto la Ley Orgánica de la Instrucción Pública (1875) como la Constitución de 1879 declaran la libertad de enseñanza. Se avanza en la creación de centros educativos de educación media, superior y especial. (la dirigida a los indígenas).

Para el 23 de noviembre de 1882 se habían reunido en un solo cuerpo legal todo lo relacionado a la reforma educativa, estableciéndose como puntos importantes: a) Se creó la Escuela Normal, lográndose así la profesionalización con carácter definitivo de los maestros guatemaltecos. b) Se pone fin a la influencia clerical en la educación

guatemalteca, se suprimen las órdenes monásticas, los religiosos son despojados de sus bienes inmuebles, siendo ocupados posteriormente con la creación de nuevas escuelas. Se expulsa del territorio a los religiosos de la orden de los Jesuitas. c) Con el propósito de elevar el nivel cultural del trabajador, se crean las Escuelas Nocturnas y las Dominicales para Artesanos. d) Se fundó la Escuela de Artes y Oficios para Varones, la cual es dotada de maquinaria y equipo; contratando maestros provenientes de Europa. e) También da inicio la Escuela de Agricultura, el Conservatorio de Música y la Escuela para Sustritos de la Banda Marcial de la Academia Militar. f) La enseñanza elemental se declaró obligatoria para hombres y mujeres, hasta los 14 años de edad, además, de los estudios ya mencionados, se debía completar la educación con las siguientes materias: Moral, Urbanidad, Música, Inglés y Constitución Política. g) Quedan prohibidos los castigos físicos y toda discriminación por razones de clase, nacionalidad, color y posesión económica. h) El ciclo escolar comprendía de enero a octubre de cada año. i) Se establecen los exámenes por el sistema de jurados, siendo sus integrantes nombrados por la comunidad. j) La instrucción secundaria tiene un carácter preparatorio para ingresar a la universidad, con una duración de cinco años. Los estudios comprendían: Francés, Trigonometría, Geografía Física y Descriptiva, Filosofía Positiva, Retórica, Elementos de Química y como clases optativas: Caligrafía, Taquigrafía, Dibujo, Pintura, Canto, Natación y Equitación. Toda ésta gama de estudios tenía como objetivo ampliar los conocimientos de la escuela primaria. k) Con respecto a la educación rural se establecen tres escuelas: permanentes, periódicas y ambulantes.

Para 1881 tiene lugar el Primer Congreso Pedagógico, el cual reúne a todos los mentores del país y en 1893 se celebra el Primer Congreso Pedagógico a nivel Centroamericano.

Los centros de difusión cultural de la época eran: La Sociedad Literaria El Porvenir y la Sociedad Científica de Ingenieros. Durante este gobierno liberal, se creó el Ministerio de Instrucción Pública.

Con respecto al gobierno de Manuel Lisandro Barillas, sólo se hace mención que mantiene vigentes algunas conquistas del pasado.

Durante el gobierno de José María Reyna Barrios, tiene lugar un estancamiento en cuanto a la educación, se cierran temporalmente una serie de centros educativos a nivel de primaria y de adultos, bajo el pretexto de la mala situación económica que atravesaba el país.

Durante el régimen de Manuel Estrada Cabrera, (1898-1920) tienen lugar dos hechos trascendentales para el país: la infiltración del capital norteamericano y la influencia de la Primera Guerra Mundial. Este gobierno se caracterizó por ser represivo. En cuanto a la educación se deben mencionar los siguientes aspectos: a) Los maestros en general estaban sumidos en una situación de pobreza, devengando salarios sumamente bajos. b) Para impresionar al pueblo en general, se establecieron las famosas Fiestas de Minerva, en las cuales se regalaban golosinas a los escolares. c) La educación estuvo bajo régimen militar, en la escuela primaria era obligatoria la enseñanza de táctica

militar y en la escuela secundaria, normal y profesional, la enseñanza táctica y ordenanzas militares. d) En la escuela primaria hubo un uso exagerado del libro de texto. e) La educación rural estuvo supervisada por el Jefe Político del lugar. f) Los propietarios de las fincas debían crear y financiar escuelas a nivel primario. Éste precepto tan importante nunca se hizo realidad. g) En 1902 da inicio en el país la educación preprimaria, se fundó el primer kindergarten nacional, debiendo asistir obligatoriamente todos los niños menores de siete años de edad; el personal docente contratado recibiría salarios pagados por el Estado.

En el gobierno de Lázaro Chacón, (1926-1930) la educación reflejó en este período una falta de continuidad en las políticas educativas y los planes de estudio. Se promulgó una nueva Ley Orgánica y un Reglamento del Sistema Educativo que reguló el servicio docente. Se fundó la Escuela Normal para Maestras para Párvulos, la Escuela Normal Superior y el Instituto Técnico Industrial. Se reorganizó la Escuela Nacional de Preceptores, enviándose maestros a estudiar al extranjero. Mejoró los salarios de los maestros, realizando una clasificación para tal efecto, lo que constituye el antecedente de la Ley de Escalafón.

El gobierno de Jorge Ubico, (1931-1944) fue una época oscura para la educación del país. Los aspectos más importantes a mencionar son: a) Cerró la Escuela Normal Superior. b) La escuela primaria es semimilitarizada, motivo por el cual se suprimió el cargo de director y se nombró a un inspector militar, desapareciendo de ésta forma los directores civiles. Los maestros continuaron siendo nombrados y asalariados por el

Estado. c) La escuela secundaria es militarizada, tomando auge la educación física, siendo famosos los desfiles escolares, los cuales se crean a través de Acuerdo Ministerial, en el año de 1932. d) Se fundaron escuelas en: Cobán, Jalapa y San Marcos. e) Los maestros sufrieron persecución por sus ideas políticas. f) Las maestras en servicio activo, con el solo hecho de contraer matrimonio eran destituidas de su cargo en forma inmediata. g) La educación rural estuvo totalmente descuidada, sólo funcionaban algunas escuelas sostenidas económicamente por las municipalidades o propietarios de grandes fincas. Se llegó a declarar públicamente que en el país no existían problemas indígenas.

El 27 de abril de 1932 el Ejecutivo promulga el Decreto número 1264 en el cual se establecía que la educación primaria continuaba siendo gratuita, en cambio la educación secundaria, normal y especial debía sostenerse a través de cuotas pagadas por los sectores privilegiados de la población.

Tanto la Ley Orgánica de 1927 como la de 1935, preceptuaba que los dueños de fincas rústicas, de minas, fábricas, talleres o empresas de cualquier naturaleza, que estuvieran ubicados a más de dos kilómetros de una escuela nacional y que en el lugar residieran menores de siete a 16 años de edad, que carecieran de instrucción -analfabetos- tenían la obligación de fundar y sostener las escuelas. Esta disposición legal nunca se cumplió. En junio de 1932 se creó la Secretaría de Educación Pública.

< La década revolucionaria.

La revolución democrático-burguesa guatemalteca, se inició a través de las gestas patrióticas llevadas a cabo de junio a octubre de 1944. El 22 de junio de ése mismo año, se llevó a cabo un paro conformado por universitarios y maestros, que dan un ultimátum para que finalice el gobierno ubiquista, pero ante el resultado negativo, el Veinticinco de Junio de 1944, se inician las marchas de protesta y como consecuencia de la represión del gobierno fallece acribillada la maestra María Chinchilla.

La llamada Revolución tuvo lugar el Veinte de Octubre de 1944, siendo sus objetivos principales: a) el anhelo de libertad. b) restablecer la dignidad humana. c) superar los problemas de la época sobre todo el atraso socio-económico. d) lograr que las grandes mayorías no continuaran sumidas en la miseria e ignorancia. La población en general estaba completamente desprotegida por parte del Estado, no había techo, ni escuelas, ni caminos, ni hospitales, la situación era lamentable. Los grupos que lucharon por la Revolución estuvieron formados por: estudiantes universitarios, maestros de escuela, intelectuales, militares jóvenes e importantes sectores de trabajadores.

Entre los principales logros de la Revolución tenemos: a) Los maestros conquistan el escalafón, que les garantizó su profesionalismo e inamovilidad laboral. Además, son acogidos por el Régimen de Seguridad Social, a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (IGSS). b) Se otorga especial atención a la educación pública, se creó el Comité Nacional de Alfabetización, ya que se consideraba que la gran masa de analfabetos constituía un gran obstáculo para la auténtica democracia. c) La

Constitución de 1945 como hecho trascendental permite la libertad de organización sindical del magisterio. d) Se promulgó el Código de Trabajo.

El gobierno del doctor Juan José Arévalo Bermejo, llamado el Primer Gobierno de la Revolución, establece como aspectos importantes: a) Reformó los planes de estudio y llevó a cabo un censo escolar en enero de 1946. b) Organizó y planificó una campaña alfabetizadora, creando para el efecto las Misiones de Cultura Inicial. c) Se abre nuevamente la Universidad Popular y ésta lucha por el auge de la educación rural. d) Se da inicio la jornada única de trabajo con el funcionamiento de las escuelas matutinas y vespertinas; aprovechando así al máximo los edificios escolares y propiciando la asistencia de los niños trabajadores a la escuela. e) Para los maestros interesados en el ambiente campesino, se creó la primera Escuela Normal Rural, ubicada en la finca La Alameda, Chimaltenango. f) El estudio del ciclo común de cultura general tendría una duración de tres años y el bachillerato y el magisterio una duración de dos años. Se le dio énfasis a la educación cívica. g) Todas las escuelas secundarias y normales del país, contaban con un Consejo de Profesores, una Sociedad de Alumnos y Comités de Mejoramiento Escolar compuestos por integrantes de la comunidad. h) Se suprimen los exámenes por jurado y se establecen pruebas objetivas y por escrito. i) Se creó el Instituto Industrial, el cual fue dotado de mobiliario, materia prima, con la que editó sus propios manuales de instrucción. En las escuelas primarias se establecen los Centros Industriales Consolidados, estos tienen como fin el desarrollo de los alumnos en las actividades artesanales e industriales. j) Se construyen los edificios que más tarde darían albergue al Conservatorio de Música, la Biblioteca Nacional y el Archivo de Gobierno. k) Son famosas en este régimen las Escuelas Tipo Federación, ubicadas

tanto en la ciudad capital como en las cabeceras departamentales y municipales; siendo las mismas toda una novedad para la época. l) Se restituye la libertad del criterio docente. m) Dentro del Presupuesto de Gastos de la Nación, la educación ocupa el primer lugar; en los gobiernos anteriores había estado relegada a un quinto lugar. n) Al concluir el estudio de la prevocacional, el alumno seleccionaba una de las tres carreras siguientes: magisterio, bachillerato técnico y el bachillerato en ciencias y letras. ñ) Se iniciaron las celebraciones del Día del Árbol, Día de la Madre y el Día del Maestro. o) Se crea el Consejo Técnico de Educación y los centros educativos siguientes: Instituto Mixto Rafael Aqueche, Instituto Normal Mixto Nocturno, Instituto Indígena de Santiago y el de señoritas llamado Instituto Indígena Nuestra Señora del Socorro.

La Ley Orgánica promulgada el dos de diciembre de 1952 impulsó la educación rural, motiva el ahorro escolar y la creación de la Cruz Roja Infantil. Se dio énfasis al estudio del lenguaje, a la educación estética promoviendo el cine, la danza, la pintura y las manualidades.

En el gobierno de Jacobo Árbenz Guzmán, cabe mencionar como aspectos relevantes: a) Impulsó la educación rural y la alfabetización. b) Se estableció la educación prevocacional con la generalización del ciclo básico, con una duración de tres años, constituyendo prerrequisito para la educación diversificada, siendo esta de una duración variable según la carrera a elegirse. c) Se fundaron seis centros de normales rurales. d) Surgió el periodismo escolar, propició el autogobierno y toman auge las asociaciones estudiantiles. e) Continúa siendo importante la educación cívica. f) Los

principios de la educación promulgados durante el gobierno del Dr. Mariano Gálvez continúan vigentes, pero en lugar de considerarse obligatoria la educación primaria, se estableció un mínimo de educación obligatoria para todos los guatemaltecos.

< La época contemporánea.

Desde 1955 se puede hablar propiamente de una planificación en la educación, se crea el Consejo Nacional de Planificación Económica. Se sustituye la Dirección General de Educación por la Dirección General de Desarrollo Socio-Educativo Rural, que comprendía el área administrativa, la escolar y el desarrollo de la comunidad; para 1963 se encargó de la alfabetización y la educación para adultos.

Durante el gobierno del general Miguel Ydígoras Fuentes, la Ley Orgánica de Educación (1956) programó el calendario y los horarios escolares, así como también las Direcciones Regionales de acuerdo a las necesidades de cada comunidad. Se dio énfasis el inculcar en los educandos un nacionalismo extremo, debía haber un gran respeto por la soberanía y los valores nacionales. En 1961 tiene lugar un considerable impulso a la educación rural.

En 1962 siendo gobernante el general Enrique Peralta Azurdia, derogó la Constitución de 1956, como consecuencia finalizó el carácter laico de la educación y toma auge nuevamente la Iglesia Católica. Se permite el derecho del sufragio a la mujer, sin importar su condición de analfabeta o no. Entre otros aspectos surge el Departamento

de Investigación y Planeamiento Integral de la Educación, que más tarde sería conocido con el nombre de Oficina de Planeamiento Integral de la Educación; en 1976 se convierte en la Dirección Sectorial de Investigación y Planificación Educativa, que coordina acciones con la Secretaría General de Planificación.

En 1965 la Ley Orgánica de Educación Nacional, constituye el fundamento legal para que se inicien las escuelas rurales en 22 departamentos de la República; por primera vez se favorecen lugares recónditos de nuestro país, con el objetivo de que los educandos pudieran así culminar la educación primaria. Surgen los programas siguientes: la escuela unitaria o sea el sistema en el cual un solo maestro atiende los seis grados de la escuela primaria y el de los núcleos educativos; que favorece el poder agrupar en una sola área geográfica de 20 a 60 escuelas, habiendo en éstas como novedad los huertos escolares.

En 1969 durante el gobierno del licenciado Julio César Méndez Montenegro, se le brinda toda la atención a la educación básica, inician su funcionamiento 12 institutos con orientación vocacional. Nace el proyecto de Extensión y Mejoramiento de la Enseñanza Media (PEMEN) y en base al mismo se crean otros 14 institutos, se amplía el Instituto Técnico de Agricultura y la Escuela de Formación para Profesores de Enseñanza Media (EFPEM).

En 1970 durante el gobierno del general Carlos Manuel Arana Osorio, se inician los Institutos Experimentales y por Cooperativa, recibiendo éstos ayuda económica del gobierno central, municipalidades y de la comunidad.

La educación básica se dividió en dos ciclos: el primero abarca desde la educación parvularia y castellanización hasta el cuarto grado de primaria y el segundo desde el quinto grado de primaria hasta el tercero de secundaria. La educación media debía completarse con el ciclo diversificado; el bachillerato tuvo una duración de dos años y las carreras técnicas o el magisterio, de tres o cuatro años según el caso. (se asistiera o no a jornada nocturna). Se creó el ciclo básico por madurez con duración de dos semestres, con dos modalidades, la primera la educación a distancia y la segunda la presencial, tanto para el sector público como privado.

En 1975 durante el gobierno del general Kjell Eugenio Laugerud García, se inicia la Coordinadora Educativa Centroamericana, con el objeto de estudiar los problemas comunes de la educación y proponer a la vez soluciones. En 1976 se promulga el Decreto 73-76 que constituye la Ley de Educación Nacional, que establece las Direcciones Regionales de Educación, las cuales cesan de funcionar en el año de 1986.

El Cuatro de Febrero de 1976, tiene lugar un terremoto, que asoló gran parte del país, causando miles de personas fallecidas y lesionadas. En cuestión de educación destruyó cientos de edificios escolares; esta tragedia en general sólo reflejó la situación

económica precaria de las grandes mayorías. En 1980 durante el gobierno del general Fernando Romeo Lucas García, se inicia el programa de Educación Bilingüe Bicultural que sustituyó a la castellanización, ya que debía tenerse presente la coexistencia de dos culturas y dos idiomas. Para 1983 se ejecutó el proyecto de la educación primaria rural, cuyo objetivo era mejorar la calidad y ampliar su cobertura; se modificó el currículo, estableciendo el 60% de contenido nacional y el 40% de contenidos regionales. También se reformó el llamado sistema de mejoramiento y adecuación curricular, elaborándose nuevas guías de estudio.

En 1984 durante el gobierno del general Oscar Humberto Mejía Víctores, se equiparan los estudios de la Escuela Politécnica al Bachillerato en Ciencias y Letras, lo que les permitió a dichos alumnos ingresar a la universidad. En 1985 se exige como prerequisite para ingresar a dicha escuela militar haber obtenido el Diploma de Enseñanza Media. En 1991 durante el gobierno del licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, se establece que los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y medio, debían estar bajo la supervisión del Ministerio de Educación.

La preprimaria debía abarcar la sección de párvulos uno, dos y tres, y se les denomina prekinder, kinder y preparatoria respectivamente, para niños de cuatro a seis años de edad. El objetivo de la educación primaria, debía ser dotar al niño de siete a 12 años de edad, de destrezas básicas, para lograr una personalidad integrada, que facilitara su adaptación y satisfacción en la sociedad. Aquella educación estaba integrada por la enseñanza elemental y la complementaria, de tres grados de duración cada una.

De 1991 a 1993 gobierna el ingeniero Jorge Serrano Elías, régimen que debido a discrepancias con los otros Organismos del Estado, realizó el denominado Autogolpe de Estado, emitiéndose una serie de normas temporales de gobierno, se derogó la Constitución Política, se disolvió el Congreso de la República, se desintegró la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad; provocando estos hechos una serie de protestas populares y la condena de la comunidad internacional.

Luego toma posesión el licenciado Ramiro de León Carpio, siendo electo por el Congreso de la República, el cinco de junio de 1993.

El 14 de enero de 1996, se inicia el gobierno del ingeniero Álvaro Arzú Irigoyen, siendo el logro más importante de su período presidencial el haber concluido 36 años de conflicto armado en el país, mediante la suscripción de los Acuerdos de Paz, incluyéndose en dicho documento los Acuerdos en relación a la Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. En base a estos Acuerdos se debía impulsar una reforma de grandes dimensiones en cuanto al sistema educativo imperante en el país; lamentablemente lo acordado sobre la educación para abril de 2002, según el informe emitido por la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA) no se había cumplido.

El objetivo principal era lograr un gran impulso a la educación guatemalteca en pleno siglo XXI.

El 14 de enero de 2000 se inició el gobierno de Alfonso Portillo.

Con respecto a los últimos períodos presidenciales se puede afirmar que con excepción del gobierno de Álvaro Arzú Irigoyen, no ha habido hechos trascendentales en materia de educación.

De enero de 2004 a agosto de 2007, han transcurrido más de tres años del gobierno de Oscar Berger Perdomo; con respecto a este período no hay datos actualizados; ha ocupando el cargo de Ministra de Educación la ingeniera María del Carmen Aceña. Este gobierno finalizará en enero de 2008.

2.2. La enseñanza.

2.2.1. Consideraciones generales sobre la enseñanza.

Enseñanza, “viene del latín instructivo, derivado de struere-in, que significa construir sobre, insertar, ordenar, disponer, suministrar, preparar”.³¹

La enseñanza trata de una actividad propia de los grupos humanos, en la cual un grupo vela por otro, uno está constituido por el conjunto de individuos denominados los inmaduros, a quienes se les debe conducir al dominio de los instrumentos

³¹ Flores d' Arcais. **Ob. Cit.** Págs. 787, 788.

elaborados por el otro grupo llamado los aventajados, quiénes tienen la misión de asegurar la continuidad de su identidad cultural a lo largo de generación en generación.

La enseñanza se propone la transmisión de conocimientos y técnicas que en determinado momento van a ayudar al hombre a tener un control consciente y eficaz de sus propias experiencias.

La diferencia entre la educación y la enseñanza es desde el punto de vista práctico, en realidad constituyen dos momentos íntimamente relacionados dentro de un solo proceso. La enseñanza profesional prepara al individuo para ejercer una actividad laboral específica; a la fecha se le considera como el único camino para la superación de las clases populares; ya que estas debido a la falta de medios económicos no pueden dominar un currículum completo de estudios a la vez.

Desde el punto de vista del principio democrático de la igualdad, hoy todos los ciudadanos deben tener derecho a una enseñanza completa para alcanzar al final de la meta una enseñanza profesional que les permita sobre todo a los jóvenes orientarse en los diversos campos de la cultura, formar su personalidad, orientar sus intereses, descubrir sus aptitudes e inclinaciones, poder cumplir con las exigencias del trabajo industrializado, estar acorde a los rápidos cambios tecnológicos y estar dotado en general de una mente abierta al cambio.

La enseñanza moderna se debe realizar en función del que aprende, su objetivo debe ser alcanzar un aprendizaje eficaz.

El acto de enseñar debe ser sinónimo de lo que se considera en sí el acto didáctico; siendo sus elementos los siguientes: a) El sujeto que enseña o sea el docente. b) El sujeto que aprende o sea el discente. c) Lo que se enseña que constituye el contenido. d) El método o estrategia del sujeto que enseña y que en la práctica constituye el acto didáctico en sí.

Al sujeto que enseña o sea el docente también se le llama educador, definiéndose de diversas maneras:

“La persona que se encarga de la instrucción intelectual y moral de individuos en períodos de desarrollo.”³²

“Aquella persona encargada de la educación de los niños y adolescentes fuera de las horas de enseñanza. En sentido general se llaman educadores a los maestros y profesores.”³³

“Quienes de una manera vocacional y consciente dirigen el progresivo desarrollo de la niñez y juventud.”³⁴

³² Martí Castro, Isabel. **Diccionario enciclopédico de la educación.** Pág. 154.

³³ Ediciones Euroméxico, S.A. **Ob.Cit.** Pág. 167.

³⁴ Ediciones Santillana, S.A. **Diccionario de las ciencias de la educación.** Pág. 511.

La definición de educador o educadora para la autora de la presente tesis: es la persona humana que goza de cualidades inherentes o adquiridas durante su misma educación y que al estar en contacto con otros seres humanos es capaz de transferir experiencias, conocimientos y técnicas e influir individual y colectivamente en el espíritu, con el objeto de alcanzar el bien común.

Desde la antigüedad el hombre se ha preguntado qué dotes debe poseer el educador, cuya respuesta es aún sumamente compleja, lo importante es que en las últimas décadas se ha dirigido la investigación científica a este tema, auxiliado de la Psicología, así como también de la evaluación del autocontrol y la autoevaluación.

Al sujeto que aprende o sea el discente también se le llama educando que se define de diversas maneras:

Es la “persona que recibe educación o escolarización.”³⁵

También es el “sujeto de la educación. El que se educa.”³⁶

La definición de educando o educanda para la autora de la presente tesis: es la persona humana que dentro del núcleo familiar o en la escuela o colegio, es susceptible de recibir la enseñanza y educación, de acuerdo a los fines previamente establecidos por el Estado.

³⁵ Martí Castro. **Ob. Cit.** Pág. 154.

³⁶ Ediciones Santillana, S.A. **Ob.Cit.** Pág. 511.

2.2.2. Definiciones del vocablo de enseñanza.

“Actividad mediante la cual se imparten o se adquieren determinados conocimientos, técnicas y habilidades.”³⁷

“Proceso de transmisión de una serie de conocimientos, técnicas y normas basado en diversos métodos y realizado a través de una serie de instituciones.”³⁸

Definición de enseñanza para la autora de la presente tesis: proceso constante que abarca el adquirir conocimientos, durante todas las etapas de la vida del ser humano, con el objeto de facilitar el dominio de la naturaleza que le rodea, así como de las diversas herramientas que surgen en el mundo tecnológico.

Con respecto a la enseñanza universitaria se puede definir de las siguientes maneras:

“Aquella que está vinculada a una facultad o escuela técnica superior”.³⁹

“La específica de la universidad... en sentido estricto hace referencia a la vinculada a las facultades y escuelas técnicas superiores.”⁴⁰

³⁷ Flores d' Arcais. . **Ob.Cit.** Pág. 788.

³⁸ Martí Castro. **Ob. Cit.**. Pág.160.

³⁹ Martí Castro. **Ob. Cit.** Pág. 163.

⁴⁰ Ediciones Santillana, S.A. **Diccionario de las Ciencias de la Educación.** Volumen I. Pág.542.

La enseñanza universitaria comprende varios ciclos: el primero o de diplomacia, el segundo o de licenciatura y el tercero o de especialización o doctorado, que se considera la titulación académica máxima por alcanzar.

Definición de enseñanza universitaria para la autora de la presente tesis: proceso que lleva consigo un cúmulo de conocimientos al más alto nivel, que tiene como objetivo la formación integral del individuo, confiriendo títulos y grados académicos a nivel de licenciatura, maestría y doctorado; que conlleva la profesionalización especializada, siendo capaz el ser humano de desempeñar un trabajo acorde y solucionar los problemas que se le presenten en forma satisfactoria para el avance y desarrollo de la sociedad.

2.2.3. Los niveles de enseñanza.

< El nivel de preprimaria.

La educación preprimaria es: “Aquella cuyo objetivo es el desarrollo de la personalidad del niño de edades inferiores a los seis años y que tiene lugar antes de la educación primaria.”⁴¹

⁴¹ Martí Castro. **Ob. Cit.** Pág. 153.

< El nivel de primaria o enseñanza elemental.

La educación primaria o enseñanza elemental es: “Aquella que proporciona los primeros elementos de la instrucción que se consideran básicos.”⁴²

También se puede definir como: “Aquella que se utiliza para designar el primer nivel de escolaridad generalmente obligatoria y gratuita, equivalente al término básica. Se inicia a los 6 años y abarca un período de 6 años.”⁴³

< El nivel de secundaria o enseñanza media.

La educación secundaria o enseñanza media es: “La que sigue a la enseñanza primaria, donde se imparten conocimientos básicos.”⁴⁴

< El nivel superior o universitario.

< Definiciones.

En cuanto a definir la educación superior, diremos que es: “La que sigue a la educación secundaria”.⁴⁵

⁴² **Ibid.**

⁴³ Ediciones Euroméxico S.A. **Ob. Cit.** Pág. 163.

⁴⁴ Martí Castro. **Ob.Cit.** Pág. 153.

⁴⁵ **Ibid.** Pág. 163.

Definición de educación superior para la autora de la presente tesis: proceso constante y consciente que recibe el educando, al más alto nivel de la enseñanza, capaz de transformarlo a sí mismo y dirigirlo al dominio profesional de determinada ciencia, que en un lugar y momento específico deberá contribuir a los cambios sociales que logren el desarrollo armónico de la sociedad.

Con respecto a la educación superior, cabe mencionar que dicha actividad debe ser el instrumento principal del poder público en su intento por asegurar el desarrollo de todo país, debiendo ser considerada como una inversión hacia el futuro, para hacer frente a la revolución tecnológica y científica.

< Antecedentes históricos de la enseñanza superior en Guatemala.

Los españoles una vez pasada la euforia de la conquista, pensaron en trasladar una universidad como prerrequisito de un avance urbano futuro; no se podía concebir que los hijos de los conquistadores no tuvieran acceso a una cátedra de Literatura y se les tachara de analfabetos tal como sucedía en varios casos en relación a sus progenitores.

La primera propuesta con el objeto de establecer una Minerva Española, llegó al Reino en el momento en que los hijos de los españoles llegaban a la edad de asistir a un colegio o universidad.

Al obispo Francisco Marroquín, se le debe el inicio de los estudios de latín, requisito indispensable para que los estudiantes ingresaran a la educación superior en el reino de Guatemala, hecho que se remonta a junio de 1548.

Al enfermar el obispo Marroquín, tuvo la visión de manifestar que la orden religiosa de los Dominicos, sería la encargada de impartir la educación avanzada, hecho que motivó que por varios siglos, surgieran graves conflictos con la orden religiosa de los Jesuitas.

En 1562 el obispo celebró un contrato con las autoridades del Convento de Santo Domingo, para la fundación de un colegio donde asistieran los hijos de los españoles pobres y de raza blanca; se les impartiría las clases de: Artes, Filosofía, Teología y Gramática Latina. Años más tarde aquél colegio sería conocido con el nombre de Colegio de Santo Tomás de Aquino; pero fue medio siglo más tarde que los Dominicos suplicaron al Papa y al Rey que llamara a este colegio Universidad. A raíz del fallecimiento del obispo Marroquín, el Ayuntamiento o Cabildo tomó la iniciativa de solicitar al Rey que destinara un fondo económico para la creación de una escuela para la enseñanza de las ciencias, a la cual deberían asistir los hijos de los españoles nacidos en el Nuevo Mundo, propuesta por la que también lucharon intelectuales de la época y cuya presión se ejerció por más de 100 años. Para ése entonces se deseaba la creación de una universidad en el reino de Guatemala; ya que las condiciones culturales y socio-económicas eran propicias para el nacimiento de dicha casa de estudios.

El siete de septiembre de 1620 se inaugura el Colegio Santo Tomás de Aquino, -sin la autorización real- gracias a las intervenciones de Antonio Cano Gaitán y Antonio Peraza de Ayala y Rojas. Al fin se logró aquella autorización con la condición de que el Rey confirmara la creación de la universidad en un lapso de cuatro años. El 20 de octubre de 1620 aquel colegio comenzó a impartir oficialmente la cátedra prima de Teología, luego una segunda cátedra, llamada Vísperas de Teología; cuyas clases se impartían en horas de la tarde y por último una tercera que fue la de Artes. El 29 de junio de 1622 se presentó a Gregorio XV, una Real Cédula que otorgaba poder a los arzobispos y obispos de graduar bachilleres, licenciados, doctores y maestros, beneficiando así a los alumnos que ya estaban asistiendo a los colegios jesuitas; pero con la condición de que se mantuviera el nivel académico en comparación con las otras universidades ya existentes en el área. Para ése entonces los españoles clasificaron las universidades en menores y mayores, las primeras contaban con dos a cuatro facultades y las segundas con cinco facultades.

Años más tarde, Antonio Crespo Suárez, persona acomodada y hábil negociador, dota al Colegio Santo Tomás de una ayuda económica considerable, lográndose así que se impartieran cinco cátedras: dos clases de Teología en diferentes horarios y una cátedra de Derecho Canónico, Derecho Civil y Medicina.

El obispo Payo de Rivera y Enríquez, presentó pruebas documentales y sostuvo una serie de entrevistas con el objeto de lograr que la Corona aprobara una universidad estatal fundamentada en ley, comenzando tales deliberaciones el 30 de agosto de

1659. Sin previo aviso, el Rey autoriza el establecimiento de dicha universidad en el Colegio Santo Tomás de Aquino, el Treinta y Uno de Enero de 1676. Este hecho histórico, originó que los Jesuitas el 18 de octubre de ese mismo año, inauguraran el colegio denominado Universidad Pontificia y Regia de San Lucas, confiriendo títulos de doctor ya que anteriormente sólo se habían otorgado títulos de maestro. En relación a la universidad estatal, se nombró una Junta Extraordinaria encargada de su administración, órgano que le otorgó el nombre oficial de Universidad de San Carlos, en honor al rey Carlos III, siendo sus patronos San Carlos Borromeo y Santa Teresa de Jesús, el 28 de julio de 1681. Organizar su estructura académica fue un asunto muy complejo, quedó establecida 10 años después; para el nueve de junio de 1689, el gobierno quedaba en manos de un claustro formado por profesores y demás personal sustituyendo aquélla Junta. Para el 15 de febrero de 1688 se imparten las clases de: Latin, Teología, Filosofía, Medicina, Derecho Canónico y leyes. En 1686 la universidad estaba ya regida por sus Estatutos, fundamento legal que preceptuaba crear nuevas escuelas facultativas siendo éstas: Ingeniería en Caminos, Canales y Puertos. Ingeniería en Minas, en Montes, Agrimensores y Arquitectos.

En julio de 1773 basándose en una Bula papal, la orden religiosa de los Jesuitas fue despojada de todos sus bienes por no cumplir a cabalidad lo establecido para el funcionamiento del colegio de San Lucas. En 1875 la universidad fue absorbida por la Academia de Estudios; su ley orgánica sólo creaba escuelas facultativas, suprimiendo su reglamento. Se menciona para aquella época el inicio de la primera Facultad de Derecho. También circula la revista llamada Foro, la que más tarde sería conocida con

el nombre de: La Escuela de Derecho. Entre 1717 y 1775 el reino de Guatemala es azotado por una serie de terremotos los cuales causan serios daños al país, siendo el caso que en 1775 por órdenes del Rey, la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala sería trasladada al Valle de la Virgen. El tres de noviembre de 1777 se lleva a cabo el traslado de la universidad estatal, venciendo una serie de obstáculos como era encontrar un edificio adecuado, convencer a los opositores, lograr los fondos económicos, etcétera.

Luego de los acontecimientos anteriores viene la decadencia de la universidad estatal, debido a la mala situación económica del país, el aumento considerable de la población estudiantil y los malos manejos de los fondos propios de la universidad, siendo casi continuos los actos de corrupción.

En 1885 ya funciona la Facultad de Derecho y Notariado en Guatemala y Quetzaltenango, el ciclo lectivo comprendía del dos de enero al 31 de octubre de cada año. Para ése entonces se menciona como su fundamento legal la Ley de Enseñanza Superior.

Al describir la Época Contemporánea, el gobierno de Jorge Ubico se considera de oscuridad para la educación superior ya que se pierde la autonomía universitaria.

Durante la Década Revolucionaria, el Decreto 17, de fecha 28 de noviembre de 1944, aprobado por la Asamblea Legislativa devuelve la autonomía a la universidad, principio

que también acoge la Constitución de 1945. Es importante mencionar que en el Estatuto de la Universidad se preceptúa la participación estudiantil en su gobierno.

También se crean las Escuelas Facultativas de Humanidades y Agronomía.

Durante el gobierno de Jacobo Árbenz Guzmán, se otorgó a la universidad el carácter de nacional; se dio énfasis a los estudios de Geografía e Historia, e importancia a los problemas nacionales y sus soluciones.

2.3. Regulación jurídica de la educación y la enseñanza en Guatemala.

2.3.1. Constitución Política de la República de Guatemala.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentran preceptuados los principios en relación a la educación y la enseñanza. Dicha Constitución fue decretada, sancionada y promulgada por los Diputados integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente, el 31 de mayo de 1985 y vigente desde el 14 de enero de 1986 a la fecha. Con respecto a su estructura está dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos con sus respectivos epígrafes. El Título II se refiere a los Derechos Humanos y correspondiente a éstos; el Capítulo II trata sobre los Derechos Sociales, de los cuales la Sección Cuarta se denomina Educación, regulada de los artículos 71 al 81 con un total de 11 artículos.

Con respecto a la educación menciona los siguientes principios: a) Se le considera un derecho. b) Se le declara de interés nacional. c) A la familia se le considera fuente de la misma. d) Es una obligación del Estado, quién debe proporcionarla y facilitarla a todos sus habitantes sin discriminación alguna; siendo obligatoria de recibirse la educación inicial, preprimaria, primaria y básica. e) Tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad, la cultura nacional y universal. f) La educación impartida por el Estado deberá ser gratuita. g) La educación científica, la tecnológica y la humanística son objetivos que el Estado debe orientar y ampliar con carácter permanente. h) El Estado debe promover la educación especial, la diversificada y la extraescolar.

Con relación a la enseñanza regula los siguientes principios: a) Se declara de interés nacional la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los Derechos Humanos. b) La enseñanza religiosa es optativa en los establecimientos oficiales y se impartirá dentro de horarios ordinarios, sin ninguna discriminación. El Estado deberá contribuir a su sostenimiento. c) Se declara de interés nacional, el estudio, aprendizaje, explotación, comercialización e industrialización agropecuaria. d) La Escuela Nacional Central de Agricultura, deberá organizar, dirigir y desarrollar los planes de estudio agropecuario y forestal de la Nación a un nivel medio; le corresponde un 5% del presupuesto ordinario del Ministerio de Agricultura. (denominado a la fecha Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación).

2.3.2. Ley de Educación Nacional.

La Ley de Educación Nacional, está contenida en el Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, sancionado durante el gobierno del licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo y vigente desde el 12 de enero de 1991 a la fecha. Dicha ley se encuentra estructurada así: 13 títulos con sus respectivos capítulos y 108 artículos. De dicho cuerpo legal sólo se hará mención de lo más importante en relación a la educación y la enseñanza.

El Título I, Capítulos I y II, Artículos uno y dos, se refieren a los principios y fines de la educación en Guatemala, respectivamente, los cuales están acordes a los principios constitucionales mencionados anteriormente.

El Título II, trata sobre el Sistema Educativo Nacional, mencionando entre otros aspectos lo referente al Ministerio de Educación, los centros educativos tanto públicos como privados y los creados por cooperativa. Se hace énfasis en el Capítulo VIII, al Artículo 29, el cual se refiere a los Subsistemas de Educación Escolar, que menciona los niveles, ciclos, grados y etapas siguientes: a) Primer nivel: la educación inicial. b) Segundo nivel: la educación preprimaria. Párvulos 1, 2 y 3 c) Tercer nivel: la educación primaria. (De 1ro. al 6to. grado) y la educación acelerada para adultos. (de la 1ra. a la 4ta. etapa). d) Cuarto nivel: la educación media (ciclo de educación básica y de educación diversificada).

El Título III, se refiere a las obligaciones del Estado, de los educandos, padres de familia, educadores, directores y subdirectores de escuela. También trata sobre los derechos de las partes involucradas en el proceso educativo con excepción del Estado. El Título IV, establece las modalidades de la educación, siendo estas: la educación inicial, experimental, especial, estética, la de a distancia, la bilingüe, la física, la acelerada para adultos, la de por madurez. Es relevante el Artículo 66 en el cual se preceptúa que la calidad de educación es responsabilidad del Ministerio de Educación.

El Título VIII, se refiere a la validez de estudios, títulos y diplomas, de lo que también hace alusión la Constitución Política de la República de Guatemala (Artículo 81) y el Reglamento de la Ley de Educación Nacional (Artículo 61). Es de suma importancia mencionar el Título XIII, de las Disposiciones Transitorias y Finales, dentro de las cuales el Artículo 105, fijaba un plazo de 60 días a partir de la promulgación de la Ley de Educación Nacional, para la elaboración y aprobación del Reglamento; para cuyo efecto debería tomarse en cuenta a la Comisión Multisectorial de Educación. Se hace la observación que para agosto de 2007, aún no se había elaborado aquél reglamento estando vigente el emitido en el año de 1977 que se analiza a continuación.

2.3.3. Reglamento de la Ley de Educación Nacional.

Creado a través del Acuerdo Gubernativo número Ministerio de Educación 13-77 de fecha siete de noviembre de 1977, en uso de las facultades conferidas por el inciso 4to. Artículo 189 de la Constitución vigente en ése entonces. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario de Centro América, el 18 de noviembre de 1977, cobrando vigencia un día

después de su publicación. En ése entonces gobernaba el país el general Kjell Eugenio Laugerud García.

El Reglamento de la Ley de Educación Nacional, está estructurado en títulos, subtítulos, capítulos y 94 artículos.

Para el presente trabajo de tesis nos interesa el Título II, el cual se refiere al Sistema Educativo Nacional. Subtítulo I, La Organización del Sistema. Capítulo I, La Educación Escolar, la cual comprende la educación escolar básica (9 grados), la diversificada organizada en los siguientes ciclos y grados: el primer ciclo se refiere a la educación general básica, que comprende la educación parvularia y castellanización. (1º. 2º. 3º y 4º grado de primaria). El segundo ciclo: 5º y 6º grado de primaria y 1º. 2º y 3º grado del ciclo de cultura general y el tercer ciclo la educación diversificada 1º, 2º y 3º grado de carreras profesionales (con el número de grados para cada carrera establecidos en el pensum de estudios). Todo preceptuado en el Artículo 50.

La castellanización a la que se hizo alusión anteriormente, se define como un proceso educativo que trata de dar a la población indígena el conocimiento necesario para la comprensión y utilización del idioma español, con el fin de facilitar su comunicación y convivencia en el país. (Artículo 51).

La educación parvularia, se refiere a la etapa destinada a la formación del educando antes de su ingreso a la educación primaria. (Artículo 52).

La educación primaria, trata de dar a los educandos todos los elementos y destrezas básicas, que los capacite para desarrollar una personalidad integrada y les permita adaptarse satisfactoriamente a la vida ciudadana y social. Esta educación puede realizarse en el hogar, si cumple con los requisitos siguientes: tener la debida autorización de la Dirección General de Educación Escolar, inscribir a los educandos en el establecimiento estatal al iniciarse le período lectivo y sustentar la evaluación final al concluir el año escolar. (Artículos 53 y 54).

La educación media comprende dos ciclos: la cultura general de tres grados y los estudios diversificados, de duración variable. El ciclo diversificado comprende la formación de Bachilleres, Maestros, Técnicos Intermedios, Peritos Contadores y otros. (Artículo 55).

2.3.4. Otros fundamentos.

< Ley del Organismo Ejecutivo.

La Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 fue sancionado durante el gobierno de Álvaro Arzú Irigoyen y vigente ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Está estructurado en capítulos, secciones, artículos con sus respectivos epígrafes, consta de 56 artículos.

El Capítulo III trata sobre la Estructura y Funciones de la Administración Pública, la Sección Cuarta, se refiere a los Ministerios, ya que para el despacho de sus negocios el

Organismo Ejecutivo estará estructurado en Ministerios siendo uno de ellos el Ministerio de Educación. (Artículo 19 inciso 5) cuyas funciones se regulan en los Artículos 33 y 34 de este cuerpo legal.

CAPÍTULO III

LAS UNIVERSIDADES QUE FUNCIONAN A LA FECHA EN GUATEMALA AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DE ENSEÑANZA PRIVADA SUPERIOR.

3.1. Consideraciones generales.

La educación superior en Guatemala, está constituida exclusivamente por la que imparten las universidades del país; a la fecha se debe tomar en cuenta tanto la universidad pública o estatal como las 10 universidades privadas que están legalmente autorizadas para su funcionamiento por el Consejo de Enseñanza Privada Superior.

A pesar de los esfuerzos por ampliar y diversificar la educación superior en el país, este nivel educativo continúa siendo un privilegio, ya que sólo el 2% del total de la población guatemalteca tiene acceso a dicha educación.

Entre las definiciones del vocablo universidad se tienen:

“Institución de enseñanza superior e investigación compuesta por diversas facultades o escuelas que dependen directamente de un rector.”⁴⁶

⁴⁶ Martí Castro **Ob.cit.** Pág. 418

“Es una institución o escuela de grado superior que comprende o aspira a comprender la totalidad de las ramas del conocimiento humano, la universalidad de las clases de especialización del saber y de las formas de preparación científica y técnica superior para el ejercicio de las distintas profesiones intelectuales.”⁴⁷

La autora de la presente tesis define la universidad como: institución que goza de personalidad jurídica y patrimonio otorgado por el Estado o proveniente de sus propios recursos; estructurada en diversos órganos administrativos y docentes, con el objeto de impartir la enseñanza y educación exclusivamente a nivel superior, de acuerdo a los principios y preceptos contenidos en la Constitución, leyes ordinarias, reglamentos y estatutos que la regulan.

3.2. La universidad estatal.

3.2.1. La Universidad de San Carlos de Guatemala.

< Consideraciones generales.

Durante 285 años existió en Guatemala, únicamente la Universidad de San Carlos, que desde el uno de diciembre de 1944 funciona como una entidad nacional y autónoma, nombrando sus propias autoridades sin injerencia de ningún Organismo del Estado; dando inicio así a una nueva era para la educación superior en el país. Tiene su sede central en la ciudad de Guatemala. (Artículos uno, Ley Orgánica Universidad de San

⁴⁷ Menéndez, Luis Antonio. **La educación en Guatemala 1954-2000**. Pág. 254.

Carlos de Guatemala y del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala - Nacional y Autónoma-.

Su lema: Id y Enseñad a Todos.

< Fundamentación jurídica.

La Constitución Política de la República de Guatemala, vigente a la fecha, establece en el Artículo 82 que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. Así lo preceptúa también el Artículo uno, tanto de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala como del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala -Nacional y Autónoma- siendo el caso que este fundamento legal adiciona que dicha universidad como continuadora de la Universidad Carolina, debe considerarse una institución de alta cultura.

El Código Civil, Decreto Ley 106 vigente a la fecha, preceptúa en su Artículo 15 inciso 1) quienes son personas jurídicas...entre las que menciona: la Universidad de San Carlos...o sea que nuestra legislación la considera una persona jurídica sin declaración previa.

Dicha universidad se rige por su Ley Orgánica, sus Estatutos y Reglamentos que ella misma emita, debiéndose observar en la conformación de sus órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, graduandos y sus estudiantes.

Con lo enunciado anteriormente queda establecido el principio democrático que debe prevalecer en dicho centro de estudios. (Artículos 82, Constitución Política de la República de Guatemala, uno, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos y del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala -Nacional y Autónoma- agregando este último fundamento legal que se rige por las demás disposiciones que ella misma emita o sea que le da un carácter de mayor amplitud.

El Consejo Superior Universitario fijará en sus estatutos y reglamentos todo lo demás relativo a la organización y funcionamiento de las facultades y demás dependencias, así como lo que se refiere a las condiciones de ingreso a ellas, títulos, exámenes, incorporaciones, ciclos de estudios y cuanta actividad le corresponde y que no esté previsto en la presente ley, pero sin que se oponga al espíritu de la misma. (Artículo 52, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

< Nivel jurídico.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en su carácter de única universidad estatal le corresponde: a) Con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal. b) La difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. c) Promover por todos sus medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano. d) Cooperar al estudio y solución de los problemas nacionales. (Artículos 82, Constitución Política de la República de Guatemala y cuatro de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos).

La universidad también debe contribuir a la realización de la unión de Centro América. (Artículos tres, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dos y 17 inciso g) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala -Nacional y Autónoma-

< Fines.

La universidad tiene como fin fundamental elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico. (Artículos dos, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y cinco del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala -Nacional y Autónoma-).

< Funciones.

Toda universidad para alcanzar sus fines, se considera que tiene a su cargo las siguientes funciones: 1) La docencia, que consiste en la formación de profesores altamente calificados para cada una de las ramas del saber humano. 2) La investigación, que se refiere a la búsqueda y la creación de nuevos conocimientos sobre la realidad objetiva que le rodea, naturaleza y sociedad. 3) La extensión y servicio, que constituye la divulgación del saber filosófico, científico y tecnológico; proyectando su acción hacia el pueblo al cual pertenece, para propiciar el bienestar colectivo, mejorar la calidad de vida tanto a nivel individual como social. En relación a la Universidad de San Carlos de Guatemala, su fin primordial ya descrito anteriormente;

lo debe alcanzar primero como institución de educación superior del Estado, segundo como centro de investigación y tercero como depositaria de la cultura. (Artículos seis, siete y ocho Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala -Nacional y Autónoma-).

< Gobierno.

El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corresponde al Consejo Superior Universitario, está integrado por el Rector, quién lo preside; los decanos de las Facultades; un representante del Colegio Profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada Facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada Facultad. (Artículo 83, Constitución Política de la República de Guatemala, que modificó los Artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 10 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala -Nacional y Autónoma- y uno del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario).

El Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala -Nacional y Autónoma- modificado por el Punto Noveno del Acta 27-2005 del Consejo Superior Universitario, de fecha 26 de octubre de 2005, preceptúa que dicho Consejo tiene una serie de atribuciones mencionando sólo las siguientes: a) La dirección y administración de la universidad. b) Reformar total o parcialmente los Estatutos de la universidad. c) Emitir, reformar o derogar los Reglamentos Generales que se sometan a su

consideración. d) La orientación pedagógica de la universidad. e) Aprobar, improbar o modificar la currícula de estudios de las Unidades Académicas. f) Velar por la observancia de la ley y de los estatutos. g) Conceder becas de reconocimiento, de estímulo, de apoyo y de otra índole a profesores, investigadores, estudiantes y profesionales egresados de la universidad. h) Acordar honores y distinciones a las personas que hayan destacado por su labor cultural o investigación científica. i) Dictar su reglamento interno. j) Fijar las tasas, arbitrios, cuotas y derechos universitarios.

Las atribuciones anteriores también se encuentran preceptuadas en el Artículo 24 incisos a, b, c, f, l y m de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Los asuntos curriculares y el ordenamiento del sistema educativo le corresponden a la fecha a la Dirección General de Docencia, órgano que deberá asesorar a las Unidades Académicas en la elaboración de planes, programas y proyectos educativos... (Artículos 56 y 57 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala – Nacional y Autónoma- modificado por el Punto Segundo, del Acta número 27/2000 del Consejo Superior Universitario, de fecha dos de agosto de 2000).

Con relación al Rector, es el representante legal de la universidad, constituye el único órgano de comunicación entre la universidad y el gobierno de la República; debe ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior Universitario. (Artículos 25, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 13 y 17 inciso b) del

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala -Nacional y Autónoma- y siete del Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario).

En cuanto a los decanos, presiden su respectiva Junta Directiva; además representan y dirigen cada una de las Facultades ó Unidades Académicas según el caso. (Artículos 29 y 44 Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 22, 25 y 34 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala -Nacional y Autónoma-).

La docencia universitaria estará a cargo de profesores...titulares... (Artículo siete, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Se consideran estudiantes de la universidad a todas las personas que cumplan con las prescripciones reglamentarias acordadas por cada Facultad para su inscripción y que satisfagan las obligaciones mínimas de trabajo, conforme a los reglamentos del caso. (Artículo 10, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala). Al estudiante también se le denomina universitario; la siguiente definición es de mayor amplitud: “Lo relativo o perteneciente a la universidad. Persona que estudia, que está graduada o que da clases en la universidad.”⁴⁸

Definición de universitario para la autora de la presente tesis: persona que asiste regularmente a la institución denominada universidad, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos y estudios impartidos por docentes del nivel superior; para lograr

⁴⁸ Martí Castro. **Ob. Cit.** Pág. 419

formar parte de los egresados de una facultad especializada dentro del campo del saber humano.

< Régimen económico.

Forman el patrimonio general de la universidad: a) Los bienes de cualquier clase que le hayan adjudicado y los nacionales que hubiere tenido a su servicio y disposición. b) Las rentas, productos y emolumentos que provengan de bienes propios. c) El producto de los impuestos, arbitrios, derechos, cuotas y tasas establecidas. Además, las que se establezcan en el futuro a su favor; llamadas en su conjunto Rentas Derivadas, según el Artículo 123 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala - Nacional y Autónoma-. d) Los demás bienes que haya adquirido y adquiera de conformidad con la ley. (Artículo 48, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Es importante hacer mención que el Título XIV, Capítulos I y II que comprende los Artículos del 120 al 127, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala – Nacional y Autónoma- detalla todo lo relativo a la Estructura Económica de la Universidad que comprende: sus bienes patrimoniales, rentas, ingresos, los bienes de cada unidad académica, institutos y dependencias.

También requiere notoriedad, el derecho que le asiste al Consejo Superior Universitario de disponer de los bienes de la universidad, sin más limitaciones que las que fijan las leyes y el interés y conveniencia de cada institución.

A la Universidad de San Carlos de Guatemala, también le corresponde una asignación privativa no menor del cinco por ciento (5%) del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, debiéndose procurar un incremento presupuestal adecuado al aumento de su población estudiantil o al mejoramiento del nivel académico. (Artículo 84, Constitución Política de la República de Guatemala). La asignación estatal detallada anteriormente, es llamada Renta Estatutaria o de Derecho Presupuestal, según el Artículo 124 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala -Nacional y Autónoma-.

< Integración.

Facultades: Ciencias Económicas, Humanidades, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ingeniería, Ciencias Médicas, Ciencias Químicas y Farmacia y Odontología. (Artículo seis, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Asimismo integran la Universidad: los Institutos, Departamentos y Dependencias ya existentes y las Facultades y Centros que la universidad reconozca, incorpore o establezca en lo sucesivo. (Artículo seis, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

El Artículo cuatro del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala -Nacional y Autónoma-, adiciona que también integran la universidad: las Escuelas, el Centro Universitario de Occidente, los Centros Regionales Universitarios tanto los existentes a la fecha como los que se crearen en el futuro.

Cada Facultad está formada por las personas que hayan obtenido u obtengan en lo sucesivo su correspondiente diploma facultativo o que se incorporen con arreglo a la ley... (Artículo 18, Estatuto de la Universidad de San Carlos –Nacional y Autónoma-). Es el caso que cada facultad podrá establecer las escuelas que juzgue indispensables para la enseñanza de sus diversos ramos. (Artículo 33, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala -Nacional y Autónoma-).

Forman las Unidades Académicas: el personal docente, que se rige por el Estatuto de la Carrera Universitaria -en lo que corresponde a su parte académica- y los alumnos matriculados, que se rigen por el Reglamento de Administración Estudiantil. (Artículo 35, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala -Nacional y Autónoma-).

A la fecha también integran la universidad:

Facultades: Agronomía, Arquitectura, Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Escuelas: Ciencias de la Comunicación, Ciencia Política, Ciencias Lingüísticas, Ciencias Psicológicas, Formación de Profesores de Enseñanza Media, Historia, Trabajo Social, Ciencia y Tecnología de la Actividad Física y el Deporte. (ECTAFIDE), Superior de Arte y Enfermería.

Dentro del programa de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos, cabe mencionar el Centro de Aprendizaje de Lenguas de la Universidad de San

Carlos (CALUSAC), cuyo objetivo es la enseñanza y aprendizaje de diversas lenguas vernáculas (k'iché, kaqchiquel, mam y q'eqchí) e idiomas extranjeros (inglés, francés, portugués, italiano, alemán, latín, ruso, hebreo, coreano y chino mandarín), beneficiando al público en general y a la comunidad universitaria; a la fecha existen varias sedes en el interior de la República.

Centros Universitarios: De Estudios del Mar y Acuicultura. De Occidente, en Quetzaltenango. Del Norte, en Cobán, Alta Verapaz. De Oriente, en Chiquimula. Del Noroccidente, en Huehuetenango. Del Sur, en Escuintla. Del Suroccidente, en Mazatenango. Del Suroriente, en Jalapa. De San Marcos, en San Marcos. De Petén, en Santa Elena, Petén. De Izabal, en Puerto Barrios, Izabal y Santa Rosa, en Cuilapa.

Institutos: Tecnológico Maya de Estudios Superiores, ubicado en San Juan Chamelco, Alta Verapaz.

Extensión universitaria:

Es preocupación de la Universidad de San Carlos brindar la mayor extensión de sus enseñanzas, en provecho de la cultura general de la Nación; encaminándose en tres direcciones: a) La cultura elemental que deberá contribuir a la alfabetización. b) La cultura media que deberá conducirse a la enseñanza complementaria o de perfeccionamiento aplicada en profesiones u oficios y c) La cultura superior que debe propiciar las actividades científicas, técnicas, filosóficas y artísticas. (Artículos del 71 al 74 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala -Nacional y Autónoma-).

< **Títulos que reconoce.**

Abogado y Notario, Administrador de Empresas, Arquitecto, Auditor, Biólogo, Cirujano Dentista, Fotógrafo Profesional, Ingeniero Agrónomo en Recursos Naturales Renovables, Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola, Ingeniero en Ciencias y Sistemas, Ingeniero Civil, Ingeniero Electricista, Ingeniero Electrónico, Ingeniero Industrial, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Químico, Internacionalista, Locutor Profesional, Médico y Cirujano, Médico Veterinario, Nutricionista, Orientador Vocacional y Laboral, Periodista Profesional, Politicólogo, Publicista, Químico Biólogo, Químico Farmacéutico, Químico, Sociólogo, Técnico en Acuicultura, Técnico en Deportes, Técnico en Diseño Gráfico, Técnico Universitario en Archivos, Zootecnista, Terapeuta del Lenguaje, Terapeuta Ocupacional y Recreativo.

En dicha universidad también se impartirán los estudios que comprenden cada una de las Unidades Académicas, debiendo estar sus enseñanzas acordes al avance progresivo de las ciencias. (Artículo 59, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala -Nacional y Autónoma-).

Entre los deberes y atribuciones del Rector está el expedir con los decanos o directores de las Unidades Académicas, los diplomas, los títulos profesionales y honorarios que se acuerden; los cuales también refrendará el Secretario General de la Universidad. (Artículo 17 inciso g) Estatuto de la Universidad de San Carlos -Nacional y Autónoma-).

Se refiere a esta misma atribución el Artículo 61 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala –Nacional y Autónoma-.

Para obtener un título, todo universitario deberá realizar un mínimo de estudios humanísticos y de la realidad nacional. No se permitirá la titulación de un universitario que carezca de un conocimiento básico y sistemático de la realidad histórica, social, antropológica del medio nacional. Las Unidades Académicas deben reglamentar de manera expresa dichos estudios en relación a los problemas propios de cada profesión. (Artículo 62, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala –Nacional y Autónoma-).

En cada facultad se llevará un registro de los facultativos egresados e incorporados a ella... (Artículo 21, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala –Nacional y Autónoma-).

A la fecha no puede ejercerse sin título una profesión que lo requiera. (Artículo 18, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala -Nacional y Autónoma).

< Grados que otorga.

Maestro de Antropología y Profesor de Educación Especial. Profesorados de Enseñanza Media (PEM) y Licenciaturas en: Arte, Bibliotecología, Ciencias de la Informática, Diseño Gráfico para la Educación, Económico Contable, Educación

Física, Filosofía, Inglés, Lengua y Literatura, Letras, Matemática y Física, Museografía, Música, Pedagogía, Química y Biología. Licenciados en: Acuicultura, Antropología, Ciencias de la Comunicación, Ciencias Económicas, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias Psicológicas, Educación Física, Deporte y Recreación, Física Aplicada, Matemática Aplicada y Trabajo Social.

Técnico en: Traducción y Correspondencia Internacional.

Maestrías en: Administración Pública, Administración de Empresas Agropecuarias, Antropología Social, Administración de Recursos Humanos, Consultoría Tributaria, Mercadeo y Economía Ambiental, Recursos Naturales, Administración Industrial y de Empresas de Servicio, Producción y Uso de Plantas Medicinales, Administración Financiera, Formulación y Evaluación de Proyectos, Comunicación para el Desarrollo, Psicología Social y Violencia Política, Gestión para la Reducción del Riesgo, Gestión y Poder Local, Descentralización y Educación con Orientación en Medio Ambiente, Historia, Diseño y Planificación de Asentamientos Humanos, Restauración de Monumentos con especialidad en Bienes Inmuebles y Centros Históricos, Manejo Sostenible de Suelo y Agua, Administración de Tierras para el Desarrollo Sostenible y Desarrollo Rural, Desarrollo Urbano y Territorio, Diseño Arquitectónico, Diseño, Planificación y Manejo Ambiental, Administración Industrial y de Empresas de Servicios, Laboratorio Clínico con énfasis en Hematología, Gestión de Calidad con especialización en Inocuidad de Alimentos, Tecnología y Control de Medicamentos, Laboratorio Clínico, Ingeniería Sanitaria, Gestión Integrada de Recursos Hídricos, Gestión Industrial, Ingeniería Vial, Ingeniería de Mantenimiento, Ingeniería para el Desarrollo Municipal,

Física, Ciencia y Tecnología del Medio Ambiente, Energía y Ambiente, Tecnologías de la Información y la Comunicación, Administración de Servicios de Salud, Oftalmología, Salud Pública, Nefrología de Adultos, Infectología de Adultos, Anestesiología, Cirugía General, Ginecología y Obstetricia, Medicina Física y Rehabilitación, Medicina Interna, Neonatología, Neurocirugía, Neurofisiólogo Clínico, Neurología, Pediatría, Patología, Traumatología y Ortopedia, Psiquiatría, Radiología e Imágenes Diagnósticas, Urología, Endodoncia, Cirugía Oral y Maxilofacial, Docencia Universitaria, Investigación, Evaluación, Currículum y Educación para el Desarrollo, Psicología, Psicología Social y Violencia Política, Alimentación y Nutrición, Derecho Constitucional, Penal, Mercantil, Laboral, Notarial, Civil, Internacional, en Derechos Humanos, Tributario, Derecho de las Mujeres, en Género y Acceso a la Justicia, Propiedad Intelectual, Derecho Indígena, Ambiental, de Trabajo y la Seguridad Social. Trabajo Social con Orientación en Formulación y Evaluación de Proyectos para el Desarrollo Social, Educación con Orientación en Medio Ambiente, Educación con énfasis en Modelos Alternativos, y Comunicación para el Desarrollo.

Doctorados en: Filosofía, Derecho y Psicología.

Las Facultades y demás Unidades Académicas organizarán su docencia para otorgar los títulos académicos de Licenciado, Maestro y Doctor, así como otros títulos y diplomas que la universidad creare en el futuro, de acuerdo a las necesidades del país y la evolución de la educación superior, de conformidad con los planes de estudio aprobados por las Unidades Académicas y el Consejo Superior Universitario. (Artículo 60, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala –Nacional y Autónoma-).

Los estudios de postgrado son aquellos que se programan y realizan en las Facultades, Institutos, Centros y demás Unidades Académicas; de acuerdo a los planes de estudio que establezcan las Unidades Académicas respectivas, fundamentándose en los Reglamentos de Postgrado aprobados por el Consejo Superior Universitario. Los estudios tienen por objeto ofrecer a los graduandos la oportunidad de actualizar sus conocimientos, diversificar sus campos de actividad profesional, especializarse en las áreas particulares de la ciencia, la técnica y las humanidades; así como contribuir a la formación de docentes e investigadores de nivel superior.

Dichos estudios comprenden: a) Aquellos que conduzcan a obtener los grados académicos superiores a la Licenciatura. b) Títulos y diplomas específicos. Este caso solo se realiza con el propósito de actualizar los conocimientos o estudios especiales aunque no necesariamente conlleven a la obtención del grado académico, título o diploma. (Artículo 63, primer párrafo y el inciso a) del mismo artículo, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala -Nacional y Autónoma- modificado por el Punto Décimo Tercero del Acta No. 28/2005 del Consejo Superior Universitario, de fecha nueve de noviembre de 2005.

Los estudios de postgrado establecidos en los planes regulares de estudios y que conduzcan a la obtención de los grados académicos de Maestro y Doctor, deberán ser flexibles, orgánicos y funcionales; orientados a desarrollar en los graduandos la capacidad de estudio de modo independiente, promover la investigación y reunir las condiciones que exige la universidad en lo que se refiere a créditos académicos, número de materias y demás requisitos de estudio.

El Consejo Directivo de Postgrado tendrá a su cargo el estudio y aprobación de todo lo relativo a los programas de postgrado que le presenten las diversas Unidades Académicas.

También existe una Coordinadora General que velará por las labores de coordinación y desarrollo administrativo docente; está integrada por un coordinador y el personal técnico y administrativo necesario. Dicho coordinador será nombrado por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado.

Para realizar los estudios de postgrado, en la calidad de alumno regular, se requiere poseer el título de Licenciado o su equivalente, otorgado por las universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar en el país o reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala. A manera de estímulo para los futuros estudiantes de postgrado, las Unidades Académicas están facultadas para autorizar una inscripción provisional de todos aquellos estudiantes que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de haberse graduado. Esta inscripción tendrá un año de plazo improrrogable sin excepción alguna.

Los egresados de las universidades extranjeras tienen acceso a los estudios de postgrado, sin que ello implique reconocimiento de los estudios que ostentan.

Lo descrito en los párrafos anteriores, está preceptuado en el artículo 63 inciso a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala -Nacional y Autónoma-

modificado por el Punto Décimo Tercero, del Acta No. 28/2005, del Consejo Superior Universitario de fecha nueve de noviembre de 2005.

Para obtener el título de Maestro se debe cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

a) Poseer el grado de Licenciado o su equivalente, otorgado o reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala. b) Haber aprobado los cursos y demás asignaciones académicas de acuerdo al plan de estudios y obtener como mínimo un total de 45 créditos en un período no menor de un año. c) Presentar un trabajo de investigación y aprobar el examen correspondiente o someterse a un examen de carácter general o bien cumplir con ambos requerimientos. (Artículo 63 inciso b) Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala -Nacional y Autónoma-).

Para obtener el título de Doctor se debe cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

a) Poseer el grado de Licenciado o su equivalente, otorgado o reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala. b) Haber aprobado los cursos y demás asignaciones académicas de acuerdo al plan de estudios y obtener como mínimo un total de 90 créditos y tres años académicos de estudios. c) Presentar un trabajo de tesis, resultado de una investigación original e inédita, que deberá ser aprobado por un Jurado que se nombre para tal efecto. Esta modificación está vigente a partir de enero del año 2006. (Artículo 63 inciso c) Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala -Nacional y Autónoma-.

El rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, otorgará el reconocimiento de los estudios de postgrado que realicen los profesionales que presten sus servicios a ésa

casa de estudios; de acuerdo a las condiciones y casos establecidos para tal efecto. (Artículo 89, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala –Nacional Autónoma-).

El Consejo Superior Universitario podrá otorgar: a) El Diploma Emeritíssimum, por propuesta de cualquiera de sus miembros y luego del dictamen de la Comisión de Docencia e Investigación; para aquellas personas, que sin haber realizado estudios universitarios han sobresalido en cualquiera de las ramas de las artes o de la cultura nacional. (Artículo 108, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala - Nacional y Autónoma-) y b) El Título Honoris Causa, por iniciativa propia del Consejo o a solicitud de los Órganos de Dirección de la Unidades Académicas, para aquellas personas que no habiéndose graduado en la Universidad de San Carlos, reúnan las condiciones para tal efecto. (Artículo 105, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala -Nacional y Autónoma-).

3.3. Las universidades privadas.

3.3.1. Universidad Rafael Landívar.

< Antecedentes.

Fue la primera institución de educación superior privada que surgió en Guatemala, ya que en el pasado únicamente estaba en funciones la Universidad de San Carlos de

Guatemala, casa de estudios dependiente económicamente con fondos del Estado, teniendo por ello el carácter de única universidad pública del país, situación que prevalece a la fecha. En abril de 1959 se empezó a gestar la idea de una universidad privada por un grupo de personas identificadas como amigos de una universidad católica siendo el caso que en septiembre de ése mismo año se inician las gestiones ante el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala para hacerlo realidad.

Luego se organizó el Patronato de la Universidad Católica con el objetivo de fundar, establecer y sostener la nueva universidad. La personalidad jurídica del dicho Patronato se obtuvo a través de Acuerdo Gubernativo, el nueve de enero de 1960. En 1961 la Universidad de San Carlos de Guatemala, como máxima autoridad de la enseñanza superior, autorizó el funcionamiento de la Universidad Católica, de acuerdo con lo preceptuado en la Constitución de la República de 1956. El 18 de octubre de 1961 se realizó el acto de su fundación y se le otorgo el nombre de Universidad Rafael Landívar nombrando sus primeras autoridades en noviembre de ése mismo año.

El 21 de enero de 1962 se iniciaron las clases bajo la estricta supervisión de la Universidad de San Carlos de Guatemala; siendo su primera sede las instalaciones del Liceo Guatemala, con un total de 138 alumnos matriculados; para asistir a las diversas Facultades siendo estas: Ciencias Económicas, Ciencias Jurídicas y Sociales y Humanidades.

Luego dicha universidad se trasladó a la zona 10. A la fecha tiene ubicado su campus central en la colonia Vista Hermosa III zona 16 de la ciudad capital. Su lema es: Tradición Jesuita en Guatemala.

< Nivel jurídico.

Es una universidad privada, independiente, no lucrativa, con personalidad jurídica y con plena libertad para desarrollar sus planes y programas de estudio. Está dirigida desde su fundación por Miembros de la Compañía de Jesús y personal seglar.

< Gobierno.

Tiene varios órganos colegiados en su organización y administración general. El Consejo Directivo es su máximo organismo, se encarga de la administración interna. Luego los Consejos de cada Facultad.

< Integración.

Facultades: Arquitectura y Diseño, Ciencias Ambientales y Agrícolas, Ciencias de la Salud, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias Políticas y Sociales, Humanidades, Ingeniería y Teología.

< Títulos que reconoce.

Abogado y Notario, Teólogo, Ingeniero en Ciencias Agrícolas con énfasis en Gerencia Agrícola, Ingeniero en Ciencias Ambientales con énfasis en Gestión Ambiental, Arquitecto, Diseñador Gráfico, Auditor, Administrador de Empresas, Politólogo, Nutricionista, Ingeniero Civil, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Químico, Ingeniero Industrial, Ingeniero en Informática y Sistemas.

< Grados que otorga.

Diplomados en: Teología, Creación e Investigación de Artes Escénicas.

Nivel Técnico en: Investigación Criminal y Forense.

Profesorados en: Educación Inicial y Preprimaria, Filosofía y Ciencias Religiosas.

Licenciaturas en: Administración de Empresas, Educación Inicial y Preprimaria, Administración de Hoteles y Restaurantes, Arquitectura, Ciencias Religiosas, Ciencias Agrícolas con énfasis en Gerencia Agrícola, Ciencias Ambientales con énfasis en Gestión Agrícola, Ciencias de la Comunicación, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencia Política, Contaduría Pública y Auditoría, Economía Empresarial, Diseño Industrial, Diseño Gráfico, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería Informática y Sistemas, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Mecánica Industrial, Ingeniería Química, Letras y Filosofía, Medicina, Mercadotecnia, Nutrición, Psicología Clínica, Psicología Educativa, Relaciones Internacionales, Psicología Industrial y Organizacional.

Postgrados en: Ingeniería Administrativa y Dirección Industrial.

Maestrías en: Administración de Empresas, Administración Industrial, Estudios Estratégicos, Derechos Humanos, Filosofía, Finanzas, Licenciatura Hispanoamericana, Mercadotecnia Global, Relaciones Internacionales, Políticas Públicas, Protección Vegetal en el Comercio Internacional, Salud Pública con énfasis en Epidemiología y Gerencia, Oftalmología y Pediatría.

Doctorado en: Filosofía.

3.3.2. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.

< Antecedentes.

Su fundación se debe a la inquietud de un grupo de profesionales cristianos evangélicos, con el objeto de contribuir al desarrollo del país. Fue autorizada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 29 de enero de 1966, fundamento contenido en el Punto Quinto del Acta número 913.

A la fecha tiene su sede central en el interior de la Finca El Zapote, siendo su ingreso principal por la 3era. Avenida 9-00 zona 2 de la ciudad de Guatemala.

Su lema: Conoceréis la Verdad y la Verdad os Hará Libres. (Juan 8.32)

< Nivel jurídico.

Es una institución de educación superior, privada, independiente, no lucrativa, regida por sus leyes propias de acuerdo a su naturaleza.

< Principios.

a) Reconocer la trascendencia de los valores supremos que proclama el cristianismo en la vida del hombre y de la sociedad. b) Reconocer el derecho que tiene todo ser humano de obtener el nivel más alto en educación, atendiendo su formación humanista, científica, profesional y técnica. c) Lograr un ejercicio integrado de docencia, investigación y servicio a la comunidad. d) Lograr alcanzar independencia normativa, académica, administrativa, disciplinaria y económica. e) La conservación y desarrollo de la ciencia, la cultura como patrimonio universal y fomento de la investigación. f) La formación integral de sus estudiantes en un ambiente de libertad, respeto mutuo y espíritu de convivencia.

< Integración.

Facultades: Arquitectura, Ciencias de la Administración, Ciencias de la Comunicación, Economía, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias Médicas y de la Salud, Enfermería, Humanidades, Ingeniería, Ingeniería en Sistemas de Información y Ciencias de la Computación, Odontología, Psicología y Teología.

< Títulos que reconoce.

Abogado y Notario, Arquitecto con especialización en Arquitectura de Interiores, Arquitecto con especialización en Arquitectura Ambiental, Arquitecto con especialización en Control Ambiental, Arquitecto de Interiores, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Civil, Ingeniero Industrial, Ingeniero en Electrónica, Ingeniero en Sistemas de Información y Ciencias de la Computación con especialización en Administración de Empresas, Contador Público y Auditor, Economista con énfasis en Riesgos Financieros, Estomatólogos. (Cirujano Dentista), Médico y Cirujano, Fisioterapeuta, Locutor Profesional, Periodista Profesional y Publicista Profesional.

< Grados que otorga.

Profesorado universitario en: Especialización en Educación Preprimaria y Primaria.

Profesorados de Enseñanza Media en: Ciencias Comerciales, Pedagogía con especialización en: inglés, psicología, biología, ciencias comerciales, artes plásticas, matemáticas y artes. Pedagogía y Administración Educativa, Pedagogía y Ciencias de la Educación, Física y Matemáticas, Psicología, Educación Especial, Educación Escolar Cristiana y Profesor Universitario con especialidad en Educación Primaria ó en Educación.

Técnicos universitarios en: Visita Médica, Ciencias Criminológicas y Criminalísticas. Diseño y Decoración de Interiores, Trabajo Social, Enfermería, Fisioterapia, Publicista Profesional y Periodista Profesional.

Licenciaturas en: Ciencias de la Computación con especialización en Administración de Empresas, Ciencias de la Administración, Ciencias Jurídicas y Sociales, Comercio Internacional, Mercadotecnia, Contaduría Pública y Auditoría, Ciencias Económicas con especialización en Riesgos Financieros, Ciencias Criminológicas y Criminalística, Ciencias Médicas y de la Salud, Psicología, Psicología Clínica, Psicología Industrial, Fisioterapia, Teología, Ingeniería Electrónica, Ingeniería en Sistema de Informática y Ciencias de la Computación, Ciencias de la Comunicación, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Educación Primaria o Educación Preprimaria con especialización en Gestión Educativa Intercultural, Administración Educativa, Educación con especialización en Administración Educativa, Teatro con especialización en Administración Educativa. Estomatología, Arquitectura, Arquitectura con especialización en Arquitectura Ambiental, Arquitectura de Interiores, Enseñanza del Idioma Inglés con énfasis en Tecnología Educativa y Sociolingüística.

Maestrías en: Administración Financiera con especialización en: Finanzas, Bursátil Financiera o Finanzas de Inversión, Administración del Marketing, Administración de Negocios con especialización en Marketing o Negocios Internacionales, Economía con especialización en Comercio Internacional, Dirección y Gestión del Recurso Humano, Informática con énfasis en Banca Electrónica o Comunicaciones, Ciencias Políticas con especialización en Desarrollo Económico-Social, Ortodoncia y Ortopedia Maxilofacial, Ginecología y Obstetricia, Cirugía General, Medicina Interna, Anestesia y Medicina para el Dolor, Farmacología Clínica, Farmacología Sanitaria, Acreditación de Especialidades Médicas, Patología Clínica, Pediatría, Terapia Deportiva y Actividad Física, Cirugía de la

Mano, Políticas y Estrategias de la Salud, Medicina Preventiva con énfasis en Nutrición y Enfermedades Crónicas, Teología, Docencia Superior, Sociolingüística, Técnicas de la Construcción, Administración de Proyectos, Derecho Ambiental, Derecho Notarial y Derecho Mercantil.

Doctorados en: Ciencias de la Investigación, Psicología Clínica y Salud Mental, Psicología Clínica, Psicología Médica y Salud Mental, Dinámica Humana, Dinámica Humana y Salud Mental, Psiquiatría y Salud Mental y Psiquiatría de Niños, Adolescentes y Salud Mental.

3.3.3. Universidad del Valle de Guatemala.

< Antecedentes.

La creación de la Universidad del Valle de Guatemala, surge como idea de un grupo de padres de familia del Colegio Americano de Guatemala, ante la necesidad de que sus hijos en el futuro asistieran a un centro postsecundario; naciendo así una Junta Fiduciaria del Colegio Americano con carácter permanente. Luego la Asociación del Colegio Americano, sienta las bases para la futura universidad la cual debía coadyuvar al desarrollo de la educación superior en nuestro país; debiendo preparar científicos, ingenieros, educadores en un ámbito de rigor académico, técnico y práctico; cultivando en cada uno de los educandos los valores de autoestima, competencia sana, conciencia social y ambiental, entusiasmo, universalidad, ética, excelencia, honradez, juicio crítico, liderazgo, modernidad, productividad, responsabilidad y tolerancia.

La Universidad del Valle de Guatemala, fue reconocida por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 29 de enero de 1966, aprobándose inmediatamente también sus Estatutos. Inicia sus actividades el uno de marzo de 1966 en las instalaciones del Colegio Americano de Guatemala.

En el año de 1972 la Asociación del Colegio Americano se transforma en Fundación de la Universidad del Valle de Guatemala.

A la fecha su sede está ubicada en la 18 avenida 11-95 zona 15, Vista Hermosa III, ciudad de Guatemala.

Su lema: Excelencia que Trasciende.

< Nivel Jurídico.

La universidad es una institución privada, de carácter no lucrativo, ajena a toda actividad religiosa o política, dedicada exclusivamente al desarrollo de la enseñanza superior, educación profesional, investigación científica, difusión de la cultura, estudio y solución de los problemas nacionales.

Sus docentes, profesionales, investigadores, científicos y estudiantes son seleccionados según su capacidad intelectual, su interés y dedicación al quehacer académico.

< Gobierno.

El Consejo de Fiduciarios, es el órgano encargado de la ejecución de los principios que rigen el desarrollo de dicha universidad.

Su organización administrativa y académica está bajo la responsabilidad del Consejo Directivo que preside el Rector.

El Consejo Académico está integrado por los miembros del Consejo Directivo, los Decanos y los Directores de los diversos departamentos.

< Régimen económico.

La Fundación de la Universidad es una organización no lucrativa, con personería jurídica que patrocina a dicho centro de educación superior.

< Integración.

Colegio universitario: Baccalaureatus in Artibus. (B.A.) y Baccalaureatus in Scientiis. (B.S.).

Dirigido a estudiantes que cursan el plan integrado de Humanidades, Ciencias Sociales, Matemáticas y Ciencias Naturales; contribuyendo a su formación básica e introducirlos a estudios superiores, no les otorga grado ni los faculta para el ejercicio profesional.

Facultades: Ciencias y Humanidades, Ciencias Sociales, Educación e Ingeniería.

Cada una de ellas comprende: Departamentos, Secciones y programas.

< Títulos que reconoce.

Biólogo, Bioquímico, Químico, Ingeniero Civil, Ingeniero en Sistemas, Ingeniero Electrónico, Ingeniero Industrial, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Químico, Ingeniero Mecatrónico, Ingeniero en Ciencias de la Administración, Sociólogo y Nutricionista.

< Grados que otorga.

Profesorados especiales a nivel intermedio en: Educación de Niños con Necesidades Especiales, Educación Primaria y Educación Primaria Bilingüe Intercultural.

Profesorados de Enseñanza Media en: Ciencias Biológicas y Químicas, Historia y Ciencias Sociales, Inglés, Lengua y Literatura, Matemáticas y Ciencias Físicas, Matemáticas y Computación, Música, Población y Ciencias Ambientales.

Licenciaturas en: Estudios Ambientales, Antropología, Arqueología, Biología, Bioquímica y Microbiología, Ciencias de Alimentos, Ciencia de la Computación, Comunicación y Letras, Ciencia del Desarrollo y Sociología Aplicada, Ecoturismo, Educación, Historia, Educación para la Salud, Electrónica, Física, Ingeniería y Ciencia de la Administración, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería Electrónica,

Ingeniería Mecánica, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Química, Ingeniería Agroforestal, Comunicación y Letras, Matemáticas, Música, Nutrición, Psicología, Psicopedagogía, Química y Química Farmacéutica.

Maestrías en: Economía Aplicada y Administración de Negocios, Administración Educativa, Currículo, Medición, Evaluación e Investigación Educativa, Desarrollo con especialización en Descentralización y Poder Local, Administración en Recursos Humanos, Consejería Psicológica y Salud Mental.

3.3.4. Universidad Francisco Marroquín.

< Antecedentes.

La Universidad Francisco Marroquín, fue autorizada por el Consejo de Enseñanza Privada Superior el 12 de agosto de 1971.

Tiene su sede en la zona 10 de esta ciudad capital.

< Nivel jurídico.

Se define de acuerdo a su propio ideario, siendo su meta principal el lograr la excelencia académica y considerar dignos de todo respeto los derechos de propiedad, la libertad, la paz y el valor infinito hacia la persona.

< Integración.

Facultades: Arquitectura, Ciencias Económicas, Derecho, Medicina, Odontología y Ciencias Sociales.

Institutos: Estudios Políticos.

Departamentos: Psicología y Educación.

Escuelas: Nutrición, Ciencias Sociales y Negocios.

< Títulos que reconoce.

Arquitecto, Médico y Cirujano, Teólogo, Ingeniero en Sistemas, Ingeniero en Administración Informática, Ingeniero en Ciencias de la Computación, Administrador de Empresas, Administrador de Empresas en Finanzas y Mercadeo, Abogado y Notario, Contador Público y Auditor, Economista en Finanzas, Economista, Nutricionista y Periodista.

< Grados que otorga.

Técnico en: Administración y Desarrollo de Personal.

Profesorados de Enseñanza Media en: Lenguaje, Ciencias Sociales, Computación, Historia del Arte y Literatura.

Licenciaturas en: Arquitectura, Psicología Clínica, Psicología Empresarial, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencia Política, Odontología, Medicina, Nutrición Clínica, Periodismo. Relaciones Internacionales con especialización en: Comercio Internacional u Organización Internacional, Economía, Economía con especialización en Finanzas, Enseñanza de la Historia, Historia, Historia del Arte, Enseñanza de la Lengua y Literatura, Lengua y Literatura, Recursos Humanos, Administración de Empresas. Empresas con especialización en Finanzas, Empresas con especialización en Mercadeo, Ingeniero Empresarial, Contaduría Pública y Auditoría e Ingeniero Empresarial.

Maestrías en: Economía Empresarial, Finanzas y Tributación, Administración y Desarrollo en Recursos Humanos, Ciencias Sociales, Política y Derecho Internacional, Relaciones Internacionales, Negocios Internacionales, Administración de Proyectos Inmobiliarios, Neurofisiología del Comportamiento, Oftalmología, Reumatología y Arquitectura.

Postgrados en: Pediatría, Medicina Interna, Radiología, Reumatología, Dermatología, Odontología General Avanzada y Oftalmología.

Doctorados en: Ciencias Sociales, Economía y Administración de Empresas.

Diplomado en: Apreciación de Historia del Arte.

3.3.5. Universidad Rural de Guatemala

< Antecedentes.

En orden cronológico es la quinta universidad privada del país, fue autorizada por el Consejo de Enseñanza Privada Superior, el 28 de mayo de 1995. Inició sus actividades académicas en enero de 1996.

Sus oficinas administrativas están situadas en la 7^o. Calle 6-49 zona 2 y el campus universitario en la colonia Las Charcas zona 11, ambos en ciudad capital.

< Nivel jurídico.

Es una entidad aprobada para formar profesionales a nivel superior y para generar conocimientos científicos, filosóficos, tecnológicos y prácticos que el país requiere.

< Visión.

a) Contribuir al mejoramiento del ambiente en una forma total e integrada. b) Alcanzar la calidad de vida humana a través de la educación, extensión e investigación universitaria, contribuyendo al desarrollo rural sustentable. c) Alcanzar la excelencia académica en cada uno de los educandos.

< Gobierno.

Existe un Consejo Directivo cuya máxima autoridad la preside el Rector. También cabe mencionar un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales.

El Consejo Académico, es el encargado de la política académica, cuya máxima autoridad la preside el Secretario. También son importantes los Decanos, Directores, Jefes de Unidades, Docentes e Investigadores.

< Integración.

Facultades: Ciencias Naturales y del Ambiente, Ciencias Económicas, Ciencias de la Educación, Ciencias Jurídicas y Sociales.

< Títulos que reconoce.

Abogado y Notario con énfasis en Legislación Ambiental, Ingeniero en Ciencias Económicas, Ingeniero Forestal, Ingeniero Ambiental, Contador Público y Auditor.

< Grados que otorga.

A nivel intermedio: Agroecología, Gerencia con énfasis en Recursos Naturales, Procuraduría con énfasis en Legislación Ambiental, Contador y Planificador.

Baccalauriatus Scientiis en: Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental con énfasis en Desarrollo Sustentable de las Regiones Tropicales.

Es un título y grado similar al del sistema inglés; habilita a los estudiantes a continuar estudios de Maestría y Doctorado.

Baccalauriatus Artibus en: Administración con énfasis en Recursos Humanos, Contaduría, Ciencias Jurídicas y Sociales con énfasis en Legislación Ambiental, Ciencias Económicas con énfasis en Desarrollo Rural y Administración con énfasis en Sector Público.

Licenciaturas en: Administrador con énfasis en Sector Público, Abogacía y Notariado con énfasis en Legislación Ambiental, Ingeniería Forestal, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Ambiental con énfasis en Desarrollo Sustentable de Regiones Tropicales, Ingeniero en Economía con énfasis en Desarrollo Rural, Administrador de Empresas con énfasis en Recursos Naturales, Administración con énfasis en Sector Público, Contaduría Pública y Auditor.

Maestrías en: Proyectos con énfasis en Investigación e Investigación con énfasis en Proyectos.

Postgrados en: Experto Universitario en Investigación y Proyectos y Magister Artibus en Investigación y Proyectos.

3.3.6. Universidad del Istmo.

< Antecedentes.

En orden cronológico es la sexta universidad privada del país, fue autorizada por el Consejo de Enseñanza Privada Superior, el 19 de septiembre de 1997 e inició sus actividades académicas en el año de 1998, con las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Arquitectura y Diseño. En el año 2001 se creó la Facultad de Derecho, luego las de Comunicación, Educación e Ingeniería.

Tiene su sede en la 7°. Avenida 3-67 zona 13, ciudad capital.

Su lema: Saber para Servir.

< Nivel jurídico.

Como centro de cultura y solidaridad, se fortalece en cuatro columnas que son: excelencia académica, formación humanística y ética, liderazgo emprendedor y práctica de trabajo e investigación.

< Misión.

a) Forjar personas capaces a través de una educación integral, dando énfasis a una orientación doctrinal y moral, basándose en la Antropología Cristiana. b) Reconocer

profesionales de excelente preparación académica y práctica, además, con una profunda formación humanística y ética. c) Promover la cultura y la solidaridad. d) Transformar positivamente la sociedad y su igualdad.

< Gobierno.

Es de tipo colegial, es decir que las decisiones y acciones son fruto del consenso; las actividades académicas se fundamentan en el espíritu cristiano, la ética profesional y la responsabilidad social.

< Integración.

Facultades: Arquitectura y Diseño, Ciencias Económicas y Empresariales, Comunicación, Derecho, Escuela de Ingeniería y Educación.

< Títulos que reconoce.

Arquitecto, Administrador de Empresas, Auditor Público, Ingeniero, Periodista, Abogado y Notario y Economista.

< Grados que otorga.

Licenciaturas en: Arquitectura, Arquitectura con especialidad en Interiores, Turismo y Hotelería, Diseño Gráfico en Comunicación y Publicidad, Diseño Industrial con

especialización en Vestuario, Derecho con énfasis optativo en Derecho Penal o Derecho Tributario, Educación, Ingeniería Comercial, Ingeniería Industrial y de Procesos, Periodismo y Psicopedagogía.

Maestrías en: Asesoramiento Académico Personal, Educación de Valores, Docencia Universitaria,-cuyo objetivo es ampliar y consolidar la formación pedagógica y cultural de los futuros catedráticos de nivel superior, para facilitar su profesionalización en la tarea educativa y el desarrollo de su liderazgo propio-,Diseño Gráfico, Bioética y Arquitectura.

3.3.7. Universidad Panamericana.

< Antecedentes.

En orden cronológico es la séptima universidad privada del país, fue autorizada por el Consejo de Enseñanza Privada Superior, el dos de octubre de 1998. Tiene su sede en carretera a San Isidro, Aldea Acatán, zona 16, ciudad de Guatemala.

< Nivel jurídico.

Se concibe como un centro de enseñanza superior, donde se cultiva el intelecto y el liderazgo de hombres y mujeres vinculado al aprendizaje, a la ciencia, las artes y las culturas, alcanzando así el conocimiento de la verdad.

< Objetivos.

Desarrollar dones y talentos.

< Integración.

Facultades: Ciencias Económicas, Ciencias de la Educación, Ciencias de la Administración, de la Comunicación, Derecho y Teología.

< Títulos que reconoce.

Abogado y Notario, Teólogo, Contador Público y Auditor.

< Grados que otorga.

Diplomados en: Política y Comunicación, Biblia, Investigación Científica, Criminalística y Criminología.

Técnico Universitario en: Gerencia, Mercadotecnia, Administración, Contaduría y Auditoría.

Licenciaturas en: Administración Educativa, Administración de Empresas, Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, Comunicación y Producción Audiovisual, Contaduría Pública y Auditoría, Educación, Proyectos Tecnológicos Educativos,

Educación con orientación en Preprimaria y Primaria, Mercadotecnia, Psicopedagogía, Teología, Periodismo, Psicología y Consejería Social. Profesorado de Segunda Enseñanza en: Educación Primaria, Psicología, Pedagogía y Ciencias Sociales.

Maestrías en: Administración Corporativa, Administración Tributaria, Andragogía y Educación Superior, Comunicación Educativa, Comunicación y Política, Derecho Procesal con énfasis en Juicio Oral, Derecho Notarial. Derecho Tributario, Gerencia Educativa, Gestión Eclesiástica, Derecho Procesal, Dirección de Medios de Comunicación, Política y Comunicación, Teología Pastoral.

Doctorados en: Educación, Investigación Social, Sociología de la Religión y Teología Aplicada.

3.3.8. Universidad Mesoamericana.

< Antecedentes.

En orden cronológico es la octava universidad privada en el país, fue autorizada por el Consejo de Enseñanza Privada Superior, el uno de octubre de 1999. Tiene su sede en la 40 calle 10-01 zona 8, ciudad de Guatemala.

< Nivel jurídico.

Es una institución que sueña y lucha por una sociedad donde reine la justicia y el estado de derecho, considera a la persona y la familia como centro de interés donde

son respetados los derechos humanos, desea un país donde impere la ley y no la fuerza o el dinero, donde no haya discriminación ni privilegios; se destierre la corrupción y la impunidad, se realice pronta justicia sin mirar a quién, se ofrezca oportunidades a los pobres, se distribuya equitativamente los recursos y servicios, que todos cumplan su deber y que nadie explote a nadie.

Su fundamentación filosófica es eminentemente personalista y comunitaria, promueve tres valores: la educación, el trabajo y la competencia profesional con responsabilidad ética. Se basa en la tradición judeo-cristiana, la experiencia educativa y pedagógica de Don Bosco.

< Integración.

Facultades: Ciencias Humanas y Sociales, Ciencias de la Comunicación Social, Medicina, Ciencias Económicas, Arquitectura, Ingeniería, Derecho y Odontología.

Escuela: Superior de Alta Gerencia.

< Títulos que reconoce.

Ingeniería en Informática, Teólogo, Administrador de Empresas, Publicista, Abogado y Notario.

< Grados que otorga.

Técnicos en: Ciencias de la Comunicación Social.

Profesorados en: Filosofía, Teología, Pedagogía y Ciencias de la Educación.

Licenciaturas en: Administración Educativa, Administración de Empresas, Ciencias de la Comunicación Social, Ciencias de la Comunicación Social con especialización en Producción Radial y Televisiva, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ingeniería en Informática, Publicidad con Especialización en Diseño Gráfico, Publicidad y Teología.

Maestrías en: Administración de Negocios, Marketing y Finanzas Empresariales.

3.3.9. Universidad Galileo.

< Antecedentes.

En orden cronológico ocupa el noveno lugar dentro de las universidades privadas del país, fue autorizada por el Consejo de Enseñanza Privada Superior, el 31 de octubre de 2000, cuya publicación en el Diario Oficial se llevó a cabo el 21 de noviembre de 2000, inició sus actividades en el año 2001, motivo por el cual se le ha llamado la Primera Universidad del siglo XXI. Todas sus actividades tienen como base al individuo como ser humano, lograr el desarrollo de todos los guatemaltecos en general a través

de la educación. La enseñanza debe basarse en principios éticos, jurídicos, económicos para forjar personas libres y responsables, cuya convivencia social sea pacífica, sin discriminación de creencias religiosas, raza, credo político; para alcanzar la armonía de los pueblos en paz.

Está ubicada en la 7ª. Avenida Calle Dr. Eduardo Suger, zona 10, ciudad de Guatemala.

< Nivel jurídico.

Está identificada con la formación de profesionales a nivel de Licenciatura, Maestría y Doctorado, con relación a la ciencia, tecnología y educación; pretende una sólida preparación humanista, con el objeto de participar a nivel nacional e internacionalmente; contribuyendo a la solución de problemas sociales; como entidad educativa fundamenta su acción en la tecnología más avanzada.

< Fines.

a) Promover la excelencia académica en la formación de profesionales altamente calificados para desenvolverse dentro de la sociedad en desarrollo, valiéndose de la ciencia y la tecnología. b) Brindar oportunidad de estudios universitarios a todas las personas sin distinción de raza, condición social, ni localización geográfica.

< Objetivos.

a) Formar educadores que estén preparados para participar dentro de la sociedad guatemalteca y facilitar la actualización continua del proceso educativo. b) Formar profesionales con excelencia académica, espíritu de justicia, valores humanos y éticos al servicio de la sociedad guatemalteca e internacionalmente, incorporando la ciencia y la tecnología contemporánea. c) Formar verdaderos participantes en la solución de problemas del desarrollo social dentro de la sociedad guatemalteca.

< Integración.

Facultades: Ciencia, Tecnología e Industria. (FACTI), Ciencia y Tecnología del Deporte. (FACTEDE), Ciencias de la Comunicación. (FACOM), Educación. (FACED), Ingeniería en Sistemas, Informática y Ciencias de la Computación. (FISICC).

En el área de Educación Abierta: Instituto de Educación Abierta. (IDEA) y Escuelas de Formación Profesional en las siguientes áreas:

Escuela de Ciencias de la Salud. (ESCISA). Escuela Técnica. (ESTEC), Escuela Superior de Arte. (ESA), Escuela Superior de Desarrollo y Actualización Profesional (ESDAP), Instituto de Estudios en Seguridad. (IES), Instituto de Investigación y Desarrollo. Programas especializados en las áreas de: Educación Continua, Desarrollo Humano, Actualización para adultos.

< Títulos que reconoce.

Nutricionista, Ingeniería Administrativa, Ingeniería en Construcción, en Electrónica, Industrial, en Sistemas, en Sistemas Energéticos, en Telecomunicaciones, y en Mecatrónica.

< Grados que otorga.

Técnicos en: Administración de Instituciones Deportivas, Producción Digital de Televisión, Atención de Adicciones, Ciencia y Tecnología del Deporte, Tecnología de Alimentos, Enfermería, Gastronomía y Administración Culinaria, Gestión de Ventas, Hemodiálisis, Innovación Educativa, Laboratorio Clínico, Mecánica Automotriz, Programación de Computadoras, Optometría, Traducción Jurada, Tecnologías y Ciencias del Esteticismo, Radiología e Imágenes Diagnósticas, Salud y Seguridad Ocupacional, Supervisión Eléctrica, Supervisión Industrial, Supervisión de Servicios y Administración de la Calidad, Supervisión de Sistemas Industrializados en Construcción, Supervisión de Equipos de Refrigeración y Aire Acondicionado, Tecnología y Administración de la Pequeña Empresa, Urgencias Médicas y Cuidados Intensivos.

Diplomados en: Auxiliar de Enfermería, Ciencias aplicadas al Deporte, Innovación Educativa, Interpretación por Lenguaje de Señas, Enfermería Hospitalaria, Legislación en Servicios Hospitalarios, Motivación para el Adulto Mayor, Problemas del Aprendizaje,

Reingeniería y Radiodifusión, Urgencias Médicas, Visagismo del Cabello, Estilismo e Imagen y Vacunas en el Ciclo de la Vida.

Profesorados y Licenciaturas de Educación Media en: Educación Deportiva, Informática y Ciencias de la Computación, Historia y Ciencias Sociales, Lenguaje y Comunicación, Matemáticas y la Física, Química y Biología.

Licenciaturas en: Administración Educativa, Empresas de Aviación, empresas Automotrices, de Instituciones Deportivas, de Sistemas Informáticos, Alimentación y Nutrición, Comunicación y Diseño, Ciencia y Tecnología del Deporte, Deportes y Desarrollo Humano, Gestión de Entidades Deportivas, Educación en las materias de: matemáticas, física, química, biología, informática y ciencias de la computación, historia y ciencias sociales. Educación Abierta, Educación del Lenguaje y Comunicación, Educación Preprimaria, Educación Primaria, Informática y Administración Aeronáutica, Informática y Administración de la Calidad, Informática y Administración Pública, Negocios, Mercadotecnia, Recursos Humanos, Telecomunicaciones, Empresas Turísticas y Hoteleras, Psicopedagogía, Periodismo Deportivo, Seguridad Integral, Música con especialidad en Docencia e Investigación, Música con especialidad en Ejecución de Instrumento, Música con especialidad en Tecnología Aplicada, Tecnología Acústica y Sonido Digital y Ciencias de la Familia.

Postgrados en: Análisis Existencial y Logoterapia, Ingeniería de Negocios, Gerencia de Clínicas y Hospitales, Planeación y Aseguramiento de la Calidad, Redes, Base de Datos, Telecomunicaciones, Seguridad Informática y Sistemas Informáticos.

Maestrías en: Administración de la Calidad, Administración Hospitalaria, Auditoría de Tecnologías de la Información, Administración del Recurso Humano, Administración y Derecho Tributario, Análisis y Administración de la Confiabilidad, Administración de la Calidad, Criminología, Energía Renovable, Innovación Educativa, Investigación de Operaciones, Medicina Familiar, Programas de Alimentación Infantil, Negocios Electrónicos, Oftalmología Integral, Planeación y Gerencia Educativa, Planeación y Gestión Política, Productividad de Ciencias Agrícolas, Productividad en Ciencias de la Salud, Prostodoncia con énfasis en Estética Dental, Reingeniería y Tecnologías de Aseguramiento, Reingeniería, Informática y Tecnologías de la Comunicación Social y Tecnologías de la Información.

3.3.10. Universidad San Pablo de Guatemala.

< Antecedentes.

En orden cronológico es la décima universidad privada en nuestro país.

El interés por dicha universidad nace de un Consejo de Fundadores, cuyos miembros debían ser de reconocida solvencia económica y cumplir en el futuro con los fines de dicho centro universitario.

Los trámites para su autorización se presentan ante el Consejo de Enseñanza Privada Superior en el año 2004, se autorizó su inicio con las Facultades siguientes: Educación, Ciencias y Políticas para el Desarrollo e Ingeniería.

Sus actividades administrativas y docentes están previstas para el año 2008, siendo su autoridad máxima el doctor Harold Caballeros.

Su sede estará ubicada en el Municipio de San José Pinula, Departamento de Guatemala.

3.4. Disposiciones comunes a todas las universidades.

Las universidades están exentas del pago de todo tipo de impuestos, arbitrios y contribuciones sin excepción alguna.

Serán deducibles de la renta neta gravada con el Impuesto sobre la Renta, las donaciones que se otorguen a favor de las universidades...lo anterior está preceptuado en el Artículo 88, Constitución Política de la República de Guatemala.

No podrán ser objeto de procesos de ejecución ni ser intervenidas la Universidad de San Carlos de Guatemala y las universidades privadas, salvo el caso de estas cuando la obligación que se haga valer prevenga de contratos civiles, mercantiles o laborales. (Artículo 88, Constitución Política de la República de Guatemala).

3.5. Disposiciones comunes a todas las universidades privadas.

Las universidades privadas son instituciones independientes, les corresponde organizar y desarrollar la educación superior privada de la Nación... (Artículos 85,

Constitución Política de la República de Guatemala y uno de la Ley de Universidades Privadas).

El fin de las universidades privadas es contribuir a la formación profesional y la investigación científica, la difusión de la cultura y al estudio y solución de los problemas nacionales. (Artículos 85, Constitución Política de la República de Guatemala y uno de la Ley de las Universidades Privadas).

Corresponde al Consejo de la Enseñanza Privada Superior... autorizar la creación de las nuevas universidades... (Artículos 86, Constitución Política de la República de Guatemala y cuatro de la Ley de las Universidades Privadas). En el momento que se hayan cumplido todos los requisitos el Consejo de Enseñanza Privada Superior, autorizará la creación de la universidad e inmediatamente ordenará la publicación en el Diario Oficial, de la resolución respectiva, por una única vez. (Artículo 14, Ley de Universidades Privadas).

Desde que sea autorizado el funcionamiento de una universidad privada, gozará de personalidad jurídica y libertad para crear sus Facultades e Institutos, desarrollar sus actividades académicas y docentes, así como para el desenvolvimiento de sus planes y programas de estudio. (Artículos 85, Constitución Política de la República de Guatemala y 15 de la Ley de Universidades Privadas).

Las universidades privadas deberán mantener un carácter eminentemente académico y técnico y sólo con ese carácter podrán participar en actividades políticas. (Artículo 24, Ley de Universidades Privadas).

La autoridad máxima de las universidades privadas es la que señale sus propios estatutos. (Artículo 16, Ley de Universidades Privadas).

El Rector es el representante legal de la Universidad y tiene a su cargo las funciones que le asignen sus estatutos. (Artículo 17, Ley Universidades Privadas).

El nombramiento del Rector, los Decanos, Catedráticos, Personal Administrativo de cada universidad, sus atribuciones y obligaciones; los requisitos de admisión de los estudiantes, serán establecidos en sus propios estatutos y reglamentos. (Artículo 18, Ley de Universidades Privadas).

Las universidades privadas podrán de conformidad con la resolución emitida por su autoridad máxima, aprobar y reformar los estatutos y reglamentos que requieran para el desenvolvimiento de sus actividades, planes y programas de estudio. Copia certificada del mismo deberá enviarse al Consejo de Enseñanza Privada Superior, en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de su emisión. Si dicho Consejo establece anomalías o ilegalidades deberá comunicarlo a la universidad respectiva para su corrección. (Artículo dos, Ley de Universidades Privadas).

Los estudios de las universidades privadas deben regirse por sus respectivas normas, planes y programas. (Artículo 19, Ley de Universidades Privadas).

Los cursos aprobados y los diplomas obtenidos en cualquier universidad privada del país, tendrán plena validez en las otras, siempre que los contenidos programáticos lo permitan, de acuerdo con sus estatutos y reglamentos. (Artículos 21, Ley Universidades Privadas y 26 del Reglamento de la Ley de Universidades Privadas).

Sólo serán reconocidos en Guatemala, los grados, títulos y diplomas otorgados por las universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar en el país; salvo lo dispuesto en tratados internacionales. (Artículo 87, Constitución Política de la República de Guatemala). Únicamente éstas universidades podrán otorgar grados y expedir títulos y diplomas de graduación en educación superior. (Artículo 89, Constitución Política de la República de Guatemala).

Las universidades privadas están facultadas para expedir títulos y grados académicos que permitan el ejercicio profesional. Deberá crearse y reconocerse los grados intermedios a nivel de estudios superiores en todas las carreras universitarias. Dicho ejercicio estará siempre sujeto a las leyes y los convenios internacionales. (Artículo 22, Ley de Universidades Privadas).

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES ILEGALES EN NUESTRO PAÍS Y LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL CONSEJO DE ENSEÑANZA PRIVADA SUPERIOR.

4.1. Las universidades ilegales.

4.1.1. La Preston University.

< Antecedentes a nivel mundial.

La Preston University, se concibe como una universidad privada, con personalidad jurídica, acreditada y bajo licencia legal concedida en la ciudad de Montgomery, Estado de Alabama, Estados Unidos de Norte América, con más de 30 años de fundada. Dicha universidad no discrimina por razón de raza, color, nacionalidad, sexo, edad, creencias religiosas o la falta de habilidad para cualquiera de sus programas o actividades.

Su misión es:

a) Ofrecer una alta calidad de oportunidades educativas. b) Permitir que los estudiantes alcancen metas académicas individuales.

Los programas se diseñan para satisfacer las necesidades de una población adulta, que desea superarse con alto grado de eficiencia y una educación de calidad. El

estudiante elige su propio programa, entre una diversidad de oportunidades; luego es requisito la aprobación de las credenciales académicas, que reflejan el éxito personal.

Los cursos especializados contemplan una variedad de disciplinas; incorporando técnicas educativas innovadoras; constituyendo programas flexibles, lo que implica un trabajo propio en el curso, así como también un estudio e investigación supervisada.

El método de estudio se considera no tradicional, basado en la resolución de casos empresariales de carácter real, no hay examen privado ni público de tesis.

Los títulos otorgados se consideran válidos y de carácter oficial; respaldados por la Preston University, emitidos en Estados Unidos de Norte América, firmados por las autoridades oficiales del Estado de Alabama.

Los grados se aprueban: a) A través de la educación a distancia. b) En el lugar donde se encuentran localizadas las filiales al campus, en relación al socio de la Preston University.

El Estado de Alabama, autoriza a la Preston University a publicar los grados a otorgarse, cumpliendo desde luego con todas las leyes requeridas por dicho Estado.

A la fecha se otorgan los siguientes grados académicos: Licenciatura en Administración de Empresas y Mercadeo.

Maestría en: Administración de Empresas, Mercadeo y Finanzas.

A nivel de Licenciatura el plan A está dirigido a personas mayores de 25 años, con menos de 20 cursos aprobados en cualquier carrera universitaria, con una duración de dos años y medio. El plan B dirigido a personas mayores de 25 años, con más de 20 cursos aprobados en cualquier carrera universitaria, con una duración de dos años. El plan C dirigido a mujeres mayores de 25 años, con una duración de dos años y medio. El plan D dirigido a personas con pensum cerrado de cualquier carrera, con una duración de un año y medio, este último para los niveles de licenciatura y maestría y el plan E, dirigido a profesionales graduados, con una duración de un año y medio, a nivel de Maestría.

< Su funcionamiento en Guatemala.

La Preston University se inició en nuestro país desde hace más de tres años, cada año ha incrementado su población estudiantil, siendo el caso que a la fecha se han celebrado dos graduaciones a nivel de educación superior.

La Escuela Superior Internacional (ESI) es representante de Preston University en Guatemala, es conceptualizada como una institución que se dedica a brindar una sólida formación integral a nivel superior, dirigida exclusivamente a empresarios de éxito; los cuales acreditan su propia empresa o sea que no se encuentran en relación laboral de dependencia. El compromiso de antemano es el firme propósito de culminar

una carrera universitaria o bien ampliar sus conocimientos dentro del ámbito socio-empresarial.

Dicha Escuela tiene como misión formar ejecutivos con capacidad de dirección en base a un alto nivel de conocimientos técnicos sin olvidar los principios éticos.

Para lograr el alcance de las metas educativas se propone métodos de educación a distancia o con una modalidad presencial. En nuestro país el alumno debe asistir a clases los días lunes y miércoles de 18:00 a 21:00 horas, el campus universitario está ubicado en la 7ª. Avenida 7-07 zona 9, ciudad de Guatemala. A la fecha se imparte únicamente la carrera de Licenciatura en Negocios y para el año 2009 está programado el inicio de la carrera de Maestría en Negocios.

La carrera de Licenciatura tiene una duración de un año y la Maestría de año y medio, al culminar dichos estudios no se requiere previo a optar el título, el efectuar examen privado o público de tesis. En los primeros dos meses de la carrera de licenciatura se tiene un estudio intensivo de Contabilidad y Lectura rápida, luego se elige una única materia a estudiar, por el período de tiempo que le corresponde; los alumnos trabajan a base de casos prácticos de la vida real y luego son impartidas clases teóricas relacionadas con el asunto tratado.

Los programas de estudio son diseñados y desarrollados por Preston University y los títulos son conferidos por dicha Universidad y firmados por las autoridades oficiales.

El pensum actual a nivel de licenciatura abarca las siguientes materias: Gerencia Estratégica, Sistemas de Información de Gerencia, Globalización de los Negocios, Contabilidad, Mercadeo Avanzado, Pronóstico y Presupuesto de los Negocios, Comunicación Gerencial, Gerencia de Crédito, Mercadeo Internacional, Sistemas de Soporte al Cliente, Liderazgo, Gerencia de Recursos Humanos, de Inversiones, de Reingeniería, Seminario de Gerencia y Proyecto Integral de Gerencia. Al finalizar dichos estudios se tiene como meta que el futuro alumno se desenvuelva a un alto nivel gerencial, logre mayor éxito y mercado dentro de su propia empresa, compita a nivel mundial, mejore considerablemente sus ingresos económicos.

El costo total de las carreras de Licenciatura y Maestría en Negocios, es de noventa mil doscientos ochenta y ocho quetzales con veinticuatro centavos de quetzal. (Q90, 288.24) distribuidos de la siguiente manera: una inscripción con un valor de seis mil trescientos noventa y cuatro quetzales con doce centavos de quetzal. (Q6, 394.12), si se elige la carrera a nivel de licenciatura deberá pagarse 12 cuotas de cuatro mil ochocientos noventa y cuatro quetzales con doce centavos de quetzal cada una (Q4, 894.12) y en la carrera a nivel de maestría, seis cuotas con un valor de cuatro mil ciento noventa y cuatro quetzales con doce centavos de quetzal cada una. (Q4, 194.12)

Los requisitos de ingreso son: a) Presentar curriculum vitae actualizado redactado en idioma inglés. b) Llenar ficha de inscripción de la Escuela Superior Internacional. c) Llenar planilla de inscripción correspondiente a La Preston University. d) Presentar título y notas del ciclo diversificado. e) Presentar título y notas de estudios universitarios. f)

Presentar notas y certificación de pensum cerrado a nivel universitario. g) Certificado de idioma inglés avanzado. h) Fotocopia de cédula de vecindad.

Los documentos de los últimos cuatro incisos deben ser traducidos al idioma inglés por traductor público certificado.

4.1.2. Atlantic International University.

< Antecedentes a nivel mundial.

La educación a distancia se remonta a más de 20 años atrás, nació como inquietud de un grupo de empresarios o ejecutivos que deseaban culminar sus estudios universitarios.

Los pioneros de la educación a distancia en unión con las autoridades de Hawai (Honolulu) vieron culminados sus esfuerzos al crear lo que fuera en sus inicios la Atlantic International University, con la finalidad de otorgar títulos universitarios en los Estados Unidos y en otros países del Orbe.

La Atlantic International University, existe como institución de aprendizaje con base en la experiencia y educación a distancia, motivo por el cual no hay salones de clase ni la asistencia es requerida; por lo que es necesario que exista una serie de afiliaciones o membresías u asociaciones que ayuden a los estudiantes a realizar sus diversas

investigaciones o cubrir los requisitos académicos de los programas elegidos por el estudiante. Se considera así misma como una universidad no tradicional, donde se respeta el ritmo y tiempo que el alumno dedica al programa seleccionado en línea, por correspondencia o desde su propio hogar.

Entre las metas a cumplir se mencionan: a) Proporcionar a los estudiantes adultos las bases para cubrir sus necesidades individuales. b) Que los estudiantes utilicen su propio potencial para dirigir su desarrollo cultural en forma global. c) Facilitar y ayudar a los estudiantes a aprovechar el enorme caudal de recursos informáticos y tecnológicos a nivel mundial. d) Que los estudiantes transformen su pasado a través de un crecimiento propio, totalmente dinámico, alejado de los sistemas educativos tradicionales que fomentan las limitaciones y caducidad al saber humano.

En cuanto a los propósitos se describen: a) Proporcionar al estudiante adulto la preparación académica de la más alta calidad. b) Combinar la teoría y la práctica para preparar estudiantes capaces de asumir responsabilidades de liderazgo. c) Proporcionar a los estudiantes el apoyo necesario para completar exitosamente su programa de estudios elegido. d) Coadyuvar al derecho básico de la educación como lo proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos. e) Inculcar en los estudiantes un sentido de seguridad y confianza para poder acceder a toda una gama de oportunidades en el campo de la informática, la red mundial de Internet, a instituciones privadas y de gobierno y en general a situarse dentro de la comunidad global en la que se desenvuelven, lejos de los sistemas educativos tradicionales que fomentan las limitaciones y caducidad al saber humano.

Los programas están diseñados para estimular a los estudiantes a demostrar su capacidad en relación a un aprendizaje independiente, lecturas e investigaciones en el campo de estudio elegido. Los adultos utilizan su propio potencial para dirigirse a un desarrollo cultural de tipo global, que se evalúa a través de credenciales académicas para alcanzar al final el título deseado.

Los programas académicos están diseñados para una enseñanza basada en resultados, en un tiempo acelerado.

Los programas se imparten en un entorno en el cual el estudiante participa de una manera activa en el quehacer de su aprendizaje, utilizando materiales de auto-estudio disponibles en medios electrónicos.

Los títulos son ofrecidos desde la comodidad de su hogar. La Oficina de Admisiones está para ayudar a los estudiantes a obtener información adicional o bien si puede incorporarse a los programas elegidos. La Atlantic International University, ofrece programas de educación en los niveles de licenciatura, maestrías y doctorados.

< Su funcionamiento en Guatemala.

En nuestro país la Asociación Civil de Desarrollo Educativo integral (ADEI) ha realizado una alianza con la Atlantic International University, creando programas presenciales en relación a las carreras de: Licenciatura y Maestría en Administración de Negocios, esta

última con especialización en Mercadeo o Finanzas, dirigido a empresarios o ejecutivos de nuestro país.

A la fecha dicha universidad tiene su sede en la 3ª avenida 8-37 zona 9, ciudad capital.

Entre los objetivos propuestos para ambas carreras cabe mencionar: a) Desarrollar líderes que influyan positivamente en el entorno familiar, laboral y social. b) Desarrollar ejecutivos con una mentalidad proactiva y estratégica. c) Proveer de herramientas gerenciales actualizadas y exitosas a empresarios y ejecutivos. d) Formar ejecutivos o empresarios dedicados al trabajo dentro de un esquema globalizado.

En la carrera de licenciatura, el alumno debe asistir por un período de 15 meses, en una jornada de lunes, martes y miércoles de 17:30 a 21:30 horas y los sábados de 7:30 a 11:30 horas o por un período de 30 meses, en una jornada de día jueves de 17:30 a 21:30 horas y el sábado, en las horario ya indicado anteriormente.

Entre las ventajas para el alumno tenemos que este estudia un pensum actualizado siendo el caso que las materias son impartidas por catedráticos altamente calificados tanto por su experiencia como por sus estudios académicos; a la fecha hay un cupo limitado de 30 alumnos por clase según la carrera elegida de antemano.

Todo título es emitido en idioma inglés, firmado por las autoridades de la Atlantic International University, acreditado por una comisión de carácter internacional,

certificado por la autoridad correspondiente a la Secretaría del Estado de Hawai o Florida, sin intervención de la Secretaría de Educación de Estados Unidos de América.

Entre los requisitos para la carrera de Licenciatura en Administración de Negocios ya sea para concluir en un período de 15 ó 30 meses se enumeran: a) Llenar la solicitud de admisión. b) Adjuntar hoja de vida, dos fotografías recientes tamaño cédula y fotocopia de la cédula. c) Constancia de trabajo o patente de comercio en el caso de propietarios de empresas. d) Entrevista personal con un integrante del Consejo Académico ya que la universidad se reserva el derecho de admisión.

Para la carrera a 15 meses también se requiere: a) Haber aprobado el nivel diversificado presentando fotostática del título. b) Haber aprobado 30 cursos a nivel universitario, adjuntando la debida constancia. c) Experiencia laboral de cinco años como mínimo, comprobable a nivel de mando medio o gerencial o ser empresario exitoso por más de 10 años, acreditando si el caso lo amerita los cursos recibidos a nivel gerencial.

Para la carrera a 30 meses también se requiere: a) Haber aprobado el nivel diversificado presentando fotostática del título. b) Haber aprobado 14 cursos a nivel universitario, adjuntando la debida constancia. c) Experiencia laboral de cinco años como mínimo, comprobable a nivel de comercialización, administración o ejecutivo. d) Presentar constancias de cursos de computación. (Windows y Office básico).

La carrera de Maestría en Negocios, con especialización en Mercadeo o Finanzas dará inicio hasta marzo de 2009.

El costo de la carrera de Licenciatura en Administración de Negocios depende del período de tiempo elegido para culminarse.

Para la elección a 15 meses se pagarán cinco ciclos de inscripción a un costo de cuatrocientos cincuenta quetzales (Q.450.00) o una inscripción extraordinaria de seiscientos cincuenta quetzales (Q.650.00) y 15 mensualidades con un valor de mil novecientos ochenta quetzales cada una. (Q.1, 980.00).

Para la elección a 30 meses se deberá pagar: 10 ciclos de inscripción a un costo de trescientos quetzales cada una (Q300.00) o una inscripción extraordinaria de quinientos cincuenta quetzales (Q.550.00) y 30 mensualidades a un costo de novecientos quetzales cada una (Q.900.00). Se debe hacer saber a los futuros estudiantes que si el tipo de cambio sobrepasa los Q8.00 quetzales por un dólar americano (\$1.00) se aplicará la tasa de cambio vigente.

Entre los requisitos para la graduación se mencionan: a) Papelería completa. b) Certificación de los cursos aprobados. c) Solvencia de pagos. d) Aprobación del proyecto de graduación.

El trámite del título tiene un costo de doscientos veinte dólares. (\$.220.00)

A la fecha los alumnos graduados se desenvuelven en sus propios negocios o bien como trabajadores en relación de dependencia en diversas empresas existentes en nuestro país.

4.2. Regulación jurídica del Consejo de Enseñanza Privada Superior.

4.2.1. Antecedentes.

Siendo Jefe de Gobierno, el coronel Enrique Peralta Azurdia y Ministro de Educación, el coronel Rolando Chinchilla Aguilar, el 27 de enero de 1966, con fundamento en el Decreto Ley 421 de la Constitución Política de la República, promulgada el 15 de septiembre de 1966, fue creado el Consejo de Enseñanza Privada Superior. Dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial el 29 de enero de ése mismo año.

El tres de mayo de 1966, en un acto protocolar llevado a cabo en el Ministerio de Educación, tomó posesión solemnemente el Consejo de Enseñanza Privada Superior, celebrando su primera sesión hasta el tres de noviembre.

El Decreto Ley 421 fue derogado por el Decreto número 82-87 del Congreso de la República de Guatemala, promulgado el 25 de noviembre de 1987 y publicado en el Diario de Centro América No.62 el uno de diciembre de 1987, durante el período presidencial del licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo.

Con fundamento legal en el Artículo 36 del Decreto 82-87 del Congreso de la República de Guatemala, estando integrado el Consejo de Enseñanza Privada Superior en ése entonces por el Dr. Otto Manuel España Mazariegos y Lic. José Norberto Villatoro Lemus (delegados por la Universidad de San Carlos de Guatemala) Lic. Rolando Torres

Moss y Lic. Roberto Colmenares Arandi (delegados por las Universidades Privadas) e Ing. Manuel Enrique Urrutia Molina (delegado por los Colegios Profesionales) se emitió el Reglamento de la Ley de Universidades Privadas, con fecha seis de marzo de 1989, publicado en el Diario de Centro América número 53, el 20 de junio de 1989.

4.2.2. Integración.

En 1966 el Consejo de Enseñanza Privada Superior, estuvo integrado por: a) El Ministro de Educación, quien lo presidía. b) Dos delegados de la Universidad de San Carlos de Guatemala. c) Dos delegados de todas las Universidades Privadas. d) Dos delegados que no ejercieran cargos en ninguna universidad, nombrados por los Presidentes de los Colegios Profesionales.

Todos desempeñaban sus cargos ad-honorem, con una duración de dos años y podían ser reelectos pero no para períodos consecutivos. Debían reunirse en forma ordinaria por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocado para el efecto por el Presidente de dicho Consejo o bien lo solicitara la mayoría de sus miembros.

Actualmente el Consejo de Enseñanza Privada Superior está integrado por:

Dos delegados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrados por el Consejo Superior Universitario. A la fecha ocupan los cargos de Titulares: Dr. Ariel Abderraman Ortiz López y Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera. Y como Suplentes: Dr.

Francisco Rafael Muñoz Matta e Ing. Agr. Mynor de Jesús González de la Cruz. Dos delegados de las Universidades Privadas, nombrados por los Rectores de las mismas, en sesión especial para ése efecto. Ocupan los cargos de Titulares: Dr. José Cyrano Ruiz Cabarrús y Lic. Ricardo Castillo Arenales. Y cargos Suplentes: Licda. Victoria Eugenia Rosales Chavarría y Lic. Leopoldo Colom Molina. Un delegado por los Presidentes de los Colegios Profesionales que no ejerzan cargo alguno en ninguna universidad, electo de acuerdo a las disposiciones reglamentarias para tal efecto. Ocupando el cargo de Titular: Lic. Rosalío Celso Coyoy Estacuy. Y como Suplente: Licda. Smima Guisela Velásquez Rodríguez. (Artículos dos Ley de Universidades Privadas, uno, tres del Reglamento de la Ley de Universidades Privadas).

Por cada delegado se nombrará un suplente, quienes sustituirán a los titulares con voz y voto en el caso de ausencia temporal o definitiva. En este último caso los delegados suplentes finalizarán el período ordinario para el cual fue electo el titular. Los delegados suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo aún en presencia de los titulares, a quienes les corresponda sustituir; en éste caso se tendrá únicamente voz pero sin voto. (Artículos tres, Ley de Universidades Privadas y cuatro del Reglamento de la Ley de Universidades Privadas).

Los miembros que integran el Consejo de la Enseñanza Privada Superior, durarán 18 meses en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. (Artículos dos, Ley de Universidades Privadas y uno del Reglamento de la Ley de Universidades Privadas).

4.2.3. Presidencia.

La Presidencia del Consejo se ejerce en forma rotativa, por períodos de seis meses correspondiendo cada período a uno de los delegados de cada una de las instituciones representadas; no pudiendo los delegados de una misma institución ocupar la presidencia en forma consecutiva ni desempeñarla dos veces hasta que cada uno de los representantes la hubiere ejercido una vez. La presidencia corresponderá en primer lugar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, en segundo lugar a las Universidades Privadas y por último a los Colegios Profesionales. (Artículos cinco, Ley de Universidades Privadas y dos del Reglamento de la Ley de Universidades Privadas).

4.2.4. Sede y reuniones.

Desde el mes de abril del año 1998 el Consejo cuenta con su propia sede, lugar donde se realizan las sesiones correspondientes. (Artículos 9, Ley de Universidades Privadas y 11 del Reglamento de la Ley de Universidades Privadas). Dicha sede está ubicada en la 0 calle 15-46 zona 15, Colonia El Maestro, Edificio de los Colegios Profesionales, segundo nivel, ciudad de Guatemala.

Las reuniones se realizan ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente a solicitud de la mayoría de sus miembros o por iniciativa de su Presidente previa convocatoria. (Artículos nueve, Ley de Universidades Privadas y ocho, nueve del Reglamento de la Ley de Universidades Privadas). La reunión del Consejo para que sea

válida se requiere la presencia de tres de sus miembros. (Artículos siete, Ley de Universidades Privadas y 12 del Reglamento de la Ley de Universidades Privadas).

4.2.5. Órganos.

Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Enseñanza Privada Superior, cuenta con los siguientes órganos: a) Secretaría Ejecutiva. b) Comisiones específicas. (Artículo 19, Reglamento de la Ley de Universidades Privadas).

4.2.6. Presupuesto.

El Consejo de Enseñanza Privada Superior, funciona con un presupuesto de gastos administrativos aprobado por los Rectores de las Universidades Privadas del país y el aporte proporcional de cada una de ellas. (Artículos 10, Ley de Universidades Privadas y siete del Reglamento de la Ley de Universidades Privadas).

4.2.7. Funciones.

< A nivel general.

Para el año 1966 el Consejo de Enseñanza Privada Superior realizaba las siguientes funciones: a) Aprobar o improbar la organización de las universidades, previa audiencia concedida a la Universidad de San Carlos de Guatemala. b) Rendir al Jefe del

Organismo Ejecutivo un informe razonado sobre los Estatutos de las Universidades Privadas, que le fueran sometidos para su estudio. c) Ejercer la vigilancia sobre las Universidades Privadas, de acuerdo con el reglamento que se emitiera, con el objetivo de que se cumplieran las disposiciones de ley, sin que ello implicara coartar su libertad en relación a sus actividades académicas y docentes, así como para su desenvolvimiento de sus planes y programas de estudio. d) Solicitar al Jefe del Organismo Ejecutivo, mediante informe razonado y justificado, por decisión de la mayoría de miembros del Consejo, la aplicación de sanciones a las universidades privadas según los casos y circunstancias de mérito.

A la fecha el Consejo de Enseñanza Privada Superior tiene las siguientes funciones: a) Velar porque se mantenga el nivel académico en las universidades privadas sin menoscabo de su independencia. b) Autorizar la creación de nuevas universidades. (Artículos 86, Constitución Política de la República de Guatemala y cuatro de la Ley de Universidades Privadas). c) Acordar las sanciones de conformidad con lo establecido en la ley. (Artículo cuatro, Ley de Universidades Privadas).

< A nivel específico.

< Trámite en relación a la creación de nuevas universidades privadas.

< Solicitud.

La solicitud para la creación de nuevas universidades, deberá presentarse ante el Consejo de Enseñanza Privada Superior, en papel simple, dirigida por persona individual o jurídica.

La solicitud debe contener la siguiente información: a) Nombre y demás datos de identificación personal del solicitante ya sea este persona individual o el representante legal en el caso de persona jurídica. b) Especificar el lugar para recibir notificaciones. c) Exposición razonada de los motivos que justifican la creación de la nueva universidad. d) Nombre y sede de la nueva universidad y el detalle de su organización administrativa. e) El establecimiento de por lo menos dos facultades que respondan a las necesidades del país. f) Indicación de los medios económicos con que se cuenta para el establecimiento y funcionamiento la nueva universidad. g) Plazo en el cual iniciará sus actividades luego de la autorización correspondiente. (Lo descrito anteriormente está preceptuado en el Artículo 11, Ley de Universidades Privadas). h) Fundamentación filosófica de la nueva universidad. i) Perfil profesional del futuro egresado. (Los dos últimos incisos están preceptuados en el Artículo 22, Reglamento de la Ley de Universidades Privadas).

La persona que solicita la autorización de una nueva universidad, deberá cubrir los gastos y honorarios en los cuales se incurra. Al comunicarse al interesado el presupuesto elaborado se deberá efectuar el pago, dentro del tercer día hábil siguiente a la notificación correspondiente. En caso que no se realice el pago en dicho plazo se tendrá por abandonada la solicitud y se procederá a su archivo.

< Documentación.

A dicha solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos: a) Acreditar debidamente la personería de quien comparece. b) Nómina de sus autoridades. c) Nómina del personal docente e investigador y currículum vitae de cada uno de sus integrantes. d) Proyecto de los planes y programas de estudio de cada una de las facultades. e) Proyecto de la organización de la universidad y sus estatutos.

(Artículo 12, Ley de Universidades Privadas).

El artículo 23 del Reglamento de la Ley de Universidades Privadas, establece: a) El contenido y planteamiento didáctico de las materias a impartirse. b) Los medios económicos con que se cuenta para el establecimiento y funcionamiento de la nueva universidad.

< Comprobación y análisis.

Para que el Consejo de Enseñanza Privada Superior, pueda considerar y autorizar la creación de una nueva universidad deberá comprobar: a) Los medios económicos

suficientes para el establecimiento de sus facultades, departamentos e institutos. b) Si existe suficiente y capacitado personal para ejercer la docencia, investigación, administración y extensión de la misma. c) Si existen profesionales o personas idóneas para integrar sus órganos directivos. d) La infraestructura y los recursos técnicos adecuados y necesarios. (Artículo 13, Ley de Universidades Privadas).

El Artículo 24 del Reglamento de la Ley de Universidades Privadas se refiere al trámite de creación de nuevas universidades, estableciendo que una vez presentada la solicitud, se pondrá en conocimiento del Consejo de Enseñanza Privada Superior, el cual debe verificar si se reúnen los requisitos establecidos, procediendo luego al estudio del mismo; pudiendo recabar dictámenes e informes que considere pertinentes para luego dictar la resolución que corresponde.

El Consejo de Enseñanza Privada Superior, podrá solicitar estudios y recabar dictámenes de profesionales expertos, con el objeto de tener elementos de juicio suficientes en el estudio que realizará de cada solicitud, además, podrá recabar toda la información que sea necesaria. Los dictámenes, estudios y opiniones que se soliciten no son vinculantes a la resolución final emitida por el Consejo, el que podrá aceptarlos en forma total, parcial o bien rechazarlo.

< Autorización.

El Consejo de Enseñanza Privada Superior, una vez cumplidos todos los requisitos deberá autorizar la creación de la universidad e inmediatamente ordenará la publicación

en el Diario Oficial de la resolución emitida, por una única vez. (Artículo 14, Ley de Universidades Privadas). Dicha publicación se hará a costa del interesado, antes de que inicie sus actividades dicho centro de educación superior. (Artículo 25, Reglamento de la Ley de Universidades Privadas).

La resolución que autorice la creación de una nueva universidad privada deberá contener como mínimo: a) El nombre y sede de la universidad. b) El nombre de las facultades con las cuales iniciará sus actividades. c) Plazo en el cual deberá iniciar sus actividades. d) Nómina de sus autoridades. (Artículo 25, Reglamento de la Ley de Universidades Privadas).

< Efectos jurídicos de la autorización.

Desde que se autorice el funcionamiento de una universidad ésta gozará de personalidad jurídica. (Artículo 15, Ley de Universidades Privadas).

< Disposiciones comunes dentro del trámite.

Los asuntos a tratar por el Consejo de Enseñanza Privada Superior, serán conocidos y discutidos en el orden de la agenda del día, salvo que la mayoría disponga alterar su orden.

Todos los asuntos serán conocidos dentro de un plazo no mayor de 30 días y agotado el trámite se resolverá en el mismo plazo ya mencionado.

Toda resolución que se dicte debe ser notificada por escrito, en un plazo no mayor de 10 días a partir de la fecha de la resolución.

El Consejo podrá revisar sus propias resoluciones, siempre que no estén firmes, mediante solicitud escrita y razonada por lo menos de dos de sus integrantes.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente. (Artículos 13, 14, 18, 16 y 17, del Reglamento Ley de Universidades Privadas, respectivamente.)

4.2.8. Sanciones a imponer a las universidades privadas.

El incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Universidades Privadas por parte de las universidades privadas podrá ser objeto de las siguientes sanciones: a) Amonestación por escrito. (Artículos 25 inciso a), 28 de la Ley de Universidades Privadas, 27 inciso a), 30 del Reglamento de la Ley de Universidades Privadas). b) Suspensión temporal de las actividades, la cual no podrá exceder de un año lectivo, será acordada por el Consejo de Enseñanza Privada Superior, por votación unánime; será notificada de inmediato a la universidad sancionada, la cual suspenderá funciones cuando la resolución quede firme. (Artículo 25 inciso b), 29 de la Ley de Universidades Privadas, 27 inciso b), 31 del Reglamento de la Ley de Universidades Privadas). c) Clausura definitiva, será acordada por el Consejo de Enseñanza Privada Superior, por votación unánime, se aplicará en casos de reincidencia, ya sea que afecten o desvirtúen el nivel académico y los fines de la enseñanza superior. (Artículos 25 inciso

c), 30 de la Ley de Universidades Privadas, 27 inciso c), 32 del Reglamento de la Ley de Universidades Privadas).

Antes de imponerse las sanciones mencionadas anteriormente, se dará audiencia a la universidad que corresponde, por el plazo improrrogable de 30 días, a partir de fecha de la notificación. (Artículos 26, Ley de Universidades Privadas y 28 del Reglamento de la Ley de Universidades Privadas).

Contra las resoluciones emitidas por el Consejo de Enseñanza Privada Superior, caben los recursos de ley según el caso. (Artículo 31, Ley de Universidades Privadas). El artículo 33 del Reglamento de la Ley de Universidades Privadas, hace mención de los recursos de ampliación y aclaración que en derecho corresponde. Las resoluciones definitivas dictadas por el Consejo podrán ser objeto de Amparo, en los casos previstos en la ley de la materia. (Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Universidades Privadas).

CAPÍTULO V

LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN GUATEMALA.

5.1. Consideraciones Generales.

Al tratar la legislación vigente aplicable a la Educación Superior en Guatemala, en un orden jerárquico se menciona la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que constituye la ley fundamental y suprema de todo Estado; luego las siguientes leyes ordinarias: Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Decreto 325 del Congreso de la República de Guatemala) Ley de Universidades Privadas (Decreto 82-87 del Congreso de la República de Guatemala) y la Ley de la Colegiación Profesional Obligatoria (Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala). También se hace alusión al Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala –Nacional y Autónoma- para finalizar con los reglamentos siguientes: El Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario y el Reglamento de la Ley de Universidades Privadas.

5.2. Constitución Política de la República de Guatemala.

5.2.1. Aspectos generales.

En cuanto a su estructura, el Título II se refiere a los Derechos Humanos y dentro de ellos el Capítulo II hace mención a los Derechos Sociales, estableciendo como parte de estos, la Sección Quinta denominada Universidades, que comprende los Artículos

del 82 al 90 con un total de nueve artículos, los cuales ya fueron debidamente descritos en los capítulos anteriores.

5.3. Leyes ordinarias.

5.3.1. Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

< Aspectos generales.

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Decreto Número 325 del Congreso de la República, fue promulgada en la ciudad de Guatemala, a los 17 días del mes de enero de 1947, durante el gobierno de Juan José Arévalo Bermejo,

Dicho Decreto está estructurado en ocho títulos, 57 artículos y las disposiciones transitorias contenidas en tres artículos. Se hace la observación que este decreto también ya fue descrito en los capítulos que corresponde.

5.3.2. Ley de Universidades Privadas.

< Aspectos generales.

La Ley de Universidades Privadas, se encuentra regulada en el Decreto Número 82-87 promulgado el 25 de noviembre de 1987 y publicado en el Diario de Centro América número 62 el uno de diciembre de 1987, durante el período presidencial del licenciado

Marco Vinicio Cerezo Arévalo, estipulándose su vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

La presente ley está estructurada en seis capítulos y 38 artículos. Se hace la salvedad que dicha ley ya fue descrita en los capítulos que corresponde.

5.3.3. Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

< Aspectos generales.

La Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, está regulada en el Decreto Número 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, sancionado el 19 de diciembre de 2001, durante el gobierno de Alfonso Portillo; estando en funciones como Presidente de la República Juan Francisco Reyes López y vigente desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dicha ley está estructurada en siete capítulos y 45 artículos.

Para el presente trabajo de tesis se analiza únicamente los artículos que tienen relación con el tema del presente capítulo, pero resulta imposible desligarlos de lo que preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es oportuno mencionar que dentro de los considerandos que inspiraron la presente ley, está lo preceptuado los Artículos 34 y 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es importante hacer alusión que en nuestro país se reconoce el derecho a la libre asociación, ya que nadie está obligado a asociarse, exceptuando el caso de la colegiación profesional que es obligatoria. (Artículo 34, Constitución Política de la República de Guatemala),

< Definición de colegiación y su obligatoriedad.

Nuestra Legislación la define como: la asociación de graduados universitarios de profesiones afines en entidades gremiales... (Artículo uno, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria).

La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria... (Artículo 90, Constitución Política de la República de Guatemala y uno, de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria).

< Fines de la colegiación profesional obligatoria.

La colegiación profesional tiene como fines: la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. (Artículo 90, Constitución Política de la República de Guatemala). El Artículo uno de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria amplía dichos fines agregando la superación cultural.

< Definición de colegios profesionales.

Los colegios profesionales son asociaciones gremiales con personalidad jurídica... (Artículo 90, Constitución Política de la República de Guatemala). El Artículo tres, de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, define también a los colegios profesionales como asociaciones gremiales... pero amplía su contenido al considerarlas no lucrativas, esencialmente apolíticas, de carácter laico, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

< Prohibición expresa para los colegios profesionales.

Queda prohibido a las entidades gremiales a que se refiere la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, el inmiscuirse en actividades de carácter político partidista. (Artículo 37, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria).

< Contribución de los colegios profesionales.

Los colegios profesionales podrán contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país. (Artículo 90, Constitución Política de la República de Guatemala).

< Fundamentación jurídica de los colegios profesionales.

Los colegios profesionales funcionan de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los Estatutos de cada colegio. (Artículo 90, Constitución Política de la República de Guatemala).

La Asamblea General, siendo un órgano de los colegios profesionales le corresponde aprobar ó modificar según el caso, los estatutos y los reglamentos. (Artículo 13 incisos a) y b) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria).

Los Estatutos se aprobarán con independencia de las universidades de las cuales fueren egresados sus miembros. (Artículo 90, Constitución Política de la República de Guatemala).

Cada colegio reglamentará los requisitos que debe llenar cada solicitante para colegiarse, atendiendo desde luego la naturaleza y características de cada profesión.

(Artículo dos, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria).

< Fines de los colegios profesionales.

Entre los fines de los colegios profesionales se mencionan: a) Promover, vigilar y defender el ejercicio decoroso de las profesiones universitarias en todos los aspectos.

b) Promover el mejoramiento cultural y científico de los profesionales universitarios. c)

Promover y vigilar el ejercicio ético y eficiente de las profesiones universitarias. d) Promover el bienestar de sus agremiados mediante el establecimiento de fondos de prestaciones, contratación de seguros y otros medios que se consideren pertinentes. e) Promover la organización y mejoramiento de otras asociaciones y agrupaciones afines a las respectivas profesiones universitarias.

(Artículo tres, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria).

< Requerimiento a los colegios profesionales.

Las universidades del país podrán requerir la participación de los colegios profesionales en todo asunto que se relacione con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias. (Artículo 90, Constitución Política de la República de Guatemala).

< Obligaciones de las universidades con respecto a los colegios profesionales.

Las universidades en los meses de enero y junio de cada año, deben remitir obligatoriamente a cada colegio profesional, una nómina de los profesionales que se hayan graduado durante el período, con sus correspondientes datos generales de ley. La Universidad de San Carlos debe remitir igual nómina de los profesionales que se hayan incorporado. (Artículo uno, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria).

< Requisitos para la formación del colegio profesional.

Para constituir un colegio profesional se requiere la asociación de por lo menos 500 graduados de la misma o similar disciplina o profesión, egresados de las diversas universidades del país y que hayan obtenido el grado de licenciatura, cumpliendo los demás requisitos establecidos en la ley para lograr su creación. (Artículo cuatro, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria).

< La colegiación afín.

Aquellos profesionales universitarios que no cumplan con los requisitos para organizarse legalmente como colegio, en tanto se complementen estos, deberán inscribirse y registrarse en el colegio que tenga mayor afinidad con su profesión, previo dictamen de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales. No podrá existir más de un Colegio Profesional por cada una de las profesiones universitarias. (Artículo 41, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria).

La Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales es un cuerpo colegiado integrado por los Presidentes de los Colegios Profesionales organizados y de los que se organicen en el futuro; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y funcionará de conformidad con las normas de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. (Artículo 32, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria).

< Quienes tienen la obligatoriedad de colegiarse.

Deben colegiarse: a) Todos los profesionales egresados de las distintas universidades debidamente autorizadas para funcionar en el país y que hubieren obtenido el título o títulos por lo menos en el grado de licenciatura. b) Los profesionales incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala. c) Los profesionales graduados en las distintas universidades del extranjero, cuyos títulos sean reconocidos en Guatemala en virtud de tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por el Estado y que deseen ejercer su profesión en el país. En el presente caso los profesionales deberán cumplir con el procedimiento establecido para el reconocimiento de títulos, por la Universidad de San Carlos de Guatemala. d) Los profesionales universitarios graduados en el extranjero que formen parte de programas de postgrado, entrenamiento u otras actividades organizadas para desarrollarse en el territorio de la República, por las distintas universidades del país, instituciones no estatales, instituciones internacionales, instituciones del Estado autónomas o semiautónomas y las municipalidades. Además, estos profesionales deben ejercer su profesión en nuestro país, por un período de tiempo máximo de dos años no prorrogables... siendo el único caso en que el colegio profesional que corresponda, emitirá la autorización con carácter temporal.

En lo que respecta a los ciudadanos extranjeros, se requerirá la autorización legal para laborar en Guatemala, expedida por la autoridad correspondiente.

Lo descrito anteriormente, se encuentra preceptuado en el Artículo uno de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

< Efectos jurídicos de la colegiación profesional obligatoria.

Los efectos jurídicos son: el reconocimiento de los títulos otorgados por las universidades del país o la aceptación de la incorporación de profesionales graduados en el extranjero. La colegiación profesional obligatoria únicamente habilita académicamente para el ejercicio de una profesión.

El ejercicio legal de las profesiones universitarias, sólo deriva del cumplimiento de la colegiación profesional obligatoria y de las obligaciones gremiales que ello conlleva, establecidas en la ley. (Artículo uno, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria).

< Plazo para la colegiación profesional obligatoria.

Todos los profesionales graduados en cualquiera de las universidades del país, deberán colegiarse dentro de los seis meses posteriores a la fecha de su graduación, considerándose este lapso de tiempo como un período de gracia, debiendo presentar el interesado el título que lo acredite como egresado de la universidad que corresponde, en el grado de licenciado como mínimo. (Artículo dos, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria).

< Incumplimiento del plazo para la colegiación profesional obligatoria.

El incumplimiento de lo especificado en el párrafo anterior será sancionado con multa acordada y revisada por la Junta Directiva del colegio profesional que corresponda, la

cual no podrá ser mayor a un mil quetzales (Q1000.00). Artículo dos, de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

< La calidad de colegiado activo.

Para el ejercicio de las profesiones universitarias es imprescindible tener la calidad de colegiado activo...Se entiende por colegiado activo la persona que siendo profesional universitario cumpla con los requisitos siguientes: a) Haber satisfecho las normas de inscripción y registro establecidos por los estatutos y reglamentos del colegio que corresponda. b) No estar sujeto a sanción por resolución de autoridad judicial competente, que lo inhabilite para el ejercicio legal de su profesión. El incumplimiento del requisito de la colegiación antes del inicio de cualquier actividad que implique el ejercicio de su profesión, hará responsable penalmente al profesional, al ejercer una profesión sin estar legalmente autorizado. c) Estar solvente en el pago del impuesto sobre el ejercicio de las profesiones universitarias, impuestos gremiales, cuotas de colegiación y provisionales, tanto ordinarias como extraordinarias de acuerdo a lo estipulado en los estatutos y reglamentos del colegio respectivo. d) Cumplir con los créditos profesionales anuales que cada colegio reglamente.

(Artículo cinco, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria).

Se establece una cuota mensual de quince quetzales (Q15.00) por cada miembro colegiado... de la aportación total siete quetzales con cincuenta centavos (Q7.50) serán destinados a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el cumplimiento de sus fines. El saldo restante (Q7.50 quetzales) se asignarán a la

Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales para atender sus funciones y atribuciones específicas. (Artículo 39, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria).

Se hace la observación que cada colegio profesional, en el momento de la colegiación de cada uno de sus miembros, hace el llamamiento de pago en lo que respecta a la cuota previamente establecida.

En lo referente al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, a la fecha se cubre una cuota anual de cuatrocientos veinte quetzales (Q420.00) de los cuales se descuenta el Impuesto sobre el Ejercicio de las Profesiones Universitarias, descrito en el primer párrafo.

La insolvencia en el pago de tres meses vencidos determina sin necesidad de declaratoria previa, la pérdida de colegiado activo, la que se recobra automáticamente al pagar las cuotas debidas... El hecho de recobrar la calidad de activo no liberará al colegiado de las responsabilidades civiles y penales en que hubiere incurrido al ejercer la profesión en calidad de colegiado inactivo. (Artículo seis, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria).

< Publicidad de los agremiados.

Anualmente en el mes de febrero, los colegios profesionales deben publicar en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación, las listas de sus altas y bajas, así como de sus colegiados inactivos. Publicarán también directorios de sus agremiados, en la

forma que resulte más conveniente a sus intereses. (Artículo 38, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria).

Toda persona que de conformidad con la ley, esté obligada a colegiarse, deberá colocar visiblemente en el lugar que normalmente ejerza su actividad, la constancia que lo acredite como colegiado. En el caso de la colegiación temporal deberá indicarse en el documento su vigencia. Cada colegio emitirá el reglamento que corresponde. Cuando el colegiado realice actividades fuera del lugar habitual de trabajo, deberá presentar la constancia de colegiado activo, en tamaño portable y con su fotografía. Dicho documento será extendido por el colegio respectivo.

Los dos últimos párrafos anteriormente descritos, se encuentran preceptuados en el Artículo siete, de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

< Derechos de los colegiados activos.

Entre los derechos cabe mencionar: a) Ser defendidos en el ejercicio de sus derechos profesionales y gremiales, incluyendo el cobro de sus honorarios y apoyarlos en sus justas demandas. b) Participar en los actos culturales, científicos, sociales y deportivos. c) Hacer uso de su calidad de miembro del colegio, en su actividad profesional. d) Disfrutar de los auxilios y servicios de previsión social de acuerdo a los reglamentos del respectivo colegio.

(Artículo 21, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria).

< Obligaciones de los colegiados activos.

Entre las obligaciones se detallan: a) Velar por el cumplimiento de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Reglamentos y Estatutos del colegio respectivo. b) Mantener el prestigio de la profesión. c) Observar las leyes y exigir su cumplimiento, tanto en el ejercicio de la profesión como en el desempeño de cargos o empleos públicos. d) Pagar puntualmente las cuotas y obligaciones del colegio respectivo.

(Artículo 22, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria).

< Sanciones a imponer a los colegiados.

Por quejas ante el Tribunal de Honor: a) Sanción pecuniaria. (la cual se regulará de acuerdo a la gravedad de la falta, entre un mínimo de 10 cuotas ordinarias anuales de colegiación y un máximo de 100). b) Amonestación privada. c) Amonestación pública. d) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión. (La cual no podrá ser menor a seis meses ni mayor a dos años). e) Suspensión definitiva. (Que conlleva la pérdida de calidad de colegiado activo, tal decisión debe ser tomada por las dos terceras partes de los miembros del Tribunal de Honor y ratificada en Asamblea General, con el voto por lo menos del 10% del total de colegiados activos. A quién se le sancione de esta manera, debió ser sometido previamente a proceso penal, dictándose sentencia condenatoria firme en su contra, por delitos relacionados con el ejercicio de su profesión.

En los casos de amonestación pública, suspensión temporal o definitiva, debe comunicarse por la Junta Directiva a todos los miembros del colegio y a las

autoridades correspondientes, además, publicarse la parte resolutive en el Diario Oficial y en otro órgano de mayor circulación editado en la ciudad capital. (Artículos 26, 27 y 29 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria).

< Recursos contra las sanciones impuestas.

Las sanciones acordadas por el Tribunal de Honor son definitivas y únicamente apelables ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de dicho órgano. (Artículo 27, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria).

5.4. Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (Nacional y Autónoma).

< Aspectos generales.

El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) fue elaborado y aprobado por los miembros integrantes del Consejo Superior Universitario, quienes están facultados para reformarlos total o parcialmente, siendo una de sus atribuciones; fundamento legal contenido en los Artículos 24 inciso b), Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos y 11 inciso b) del Estatuto ya mencionado, el cual fue modificado por el Punto Noveno, Acta número 27-2005 del Consejo Superior Universitario, de fecha 26 de octubre de 2005.

El Estatuto está estructurado en 14 títulos con sus respectivos capítulos y 133 artículos, vigentes a partir del uno de enero de 2001. Es importante hacer alusión que dicho Estatuto tiene jerarquía normativa superior a los reglamentos, fundamento legal contenido en el artículo 11 inciso b) el cual fue modificado por el Punto noveno ya descrito anteriormente.

Fue analizado en los capítulos que le corresponde.

5.5. Reglamentos.

< Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario.

<. Aspectos generales.

El Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario, fue elaborado y aprobado por los miembros integrantes del Consejo Superior Universitario, quienes están facultados para reformarlos total o parcialmente, siendo una de sus atribuciones, fundamento legal contenido en los Artículos 24 inciso f), Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos y 11 inciso m) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (Nacional y Autónoma).

El reglamento está estructurado en 23 artículos. Fue analizado en los capítulos que corresponde.

< **Reglamento de la Ley de Universidades Privadas.**

< **Aspectos generales.**

El artículo 36 de la Ley de Universidades Privadas, (Decreto 82-87 del Congreso de la República de Guatemala) preceptuaba que el Consejo de Enseñanza Privada Superior debía emitir el reglamento, en un plazo de 60 días a partir de la fecha de su integración, para luego publicarlo en el Diario Oficial.

El reglamento fue emitido el seis de marzo de 1989, publicado en el Diario de Centro América número 53, el 20 de junio de 1989, cobrando vigencia ocho días después de su publicación.

El reglamento está estructurado en 10 capítulos y 37 artículos.

En cumplimiento de sus atribuciones el Consejo de Enseñanza Privada Superior, reformó el Artículo 24 del Reglamento de la Ley de Universidades Privadas, el cual cobró vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Este reglamento fue analizado en los capítulos que corresponde.

CONCLUSIONES

1. A pesar de que está vigente los artículos relacionados con la educación superior preceptuados en el orden jerárquico constitucional, leyes de carácter ordinario y reglamentos; han perdido positividad ya que las diversas instancias e instituciones relacionadas con la educación superior, no exigen su estricto cumplimiento.
2. Las universidades autorizadas por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y luego a través del Consejo de Enseñanza Privada Superior, constituyen a la fecha las únicas universidades autorizadas para funcionar en nuestro país, caso en el cual el derecho vigente aplicable a la educación superior goza de positividad.
3. Las universidades privadas extranjeras que no han sido autorizadas por el Consejo de Enseñanza Privada Superior para su funcionamiento en Guatemala, se consideran a la fecha universidades ilegales, carentes de personalidad jurídica; por lo que en éste caso el derecho vigente aplicable a la educación superior carece de positividad.
4. Con respecto a las causales que motivan la clausura definitiva de universidades privadas que funcionan a la fecha en nuestro país, existe el vacío legal de que no se menciona específicamente el hecho de existir universidades privadas extranjeras que no cuenten con la resolución administrativa emitida por los miembros del Consejo de Enseñanza Privada Superior.

5. El hecho que sea obligatoria la colegiación profesional únicamente para el grado académico de licenciatura, ha sido factor determinante para que las universidades extranjeras que funcionan a la fecha sin la debida autorización emitida por el Consejo de Enseñanza Privada Superior, otorguen títulos de maestría y doctorado.

RECOMENDACIONES

1. Es importante que las diversas instancias e instituciones relacionadas con el desenvolvimiento de la educación superior en nuestro país; observen una estrecha comunicación y exijan con carácter inmediato el debido cumplimiento de la legislación vigente aplicable a la educación superior.
2. El Consejo de Enseñanza Privada Superior debe velar por el buen funcionamiento de las universidades privadas existentes en nuestro país; aplicando así el derecho vigente y positivo que corresponde.
3. Se exija con carácter urgente la debida autorización por parte del Consejo de Enseñanza Privada Superior, a las universidades privadas extranjeras que están funcionando ilegalmente en nuestro país o en caso contrario se clausuren en forma definitiva cuando se afecte o desvirtúe el nivel académico o los fines de la enseñanza superior.
4. Se amplíe el Artículo 30 de la Ley de Universidades Privadas Decreto número 82-87 del Congreso de la República de Guatemala, en el sentido de que sea causal de clausura definitiva que universidades privadas en general funcionen sin la debida resolución de autorización emitida por el Consejo de Enseñanza Privada Superior.

5. También se amplíe el Artículo uno inciso a) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria Decreto número 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, en el sentido que sea obligatoria la colegiación profesional para los profesionales universitarios que obtengan el grado académico de maestría y doctorado.

BIBLIOGRAFÍA.

- ALEXANDROW, N.G. y otros. **Teoría del estado y el derecho.** Traducida al español por A. Fierro. México: Ed. Grijalvo, 1962.
- ALVARADO POLANCO, Romeo. **Introducción al estudio del derecho.** Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. 1vol.; Ed. Provisional. (s,f.).
- DORANTES TAMAYO, Luis Alfonso. **Filosofía del derecho.** México: Ed. Tipográfica Hispanoamericana, 1962.
- DU PASQUIER, Claude. **Introducción a la teoría general del derecho y a la filosofía.** Traducido al español por Juan Bautista de Lavalle y Julio Ayasta González. 2a. ed., Lima, Ed. Librería internacional de Perú, 1950.
- Euroméxico.S.A. Ediciones. **Diccionario de las ciencias de la educación.** Colombia: Ed. Imperio por Cargraphics, S.A (s,f.).
- FLORES D' ARCAIS, Guisepe. **Diccionario ciencia de la educación.** Traducido al español por José A. Prado. España: Ed. Paulinas, 1990.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** 40. ed.; México: Ed. Porrúa, 1993.
- HÜBNER GALLO, Jorge Iván. **Introducción al derecho.** Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 1996.
- LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho.** (Colección Textos Jurídicos No.9, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala) 1t.; 1a. ed.; Guatemala: 1984.
- LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho.** (Colección Textos Jurídicos No.10, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala) 2t.; 1a.ed.; Guatemala; 1984.
- LÓPEZ MAYORGA, Leonel. **Introducción al estudio del derecho.** 1vol.; 2a.ed.; Guatemala: Ed. Lovi, 1999.
- MANTILLA PINEDA, Bernardo. **Filosofía del derecho.** Costa Rica: Ed. Unive. C.A. Educa, 1976.
- MARTÍ CASTRO, Isabel. **Diccionario enciclopédico de educación.** España: Ed. Crac, 2003.
- MENÉNDEZ, Luis Antonio. **La educación en Guatemala 1954-2000.** Guatemala: Ed. Superación, 2002.
- PACHECO, Máximo. **Teoría del derecho.** 4a. ed.; Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 1990.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel. **Introducción al estudio del derecho**. 3a. ed.; México: Ed. Harla, 1995.

PORRÚA PEREZ, Francisco. **Teoría del estado-teoría política**. 25 ed.; México: Ed. Porrúa S.A, 1992.

Santillana. S.A. Ediciones. **Diccionario de las ciencias de la educación**. 1t.; 1a.ed.; México. Ed. Nuevas Técnicas Educativas S.A. 1983.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente. Decreto número 1-86. 1986.

Ley de Orden Público. Asamblea Nacional Constituyente. Decreto número 7, 1966.

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 325, 1947.

Ley de Universidades Privadas. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 82-87, 1987.

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 72-2001, 2001.

Ley del Organismo Legislativo. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 63-94, 1994.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 114-97, 1997.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-89, 1989.

Ley de Educación Nacional. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 12-91, 1991.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia. Jefe de Gobierno de la República. Decreto Ley 106, 1963.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-73, 1973.

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala –Nacional y Autónoma- Consejo Superior Universitario. 2001.

Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario. Consejo Superior Universitario.

Reglamento de la Ley de Universidades Privadas. Consejo de Enseñanza Privada Superior. 1989.

Reglamento de la Ley de Educación Nacional. Kjell Eugenio Laugerud García Presidente de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo número Ministerio de Educación 13-77, 1977.